



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13621

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

MARTES 29 DE MARZO DE 2016

581751

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 062-2016-PCM.- Designan Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM **581753**

R.S. N° 063-2016-PCM.- Designan Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social de la Zona del Huallaga **581753**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 004-2016-MINAGRI.- Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo 058-2006-AG, mediante el cual dictan disposiciones para la importación de carne bovina y productos de carne bovina de los Estados Unidos de América **581753**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 089-2016-MINCETUR.- Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú - Ecuador de Lucha contra el Contrabando **581754**

CULTURA

R.M. N° 124-2016-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **581755**

R.M. N° 030-2016-VMPYCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Los Pastorcitos de Sihuas, de la provincia de Sihuas, del departamento de Áncash **581756**

DEFENSA

R.S. N° 083-2016-DE/FAP.- Autorizan viaje de Personal Militar FAP a la República Argentina, en comisión de servicios **581759**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 056-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque **581760**

D.S. N° 057-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática **581761**

D.S. N° 058-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Tribunal Constitucional **581762**

EDUCACION

R.M. N° 153-2016-MINEDU.- Disponen la suspensión de labores escolares los días viernes 08 y lunes 11 de abril de 2016 para las acciones de recepción y acondicionamiento de instituciones educativas que servirán como local de votación para las Elecciones Generales convocadas para el domingo 10 de abril **581763**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0070-2016-JUS.- Disponen la realización del "Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016" en diversos Establecimientos Penitenciarios **581764**

PRODUCE

R.M. N° 114-2016-PRODUCE.- Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma de la Sanidad para Animales Acuáticos y su Exposición de Motivos en el portal institucional del Ministerio **581764**

R.M. N° 116-2016-PRODUCE.- Aprueban conformación de la Comisión de Programación y Formulación del Presupuesto para el Año Fiscal 2017 del Ministerio de la Producción **581765**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0259/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionarios a Italia, en comisión de servicios **581766**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Fe de Erratas R.D. N° 097-2016-MTC/12 **581767**

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.M. N° 069-2016-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de la EPS TACNA S.A., destinada al financiamiento del Programa de Reducción de Pérdidas de Agua **581767**

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Res. N° 058-2016-DV-PE.- Autorizan otorgar recursos a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú para la Ejecución de la Actividad "Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos" y financiar acciones conjuntas **581769**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 224-2016/IGSS.- Designan Directora General de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias del IGSS **581770**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

R.J. N° 033-2016-SENACE/J.- Aprueban documento técnico normativo denominado "Herramientas de Gestión Social para la Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE" **581770**

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 101-2016-GG-PJ.- Aprueban el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Poder Judicial, aplicable a los trabajadores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s. 276, 728 y 1057 (CAS) **581771**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 06-2016-CED-CSJL-PJ.- Aprueban los cuadros de Mérito y Antigüedad de los Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado correspondientes al año 2014, en la Corte Superior de Justicia de Lima **581772**

Res. Adm. N° 07-2016-CED-CSJL/PJ.- Designan integrante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, en la Corte Superior de Justicia de Lima **581773**

Res. Adm. N° 133-2016-P-CSJLI/PJ.- Disponen reincorporación, dan por concluida designación, reasignan y precisan nombre de magistradas de la Corte Superior de Justicia de Lima **581774**

ORGANOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Res. N° 0291-2016-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 0174-2016-JNE, en el marco de las Elecciones Generales 2016 **581774**

Res. N° 0292-2016-JNE.- Revocan la Res. N° 0006-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto **581777**

Res. N° 0293-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 0013-2016-JEEH, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró la exclusión de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Junín, por la organización política Fuerza Popular **581783**

Res. N° 0294-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 007-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, que aceptó solicitud de retiro de lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de La Libertad, presentada por la organización política Partido Nacionalista Peruano **581788**

Res. N° 0300-2016-JNE.- Revocan la Res. N° 012-2016-JEE-PIURA1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, y disponen tener por presentada solicitud de inscripción de candidatos de lista congresal para el distrito electoral de Piura por el partido político Fuerza Popular **581791**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

Acuerdo N° 010-2016-MDI.- Declaran en Situación de Desabastecimiento Inminente para los alimentos del Programa de Compensación Alimentaria **581792**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 426-MSI.- Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 Actualizado **581793**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 197-MDSL.- Aprueban Reglamento de Conformación del Concejo de Coordinación Local Distrital de San Luis **581794**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO**

Ordenanza 051-2016-MDC.- Aprueban el TUPA de la Municipalidad **581795**

PROYECTO**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 056-2016-OS/CD.- Proyecto de resolución que aprueba cargos de Inspección, Supervisión y Habilitación de instalaciones internas para clientes con consumos mayores a 300 m3/mes, y el cargo de Reconexión de los componentes de la acometida (Tipo II) aplicables a los consumidores de las Categorías A y B de la Concesión de Distribución de Gas Natural de la Región Ica **581796**



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSDesignan Secretario Técnico de la Comisión
Multisectorial para la Pacificación y
Desarrollo Económico Social del Valle de los
ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEMRESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 062-2016-PCM

Lima, 28 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 074-2012-PCM declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, con el objeto de proponer políticas, planes y estrategias de intervención integrales en el VRAEM;

Que, conforme al artículo 6 del acotado decreto, la Comisión Multisectorial contará con el apoyo técnico y administrativo de una Secretaría Técnica adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo titular será designado por Resolución Suprema, a propuesta del Presidente de la República y refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 019-2016-PCM se designó al señor Oscar Chuquillanqui Galarza como Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente, resultando necesario designar a quien asumirá las funciones correspondientes al citado cargo, y;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación del señor OSCAR CHUQUILLANQUI GALARZA como Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor LUIS DOMINGO ROJAS MERINO como Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1360915-1

Designan Secretario Técnico de la Comisión
Multisectorial para la Pacificación y
Desarrollo Económico Social de la Zona del
HuallagaRESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 063-2016-PCM

Lima, 28 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 030-2013-PCM se declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación en la denominada Zona del Huallaga y se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, con el objeto de proponer políticas, planes y estrategias de intervención integrales en la Zona del Huallaga;

Que, conforme al artículo 7 de la acotada norma, se tiene previsto que la Comisión Multisectorial contará con el apoyo técnico y administrativo de una Secretaría Técnica adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo titular será designado por Resolución Suprema, a propuesta del Presidente de la República y refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 020-2016-PCM se designó al señor EDWIN PECCIO CHAVESTA como Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social de la Zona del Huallaga;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente, resultando necesario designar a quien asumirá las funciones correspondientes al citado cargo, y;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación del señor EDWIN PECCIO CHAVESTA como Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social de la Zona del Huallaga, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JOSÉ MANUEL QWISTGAARD SUÁREZ como Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social de la Zona del Huallaga.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1360915-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo Nº 058-2006-AG, mediante el cual dictan disposiciones para la importación de carne bovina y productos de carne bovina de los Estados Unidos de América

DECRETO SUPREMO
Nº 004-2016-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Título V del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, crea, entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA. Asimismo, establece que el SENASA es el encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria, siendo el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, modificado por la Ley N° 30190, tiene como objeto, entre otros, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059 señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria tiene la facultad de dictar las normas, disposiciones, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar, o precisar el contenido normativo de esta Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias, o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, el artículo 15 del Reglamento Zoosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2000-AG, dispone que el SENASA modificará los Requisitos Zoosanitarios de Importación para mercancías pecuarias cuando la condición zoosanitaria en el país exportador se vea alterada;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece como función y atribución del SENASA, entre otras, la de promover y participar en la armonización y equivalencia internacional de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2006-AG, se dispuso, en consideración con las medidas que los Estados Unidos de América tomó respecto a la EEB (Encefalopatía Espóngiforme Bovina), consistentes con el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal), que la importación de toda carne de bovino y productos de carne bovina de los Estados Unidos de América, distintos de los listados en los párrafos 3 y 4 del Anexo del referido Decreto Supremo, será permitida, cuando estén acompañados por un certificado "USDA FSIS Export Certificate of Wholesomeness", con las declaraciones de certificación adicionales, incorporados en el Anexo del citado Decreto Supremo; estableciendo además que tal certificado "USDA FSIS Export Certificate of Wholesomeness", con las declaraciones de certificación adicionales, incorporados en el Anexo del mencionado Decreto Supremo, deberán satisfacer todos los requerimientos sanitarios y de salud del Gobierno del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio - OMC, establece que los Miembros se asegurarán que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, basada en principios científicos y testimonios científicos suficientes;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del mencionado Acuerdo dispone que se considerará que las medidas sanitarias o fitosanitarias que estén en conformidad con normas, directrices o recomendaciones internacionales son necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y se presumirá que son compatibles con las disposiciones pertinentes de dicho Acuerdo y del General Agreement on Tariffs and Trade GATT (en español, conocido como Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles) de 1994;

Que, el numeral 2 del artículo 11.4.1 del Capítulo 11.4 ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, establece que las autoridades veterinarias deberán exigir las condiciones prescritas en dicho Capítulo en función de la categoría de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina de la población bovina del país, la zona o el compartimento de exportación cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las demás mercancías mencionadas en el citado Capítulo;

Que, mediante Resolución N° 21 sobre Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina, adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2015 para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015, dispuso publicar la Lista de Países Miembros y de las zonas clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, entre los cuales se encuentra a los Estados Unidos de América, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4 del Código Sanitario para los Animales Terrestres;

Que, en armonía con las disposiciones internacionales citadas, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA (Autoridad Nacional en Sanidad Agraria), mediante el Informe N° 0011-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal concluye que los Estados Unidos de América y el Perú, en la actualidad cuentan con el reconocimiento de la OIE como países con riesgo insignificante para la Encefalopatía Espóngiforme Bovina, que es una condición favorable para el comercio de carne y productos cárnicos de bovino; puntualiza que dada esta condición sanitaria es necesaria la actualización de los requisitos sanitarios para la importación de carne bovina y sus productos procedentes de los Estados Unidos de América, los que fueron considerados en el Decreto Supremo N° 058-2006-AG, por lo que la referida Autoridad Nacional plantea la derogatoria del mencionado Decreto Supremo;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Derogación del Decreto Supremo N° 058-2006-AG

Derógase el Decreto Supremo N° 058-2006-AG, mediante el cual "Dictan disposiciones para importación de carne bovina y productos de carne bovina de los Estados Unidos de América acompañados de certificación sanitaria que satisfagan requerimientos sanitarios y de salud del Gobierno del Perú".

La derogación surte efectos a partir de la entrada en vigencia de la resolución expedida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, mediante la cual se establecerán los requisitos sanitarios para la importación de carne bovina y sus productos de carne bovina procedentes de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Salud y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días de marzo del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1360914-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú - Ecuador de Lucha contra el Contrabando

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 089-2016-MINCETUR

Lima, 28 de marzo de 2016

Visto, el Memorandum N° 161-2016-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 235-2009-PCM se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial



que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú – Ecuador de Lucha contra el Contrabando;

Que, el referido Grupo de Trabajo Multisectorial está integrado, entre otros por los representantes titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, por Resolución Ministerial N° 084-2009-MINCETUR/DM se designaron a los representantes titular y alterno del MINCETUR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, en el cual se establece una nueva estructura orgánica para el MINCETUR;

Que, el Viceministerio de Comercio Exterior mediante el documento del Visto, solicita actualizar la designación de los representantes del MINCETUR ante el referido Grupo de Trabajo Multisectorial;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 084-2009-MINCETUR/DM.

Artículo 2º.- Designar como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú-Ecuador de Lucha contra el Contrabando, creado por Resolución Ministerial N° 084-2009-MINCETUR/DM, a las siguientes personas:

- Alvaro Eloy Rodríguez Chávez. Representante Titular.
- María Elena Lucana Poma. Representante Alterno.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1360906-1

CULTURA

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2016-MC

Lima, 28 de marzo de 2016

VISTOS, el Informe N° 000105-2016/DGIA/VMPCIC/MC y el Informe N° 000192-2016/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones “conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, de conformidad con el numeral 78.14 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica y recomendación para el otorgamiento de reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones

que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, asimismo, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma antes referida, establece que la Dirección de Artes tiene entre sus funciones, la de emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que “Personalidad Meritoria de la Cultura, es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país”;

Que, asimismo, la citada Directiva dispone que los reconocimientos se formalizarán mediante Resolución Ministerial y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el 27 de marzo de cada año, se celebra el Día Mundial del Teatro, y en el marco de dicho acontecimiento el Ministerio de Cultura ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura, a quienes han brindado gran parte de su vida al desarrollo del teatro a nivel regional, nacional e internacional;

Que, con Informe N° 000105-2016/DGIA/VMPCIC/MC fecha 16 de marzo de 2016, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes manifiesta su conformidad a la opinión técnica contenida en el Informe N° 000192-2016/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, respecto al reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura a los siguientes:

- Señor Julio Edgar Pérez Bedregal;
- Señor Ricardo Gutiérrez Vargas;
- Señora Ángela Gabriela Velásquez Paredes;
- Escuela Nacional Superior de Arte Dramático (ENSAD);
- Asociación Cultural Barricada Teatro de Huancayo;

Que, la presente declaración es un reconocimiento a la labor y compromiso con la difusión y promoción del teatro a nivel regional, nacional e internacional;

Con el visto del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC que aprueba la Directiva N° 002-2016/MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” en el marco de las celebraciones del Día Internacional del Teatro, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- Señor JULIO EDGAR PÉREZ BEDREGAL, en reconocimiento a su destacada trayectoria como actor, director, dramaturgo, docente e investigador, cuya labor, desde la ciudad de Tacna ha promovido el desarrollo artístico y difusión del teatro, así como, por contribuir al impulso del arte escénico en Tacna y su dinamización en la región sur;

- Señor RICARDO GUTIÉRREZ VARGAS, en reconocimiento a su destacada trayectoria como docente de teatro escolar y director, dedicándose también a la investigación teatral, cuya contribución ha sido significativa para el desarrollo y promoción del teatro, especialmente, en niños y adolescentes de la región Ucayali;

- Señora ÁNGELA GABRIELA VELÁSQUEZ PAREDES, en reconocimiento a su destacada trayectoria como actriz, cuyo trabajo en teatro, televisión y cine ha sido ejemplar y difundido ampliamente en el Perú, siendo reconocida por su calidad interpretativa y profesionalismo, lo que ha contribuido al reconocimiento del arte escénico peruano a nivel internacional;

- **ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO (ENSAD)**, en reconocimiento a su destacada trayectoria a lo largo de 70 años, dedicados a la formación de artistas profesionales, promoción de la investigación y producción de numerosas puestas en escena, publicaciones y festivales, contribuyendo de esa manera a la profesionalización del sector y al reconocimiento del rol del arte en el desarrollo del país;

- **ASOCIACIÓN CULTURAL BARRICADA TEATRO DE HUANCAYO**, en reconocimiento a sus 40 años de dedicación en la creación y promoción del teatro, y la pedagogía a través del arte, organizando festivales regionales y nacionales, siendo una de las organizaciones emblemáticas a nivel nacional por promover el trabajo en red y articulado entre distintos agentes culturales.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a la inscripción que corresponda.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1360870-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Los Pastorcitos de Sihuas, de la provincia de Sihuas, del departamento de Áncash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 030-2016-VMPCIC-MC

Lima, 23 de marzo de 2016

Vistos, la solicitud de fecha 25 de mayo de 2015, presentada por el señor Fortunato Diestra Salinas, el Informe Nº 000064-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial y el Informe Nº 000086-2016/DGPC/VMPCIC/MC, emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, dentro del marco legal descrito en los párrafos precedentes, el inciso 55.8 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, señala entre las funciones de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la de evaluar las solicitudes para la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la nación y emitir opinión técnica sobre su viabilidad;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de mayo de 2015, el señor Fortunato Diestra Salinas, presenta el expediente, mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la Danza *Los Pastorcitos* de

Uchugaga, de la provincia de Sihuas, departamento de Áncash, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Nº 000086-2016/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe Nº 000064-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 4 de marzo de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el expediente técnico, recomendado la declaratoria de la Danza *Los Pastorcitos de Sihuas*, del departamento de Áncash, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la provincia de Sihuas es una de las veinte provincias que conforman el departamento de Áncash. Se trata de una zona andina, ubicada al norte de la región, y que está conformada por diez distritos;

Que, la Navidad es una de las fiestas más importantes del cristianismo, en la cual según esta tradición religiosa se celebra el nacimiento de Jesucristo, como hijo de Dios, hecho que simboliza la esperanza por un tiempo nuevo. En el proceso de cristianización que se desarrolló en los Andes durante la colonia, cada pueblo estableció su propia versión de esta celebración religiosa, la cual se vio influenciada por las tradiciones y costumbres locales previas a la conquista española. Una forma de adoctrinar a las poblaciones para introducirlas al cristianismo, fue a través de la representación de escenas bíblicas, dramas litúrgicos conocidos con el nombre de auto sacramental. Según el evangelio de Lucas, los pastores fueron avisados del nacimiento de Jesús por un ángel y fueron los primeros en visitarlo para rendirle homenaje. Asimismo, según los relatos bíblicos, los pastores representan a la gente del pueblo, a personas humildes y sencillas, valores originales del cristianismo y característicos de Jesús. Por otra parte, los pastores, por su actividad, se vinculan al campo y a los animales, y siendo los pueblos de Sihuas en gran parte zonas rurales y agrícolas, estas poblaciones campesinas se estarían identificando también con estos personajes representados en la danza;

Que, la danza *Los Pastorcitos* se practica como parte de los festejos navideños en honor al nacimiento del Niño Jesús en diversos distritos pertenecientes a la provincia de Sihuas, tales como Sihuas; Acobamba; Alfonso Ugarte; Cashapampa; Chingalpo; Huayllabamba; Quiches; Ragash; San Juan; y Sicsibamba. En la realización de esta danza al interior de la provincia de Sihuas, pueden darse algunas pequeñas variantes entre un pueblo y otro, por ejemplo en cuanto a la música, los cantos, los discursos o versos —que sin embargo tratan los mismos temas y cuentan la misma historia—, o en algún elemento del vestuario; sin embargo, esto no cambia el hecho de que se trata de la misma danza, con los mismos personajes y el mismo significado. Merece una mención especial el pueblo de Uchugaga, en el distrito de Sihuas, ya que su población, portadora de esta tradición, se ha preocupado por difundir esta práctica cultural, así como por su puesta en valor, siendo además una persona natural de este centro poblado, el señor Fortunato Diestra Salinas, quien elaboró el expediente que sustenta esta declaratoria;

Que, una de las características peculiares de la danza *Los Pastorcitos* es que su baile se combina con la interpretación teatral de sus personajes, quienes recitan versos aprendidos —llamados también discursos—, como también entonan cánticos, mediante los cuales se va narrando la visita que realizan los pastores a Jesús con motivo de su nacimiento, para realizar la adoración a esta imagen y entregarle diversos regalos, entendidos como ofrendas, dado su carácter divino. Mediante los versos y los cantos, los diversos personajes dialogan entre sí, y esta interacción termina siendo una teatralidad, ya que se representa una historia, con discursos, personajes, movimientos gestuales, música, entre otros elementos que forman parte del arte dramático, y los cuales además son expuestos ante una audiencia. De esta manera, se trata de una manifestación cultural en la cual se combina música, danza, canto, poesía y teatro, y en la que participan tanto hombres como mujeres, de todas las edades, quienes asumen diferentes papeles al momento de ejecutar el baile, entonar canciones y exclamar los versos o discursos. Los personajes que conforman la danza *Los Pastorcitos* son los siguientes:

El ángel. Ser espiritual, entendido en el cristianismo como una criatura de pureza, protectora de los seres humanos y mensajero de Dios, el ángel es el personaje central de la comparsa, representa el bien y se encarga



de liderar la comparsa, dirigiendo las canciones y conduciendo a los pastores en busca del portal de Belén para saludar al Niño Jesús. Este personaje suele ser interpretado por una mujer, viste enteramente de blanco, tiene dos alas blancas en la espalda, lleva una corona en la cabeza y una espada en la mano;

El diablo. La palabra "diablo", proviene del idioma griego y en castellano significa "el que divide". Según la Biblia, el diablo fue primero el ángel Lucifer, quien se reveló antes Dios y como castigo divino fue expulsado del cielo, de ahí que se le conoce como el "ángel caído". En la danza, el diablo es el personaje que intenta desplazar de su liderazgo al ángel para conducir la comparsa, y es rechazado por los pastores, quienes impiden que se acerque al ángel. El diablo, además, representa el mal, pero no por ello deja de ser un personaje jocoso y juguetón. El diablo viste enteramente de rojo, lleva una máscara que le cubre el rostro y una cadena colgada del cuello que usa para fastidiar a los pastores;

Los pastores. Según la historia del cristianismo, los pastores son los primeros que reciben el anuncio del nacimiento de Jesús por parte de un ángel. En la danza, están representados tanto por hombres como por mujeres de todas las edades. En el caso de las mujeres, la vestimenta de los pastores consiste en un sombrero de lana decorado con una cinta roja ancha; una blusa blanca; una falda negra o azul de lana, que siguen la tradición de la zona, es bordada con motivos de flores y hojas, y lleva un ribete de tela azul claro en la parte baja; en la espalda portan una manta roja o rosada con pequeños pompones de algodón, que representan el granizo que cae en la zona; y llevan en la mano una sonaja, que hacen sonar en el momento del baile. En el caso de los varones, la vestimenta consiste en un sombrero de lana; un poncho negro o marrón de lana sobre el cual también se cosen pequeños pompones de algodón; y un pantalón oscuro. Los pastores lucen una espesa barba, la cual en el caso de quienes representan a los pastores jóvenes es una barba negra, y para los pastores ancianos, una barba blanca. Los pastores ancianos llevan además un pequeño porongo contenido chicha para invitar a quienes observan a la comparsa; así como un pequeño recipiente con cal para *chacchar* o masticar hojas de coca; portan un bastón y, debajo del poncho, se colocan algún bulto para aparentar la joroba propia de los adultos mayores. Los pastores ancianos, tanto hombres como mujeres, lideran la comparsa y son seguidos por el resto de pastores más jóvenes. Debido a los elementos del vestuario, así como a otros elementos vinculados a esta tradición, se deduce que se estaría representando a pastores de altura, como se analizará más adelante;

Batuel. Palabra hebrea que en castellano significa "casa de Dios". Batuel es un personaje bíblico, sobrino de Abraham, también conocido con el nombre de Betuel. Como parte de la comparsa de esta danza, Batuel es el personaje que representa al pastor más anciano y que dirige a todos los pastores varones en el momento de la ejecución de la danza. Este personaje viste poncho marrón con pompones blancos simulando el granizo y un pantalón oscuro. Lleva barba blanca; porta un bastón en su mano derecha, en el cual se apoya al momento de bailar y, al igual que los otros personajes que representan a los ancianos mayores, carga un pequeño porongo en el cual lleva chicha de jora para invitar a los presentes;

Berta. Nombre femenino de origen germano, el cual proviene de la palabra Berth, que en castellano significa "aquella que es ilustre". En la historia cristiana, Berta fue una abadesa que se caracterizó por sus obras de caridad y su despojo de todo bien material, por lo cual luego de morir se convirtió en Santa Berta. Como parte de esta danza, Berta es el personaje que representa a la pastora más anciana y quien dirige a todas las pastoras, siendo pareja de Batuel en la comparsa. Berta viste un sombrero blanco con una cinta roja; lleva una manta rosada en la espalda, ambas piezas con pequeñas bolas de algodón que, como en los otros casos, representan copos de granizo. Asimismo, lleva una pollera negra de lana con bordados típicos de la zona y con un ribete azul debajo, bajo la cual lleva otra pollera roja o rosada; porta una pequeña sonaja en la mano derecha y un huso para el hilado que va atado a su cintura, siendo el hilado artesanal una actividad tradicional de las mujeres andinas y esta

provincia una zona de elaboración de tejidos y bordados tradicionales;

Los negritos. Personajes interpretados por varones; unos representan a los *negritos* varones y otros se disfrazan de mujeres y representan a las *negritas* mujeres. Son personajes satíricos que buscan llamar la atención de los asistentes con bromas, además de asumir una actitud coqueta con las pastoras. Los *negritos* y las *negritas* llevan el rostro pintado con hollín o betún negro. La vestimenta de los *negritos* consiste en un sombrero de paja; pantalón azul marino o negro; y camisa blanca sobre la cual llevan cruzada en diagonal una cinta roja. En el caso del personaje femenino, este lleva también un sombrero de paja con una cinta roja; una falda y una blusa, ambas de color negro. La interpretación de este personaje daría cuenta de la historia local, siendo una representación andina del afro descendiente que llegó a la zona en calidad de esclavo en la época de las haciendas;

Que, cada año, en cada pueblo donde se presenta esta danza, se elige a un mayordomo, quien será el responsable de organizar en su respectiva zona, con algunos meses de anticipación, la participación de la danza *Los Pastoritos* en la fiesta de la Navidad. El mayordomo se encarga de convocar a los danzantes y personajes de la comparsa, como también de contratar a los músicos que ejecutarán las melodías para acompañar el baile. Asimismo, el mayordomo tiene la responsabilidad de convocar a los ensayos, tanto de las coreografías del baile como de los cánticos y los discursos;

Que, de acuerdo a la tradición, la música que acompaña esta danza se suele interpretar con un violín, una mandolina y un tambor. Sin embargo, en la actualidad, en ciertas ocasiones se incorporan instrumentos más contemporáneos como es el caso de la guitarra, el órgano o el bajo eléctrico, entre otros;

Que, con relación a la coreografía de la danza, el baile se realiza en parejas, las cuales se ordenan en dos filas paralelas, una de varones y otra de mujeres. La fila de varones va presidida por Batuel y la de mujeres por Berta. El paso de baile característico entre los pastores, ejecutado en parejas, es aquél en el cual cada personaje ubica el pie derecho delante y el pie izquierdo detrás y al avanzar, dan un paso hacia adelante con el pie derecho y luego el pie izquierdo desde atrás es arrastrado hacia adelante con cada movimiento; luego el pie izquierdo se pasa adelante y al avanzar el pie derecho va por detrás arrastrándose hacia adelante, y de esa manera se intercalan los pasos con ambos pies. El ángel y el diablo se desplazan entre los pastores como parte de la comparsa. El diablo en todo momento fastidia al ángel y los pastores ancianos, que van por delante, defienden a este último. Los *negritos* van detrás y se desplazan zapateando con las manos en la cintura. Cabe precisar que cada integrante de la comparsa puede dar rienda suelta a su creatividad y en el momento de la ejecución del baile suele improvisar acciones amenas para entretenar a los asistentes. La coreografía tiene tres momentos en los cuales varía la música; estos son *los paseos, la ofrenda y el pasacalle*;

Que, durante la celebración de la Navidad en diversos pueblos de la provincia de Sihuas, la danza *Los Pastoritos* se presenta el día 24 de diciembre desde el anochecer, para recibir a media noche el nacimiento del Niño Jesús, y durante la madrugada y el día del 25 de diciembre, fecha central de la Navidad. El 24 de diciembre, alrededor de las siete de la noche, la comparsa se concentra en casa del mayordomo y se desplaza bailando rumbo a la iglesia principal de cada pueblo, dentro de la cual se ha construido un pequeño pesebre, decorado con algunas flores y plantas -como la flor llamada *rima rima* traída de las zonas altas, y el *ichu*, pasto del altiplano andino empleado como forraje para el ganado-, en el cual se ubicará a la medianoche del día 24 de diciembre, la imagen del Niño Jesús, acompañada de las imágenes de la Virgen María, San José y de los animales característicos que acompañan los nacimientos cristianos. El espacio de la iglesia, donde se encuentra el pesebre, es una simulación del portal de Belén en el cual nació Jesús y hacia el cual los pastores se desplazan para saludar y rendir culto a esta imagen considerada sagrada. En el trayecto de la casa del mayordomo hacia la iglesia, el ángel y los pastores entonan las llamadas *canciones de paseo*, conocidas con este nombre porque mientras las cantan, la comparsa se va trasladando al lugar donde se

encontrará con el Niño Jesús. El diablo quiere impedir que los pastores lleguen a su destino para encontrarse con el Niño Jesús y fastidia al ángel intentando desplazarlo de su liderazgo. La comparsa recorre la Plaza de Armas de cada pueblo, visita a las autoridades de la zona, quienes la reciben con comida y bebida, hasta llegar a la iglesia;

Que, al interior de la iglesia, luego de la medianoche, momento en el cual Jesús ya nació, se realiza frente al pesebre el tradicional acto de la *adoración* al Niño Jesús, en el cual se saluda al Niño Jesús ofreciéndole el baile. Los pastores se ubican en dos filas paralelas, sentados frente al Niño Jesús y entonan cánticos en su honor. Luego, el ángel entona un verso dirigido a los pastores con referencia al importante acontecimiento del nacimiento del Niño Jesús y los invita a levantarse. A partir de este momento los pastores se ponen de pie, inicia la música y al interior de la iglesia realizan su baile, el cual van intercalando con algunos cantos, como parte de la *adoración*. Luego Batuel da un discurso en versos, mediante el cual hace frente al diablo, quien replica con otros versos hasta que en sus palabras reconoce su derrota. En ese momento, se escucha fuera de la iglesia el sonido de coheteones reventando, lo cual simboliza, para los portadores de esta tradición, que el diablo "revienta en cólera" y desaparece. Culmina este momento con los versos del ángel;

Que, posteriormente a la *adoración*, también al interior de la iglesia, se realiza otro momento significativo que forma parte de esta tradición: la *ofrenda* al Niño Jesús, en la cual cada miembro de la comparsa entrega regalos al mayordomo, que simbólicamente son para el hijo de Dios. En el momento de la *ofrenda* el diablo no aparece, pues se entiende por la historia de la danza que ya fue expulsado. Batuel y Berta realizan un baile frente al Niño Jesús y son los primeros en entregar sus ofrendas, mientras entonan algunos versos. Es parte de la tradición que Batuel entregue un cordero vivo y Berta un pollo vivo, los cuales son posteriormente devueltos a Batuel y Berta, quienes los intercambian por panes con la forma de estos animales, los que son entregados al mayordomo. Luego, cada pareja de pastores se acerca al Niño Jesús bailando, le deja su ofrenda y se retira nuevamente bailando. Las ofrendas pueden consistir en pañales, dulces, entre otros objetos. Finalmente, se aproximan los *negritos*, quienes se desplazan también en parejas, realizando su baile de zapateo y entregan su ofrenda, luego de lo cual culmina la entrega de las ofrendas al Niño Jesús;

Que, al amanecer del día 25 de diciembre, las comparsas de la danza *Los Pastorcitos* realizan el *pasacalle* en la Plaza de Armas de cada pueblo, en el cual los personajes, organizados en dos filas, se desplazan bailando y ejecutan algunas figuras coreográficas hasta el atardecer, momento en que culmina su participación en la fiesta de la Navidad;

Que, la representación de *Los Pastorcitos* de Sihuas parece derivar de una interpretación propia y local de un auto sacramental, porque más que una danza lo que se ve aquí es una representación danzada, que incluye algo de pantomima y discursos al final del recorrido, proclamando el triunfo de Dios y la derrota del diablo. Es el viaje de los pastores a Belén; habiendo sido informados por los ángeles del nacimiento de Cristo van en su adoración, y en el camino el diablo intenta frustrar su empresa, pero tales intentos no dan resultado, por la acción del ángel, cuya función es indicar el camino a los pastores, y principalmente por la de los ancianos y los capitanes de cada lado, Batuel y Berta, quienes desoyen al diablo e incluso lo rechazan agresivamente. Los intentos del diablo culminan con su derrota, al llegar la comparsa a la iglesia, lo que representaría la llegada a Belén. Cabe resaltar que el diablo no tienta a los pastores, sino que busca desviarlos para que no lleguen a ver al Niño Jesús. Asimismo, es interesante anotar que incluso en medio del reto que significa llegar al pesebre, dado el conflicto y el enfrentamiento con el diablo, no se deja de manifestar el elemento lúdico, pero sin perder de vista que el objetivo es llegar a su destino. En la reinterpretación de la historia cristiana, los personajes entran en conflicto, en la clásica lucha entre el bien y el mal, pero el triunfo del bien deja espacio al sentimiento esperanzador de un nuevo tiempo que forma parte del sentido de la Navidad para muchos pueblos del Perú y el mundo;

Que, en el caso de la interpretación de los pastores, en general, la referencia pareciera ser a pastores de altura, dado que estos son representados con la barba espesa, existen miembros ancianos a modo de antepasados, y

en la vestimenta de lana llevan pompones de algodón de color blanco, que representan el granizo de las alturas. Podría decirse incluso que hay una asociación de **pastor** (ropa de lana) con **altura** (granizo-nieve-naturaleza ente divino; y **antepasado** (anciano, montaraz, indio "chuto"), que en el tiempo del solsticio –Navidad y/o del año nuevo baja de las alturas como un intermediario entre el mundo divino que frequenta y el mundo local campesino, zonas de actividad agrícola y vida sedentaria. Al menos esto parece ser cuando se representa a los pastores de altura en otras danzas. Además, el pesebre de adoración es adornado con plantas de altura, como la flor de *rima rima* y el *ichu*, forraje de animales de altura;

Que, cabe resaltar que la organización de la comparsa es rigurosamente dual, donde el lado de las mujeres tiene también su capitana, poniendo a varones y mujeres en un mismo nivel. En esta danza se estaría representando a la población femenina local en su visión idealizada de la mujer: usa vestimenta tradicional típica de la zona –elaborada además por mujeres–, canta, baila y trabaja hilando lana, para posteriormente realizar la labor de bordar y/o tejer, actividad que forma parte de la tradición local;

Que, los *negritos* parecieran personajes tardíamente incorporados de otra danza o fecha, primero, porque contrastan con la organización dual de los pastores, al aparecer, ciertamente como conjuntos de varones y mujeres, pero interpretados sólo por varones. Segundo, porque su participación en la danza es secundaria con respecto al protagonismo de los pastores;

Que, la danza *Los Pastorcitos* de Sihuas constituye un complejo sistema de expresión cultural y artística, en el cual tanto el baile como la música, los cantos y los versos o discursos son parte de la adoración al Niño Jesús. La riqueza artística que contiene esta manifestación cultural se constituye como una expresión de respeto, veneración y gratitud a la imagen del Niño Jesús y forma parte de una creación particular de un auto sacramental, asumido como propio con elementos de la cultura local. La danza le da, además, un sello peculiar a una celebración de origen cristiano, cuya representación por parte de los pueblos de la provincia de Sihuas se renueva cada año, afianzándose la identidad cultural y religiosa de esta zona del país;

Que, los personajes que conforman la comparsa y los demás elementos de la danza son representativos de la realidad cultural, histórica y social de estos pueblos. La danza *Los Pastorcitos* de Sihuas constituye una manifestación pública de devoción y fortalecimiento de la fe, que además contribuye a la conservación de la memoria histórica de un pueblo y refleja la forma de vida del poblador rural andino;

Que, según consta en testimonios presentados en el expediente, esta práctica tradicional se ha transmitido de generación en generación desde mucho tiempo atrás, ya que adultos mayores, portadores de la tradición, manifiestan que tanto ellos como sus padres y abuelos participaban en la misma desde que eran muy pequeños, y guardan en su memoria los discursos, la música y la coreografía, todo lo cual se expresa, hasta hoy en día, a través de esta manifestación cultural;

Que, finalmente, en la práctica de esta tradición, en la cual confluyen elementos campesinos andinos y occidentales católicos, como en muchas otras expresiones de los Andes, queda de manifiesto cómo la cultura andina ha sido capaz, a lo largo de los años posteriores a la conquista española, de readaptar sus propias costumbres e incorporarlas con los elementos de la religión católica, sincretismo que ha permitido, a su vez, la continuidad de sus prácticas culturales y de su cosmovisión prehispánica;

Que, el artículo 14º de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural



e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por el Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, y la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011/MC; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza *Los Pastorcitos de Sihuas*, de la provincia de Sihuas, del departamento de Áncash, por ser una manifestación cultural que articula los pueblos de una provincia en torno a su fe, afianzando su memoria histórica, cultural y religiosa, así como su identidad, a partir de una tradición de gran riqueza artística en la que confluyen expresiones locales de música, danza, teatro, canto y poesía.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe Nº 000064-2016/DPI/DGPC/VMP/CIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe Nº 000064-2016/DPI/DGPC/VMP/CIC/MC al señor Fortunato Diestra Salinas, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash y a la Municipalidad Provincial de Sihuas, para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1360872-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a la República Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 083-2016-DE/FAP

Lima, 28 de marzo de 2016

Visto la Carta de fecha 05 de febrero de 2016 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-Nº 0618 de fecha 01 de marzo de 2016 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA), es el ente promotor de ejercicios que ofrece experiencias, conocimientos y entrenamientos, a fin de que pueda brindar eficientemente el apoyo humanitario conjunto que requieran sus miembros en un momento de emergencia u ocurrencias de desastres naturales;

Que, las reuniones anuales del SICOFAA son eventos planificados el año anterior a su ejecución, que buscan la implementación de mecanismos de cooperación internacional mutua; intercambio de experiencias, medios, entrenamiento e instrucción de personal y todo aquello que facilite la elaboración de procedimientos para actuar en forma integrada, durante situaciones de emergencia para proporcionar ayuda humanitaria a través de los medios aéreos de cada país;

Que, en función a los acuerdos adoptados por los países miembros del SICOFAA, para el presente año se ha programado realizar el Ejercicio Cooperación IV (Virtual), en la República Argentina;

Que, el Ejercicio Cooperación IV (Virtual) a realizarse en la ciudad de Mendoza - República Argentina, será un evento operativo de ayuda humanitaria en el cual se utilizará el software denominado Módulo Unificado de Logística Aérea (MULA), con el objetivo principal de unificar los procedimientos administrativos y operativos, para actuar eficientemente en conjunto ante la ocurrencia de catástrofes;

Que, con la Carta de fecha 05 de febrero de 2016 el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, cursa una invitación en su calidad de anfitrión a la Fuerza Aérea del Perú, de acuerdo a lo coordinado en el ámbito del SICOFAA, para participar con sus representantes integrando el Estado Mayor de un componente aéreo combinado en el Ejercicio Cooperación IV (Virtual), a llevarse a cabo en la ciudad de Mendoza - República Argentina, del 06 al 15 de abril de 2016;

Que, es conveniente para los intereses nacionales e institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Mendoza - República Argentina del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutiva, para que participe en el Ejercicio Cooperación IV (Virtual), del 06 al 15 de abril de 2016, por cuanto permitirá que el personal designado estandarice los procedimientos de trabajo en operaciones aéreas que incrementarán la interoperabilidad entre las Fuerza Aéreas participantes para afrontar desastres naturales y entregar la ayuda humanitaria en forma oportuna optimizando el tiempo y el esfuerzo;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida comisión, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SIG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Mendoza – República Argentina del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en el Ejercicio Cooperación IV (Virtual) del 06 al 15 de abril de 2016, así como autorizar su salida del país el 05 de abril de 2016 y su retorno el 16 de abril de 2016:

Coronel FAP NSA: O-9498384	TITO ORLANDO BARTRA PRETELL DNI: 43376486
Coronel FAP NSA: O-9506084	CESAR MAXIMO CUEVA GARCIA DNI: 43577999
Coronel FAP NSA: O-9509684	MIGUEL ARTEMIO PALOMINO FONSECA DNI: 09994082
Coronel FAP NSA: O-9579890	DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA DNI: 43412386
Comandante FAP NSA: O-9645595	CARLOS GUSTAVO BARRIENTOS ROJAS DNI: 43576936

Técnico de 2a FAP JHONY OSWALDO URBINA PEREDA
NSA: S-60784294 DNI: 09621281

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Mendoza (República Argentina) - Lima:
US\$ 907.17 x 06 personas (Incluye TUUA) = US\$ 5,443.02

Viáticos:
US\$ 370.00 x 10 días x 06 personas = US\$ 22,200.00
Total a pagar = US\$ 27,643.02

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1360914-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque

**DECRETO SUPREMO
Nº 056-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público spara el Año Fiscal 2016, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2003-VIVIENDA se considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial Olmos-Tinajones al Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, dispuesta por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, en el marco del proceso de descentralización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 196-2004-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 77 000 000,00), destinada a cofinanciar la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase

del Proyecto Olmos (Proyecto Olmos, Etapa I - Obras de Trasvase), cuya unidad ejecutora es el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, a través del Proyecto Especial Olmos-Tinajones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2016-EF, se autorizó la transferencia de partidas de la Reserva de Contingencia a favor del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque por el monto de NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 9 069 919,00), correspondiente al mes de enero 2016, quedando pendiente el período febrero-diciembre del presente año;

Que, mediante Oficio N° 282/2016-GR.LAMB/PR, el Gobernador del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque solicita una demanda adicional de recursos para financiar el pago de la retribución por la prestación del servicio de trasvase de agua, de los cuales se ha priorizado la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 92 498 157,00), para el período febrero-agosto del presente año, de conformidad con el compromiso asumido por el citado Gobierno Regional a favor de la Concesionaria Trasvase Olmos S.A., según lo establecido en el Anexo - 2 del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos, suscrito con la citada empresa;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones antes descritas no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 92 498 157,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, hasta por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 92 498 157,00), a fin de atender las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA	(En Soles)
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO 009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001	: Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD 5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL 2.0 Reserva de Contingencia	92 498 157,00
TOTAL EGRESOS	92 498 157,00



A LA	(En Soles)
SECCIÓN SEGUNDA PLIEGO	Instancias Descentralizadas 452 : Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque
UNIDAD EJECUTORA 002	Proyecto Especial Olmos Tinajones
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para uso Agrario
PROYECTO	2022232 : Construcción, Operación y Mantenimiento del Túnel Trasandino y la Primera Etapa de la Presa Limón
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros	92 498 157,00 -----
TOTAL EGRESOS	92 498 157,00 =====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Referendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1360914-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática

DECRETO SUPREMO
Nº 057-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece una asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, como la entrega económica que se otorga una vez al año, al personal de los establecimientos de salud, redes y microrredes del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y Gobiernos Regionales, por el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios; dichas metas, indicadores y compromisos deben redactarse en términos simples, para su adecuada comprensión, y deben ser cuantificables, a efectos de su evaluación y fiscalización; asimismo, la publicación y difusión de la información indicada debe efectuarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio presupuestal al que corresponden;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 041-2014-SA, se definieron las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios a cumplirse en el año 2015, para recibir la entrega económica anual que menciona el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, en el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 600 000,00), a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para que realice el "Estudio de la percepción de los usuarios de consulta externa en el contexto del Decreto Supremo Nº 041-2014-SA"; para tal fin, en el numeral 36.3 del referido artículo se establece que las modificaciones presupuestarias autorizadas para la aplicación de, entre otros, el numeral 36.2 antes citado se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último, los cuales deben ser aprobados hasta el 31 de marzo de 2016, debiendo emitirse el Decreto Supremo correspondiente dentro del referido plazo;

Que, mediante Informe Nº 015-2016-OGPPM-OPF/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, emite Informe favorable de disponibilidad presupuestal, a fin de efectuar la transferencia de partidas a favor del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática para el financiamiento del "Estudio de la percepción de los usuarios de consulta externa en el contexto del Decreto Supremo Nº 041-2014-SA"; en virtud de lo cual, a través del Oficio Nº 590-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, del pliego: 011 Ministerio de Salud, a favor del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, hasta por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 600 000,00), destinado al financiamiento del "Estudio de la percepción de los usuarios de consulta externa en el contexto del Decreto Supremo Nº 041-2014-SA", en el marco de lo señalado en el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público en el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 600 000,00), del pliego 011:

Ministerio de Salud, a favor del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, destinada al financiamiento del "Estudio de la percepción de los usuarios de consulta externa en el contexto del Decreto Supremo N° 041-2014-SA", conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA 001	: Administración Central – MINSA
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000913 : Investigación y Desarrollo
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES 2.3. Bienes y Servicios	3 600 000,00 =====
TOTAL EGRESOS	3 600 000,00 =====
A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	002 : Instituto Nacional de Estadística e Informática
UNIDAD EJECUTORA 001	: Instituto Nacional de Estadística e Informática
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001973 : Encuesta de establecimientos de salud
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES 2.3. Bienes y Servicios	3 600 000,00 =====
TOTAL EGRESOS	3 600 000,00 =====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto

Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1360914-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Tribunal Constitucional

**DECRETO SUPREMO
Nº 058-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 024: Tribunal Constitucional;

Que, mediante los Decretos Supremos N°s 341-2014-EF y 045-2015-EF, se autorizaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2014 y 2015, respectivamente, a favor, entre otros, del pliego Tribunal Constitucional hasta por la suma total de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 45 768 727,00), para ser destinados a financiar el proyecto de inversión pública con código SNIP N° 170062 "Mejora de los servicios del Tribunal Constitucional a nivel nacional mediante el fortalecimiento integral de la Organización", siendo que del total de la transferencia recibida, CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 54/100 SOLES (S/ 43 402 344,54) han sido destinados a financiar el pago de la primera y segunda cuota para la adquisición del inmueble al Banco de la Nación;

Que, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Estadística del Tribunal Constitucional, mediante Informe N° 041-2016-PE/TC, señala que los recursos asignados al Tribunal Constitucional para el año fiscal 2016, resultan insuficientes para financiar el monto diferencial del pago de la última cuota de la adquisición del citado local; por lo que solicita se autorice una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 10 538 744,00), en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 024-2016-P/TC, el Presidente del Tribunal Constitucional, solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de

Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 10 538 744,00), para ser destinada al financiamiento de los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en los presupuestos institucionales del presente año fiscal del pliego Tribunal Constitucional;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 10 538 744,00), a favor del pliego 024: Tribunal Constitucional, destinados a financiar los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
-----------------	--------------------

PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL	
2.0. Reserva de Contingencia	10 538 744,00
TOTAL EGRESOS	10 538 744,00

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	024 : Tribunal Constitucional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	10 538 744,00
TOTAL EGRESOS	10 538 744,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1360914-4

EDUCACION

Disponen la suspensión de labores escolares los días viernes 08 y lunes 11 de abril de 2016 para las acciones de recepción y acondicionamiento de instituciones educativas que servirán como local de votación para las Elecciones Generales convocadas para el domingo 10 de abril

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 153-2016-MINEDU

Lima, 28 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, se convoca a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 10 de abril del presente año;

Que, mediante Oficio N° 000084-2016-J/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales ha solicitado al Ministerio de Educación que se adopten las medidas necesarias para la verificación y entrega de los locales escolares de las instituciones educativas públicas y privadas que servirán como local de votación; por lo que, resulta conveniente suspender, excepcionalmente, las labores escolares los días viernes 08 y lunes 11 de abril de 2016 en las referidas instituciones educativas y disponer que las autoridades educativas reprogramen las actividades establecidas para dichas fechas, a fin de realizarlas una vez reiniciadas las labores escolares;

Que, asimismo, en virtud a que los Directores de las Instituciones Educativas son responsables de la gestión para la conservación, mantenimiento y seguridad de su infraestructura con la participación de la comunidad educativa, debe disponerse que supervisen la entrega de los locales escolares por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales luego del proceso de Elecciones Generales, en las mismas condiciones de conservación en que fueron cedidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, excepcionalmente, la suspensión de labores escolares los días viernes 08 y

lunes 11 de abril de 2016, para las acciones de recepción y acondicionamiento por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, de las instituciones educativas públicas y privadas que servirán como local de votación para las Elecciones Generales convocadas para el domingo 10 de abril del presente año.

Artículo 2.- Disponer que las autoridades educativas reprogramen las actividades escolares establecidas para dichas fechas, a fin de cumplir con la calendarización del año escolar y las horas efectivas de clase establecidas por las "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica", aprobadas por la Resolución Ministerial N° 572-2015-MINEDU.

Artículo 3.- Los Directores de las Instituciones Educativas son responsables de cautelar que la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, entregue los locales escolares luego del proceso de Elecciones Generales, en las mismas condiciones de conservación en que fueron cedidos.

Artículo 4.- Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de sus atribuciones, supervisarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1360913-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Disponen la realización del "Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016" en diversos Establecimientos Penitenciarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0070-2016-JUS

Lima, 28 de marzo de 2016

VISTOS, el Oficio N° 025-2016-INEI/J, de fecha 03 de febrero de 2016, del Instituto Nacional de Estadística e Informática; el Informe N° 022-2016-JUS/DGPCP, de fecha 29 de febrero de 2016, de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria y el Informe N° 189-2016-JUS/OGAJ, de fecha 29 de febrero de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, se establece que el mismo tiene por facultad, entre otras, la de formular políticas y directrices criminológicas que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social, y, en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de penas y medidas de seguridad, con la finalidad de establecer líneas de trabajo orientadas hacia un mismo objetivo;

Que, mediante sesión de fecha 13 de junio de 2013, el Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC, aprobó por unanimidad la creación del Observatorio Nacional de la Criminalidad – ONC, el mismo que permitirá estudiar el fenómeno criminal del Perú y establecer las causas del delito y los factores que inciden en su expansión, a fin de que el CONAPOC diseñe políticas públicas sobre los mismos;

Que, mediante el Oficio N° 025-2016-INEI/J, el Jefe (e) del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI informa que se tiene programada la ejecución del "Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016", el mismo que se ejecutará con recursos del INEI y del Observatorio Nacional de la Criminalidad;

Que, mediante el Informe N° 022-2016-JUS/DGPCP, el Director General de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria pone en conocimiento la necesidad de realizar el "Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016", el mismo

que se realizará de manera conjunta entre el ONC y el INEI, en los sesenta y siete (67) Establecimientos Penitenciarios con los que cuenta el Estado, lo cual permitirá contar con información cuantitativa y cualitativa de todos los internos a nivel nacional, de manera tal que el CONAPOC pueda tomar decisiones estratégicas sobre los factores o variables que determine el resultado del Censo, y, con ello, la construcción e implementación de políticas públicas en el ámbito social, de la administración de justicia y del propio sistema de reinserción social;

Que, es un compromiso para el Estado y, específicamente para este Sector, diseñar e implementar políticas públicas sobre evidencia empírica, en especial de la política penitenciaria, por lo que resulta de suma importancia realizar el "Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016" que permita recoger y sistematizar las variables cuantitativas y cualitativas sobre la Población Nacional Penitenciaria; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la realización del "Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016" en los sesenta y siete (67) Establecimientos Penitenciarios con los que cuenta el Sistema Nacional Penitenciario, el mismo que se realizará entre los días 18 y 26 de abril de 2016.

Artículo 2.- Aprobar la ficha técnica censal a utilizarse en el "Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016", la misma que, en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar al personal asignado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, así como de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria, a realizar el trabajo de campo y el llenado de la ficha técnica censal.

Artículo 4.- Disponer que el Instituto Nacional Penitenciario brinde las facilidades y seguridad al personal asignado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, así como de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria que llevarán a cabo el "Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016".

Artículo 5.- Disponer que el Observatorio Nacional de la Criminalidad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Estadística e Informática presenten la información recabada del "Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016", en la fecha que este Sector determine.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la información del "Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016" por parte del Observatorio Nacional de la Criminalidad, con los respectivos logotipos institucionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática, así como del Instituto Nacional Penitenciario.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1360880-1

PRODUCE

Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma de la Sanidad para Animales Acuáticos y su Exposición de Motivos en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 114-2016-PRODUCE

Lima, 24 de marzo de 2016

VISTOS: El Informe N° 068-2016-PRODUCE/DGPPD de la Dirección General de Políticas y Desarrollo



Pesquero, el Informe Nº 035-2016-PRODUCE/OGAJ-
burneo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1047 y modificatorias, concordada con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personalidad jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 5 de la referida norma contiene las funciones rectoras del Ministerio de la Producción, entre las que se encuentran la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos y sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 30063 crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia. Además, señala que el SANIPES tiene por objeto lograr una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 30063, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-PRODUCE, establece como ámbito de aplicación del Reglamento – en el ámbito de la sanidad de los recursos hidrobiológicos – a la investigación, vigilancia y control de los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre), en todas las fases y los medios empleados en asegurar la sanidad acuícola, incluyendo el medio natural, hábitats específicos, áreas de cultivo, centros de producción acuícola, centros de reproducción, centros de cuarentena, almacenes, compartimentos y otros afines;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción en el Informe de vistos manifiesta que la implementación de la Norma de la Sanidad para Animales Acuáticos, en todo el territorio nacional, tiene como objetivo asegurar la sanidad de los animales acuáticos estableciendo actividades de vigilancia y control sanitario de las enfermedades, las medidas de prevención y erradicación de enfermedades, dirigidas a garantizar la seguridad sanitaria e inocuidad en el comercio internacional y en toda la cadena productiva de productos pesqueros y acuícolas, incluidos los piensos y productos veterinarios, con el propósito de proteger la Salud Pública, permitiéndole al país acceder a un mayor número de mercados internacionales;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma de la Sanidad para Animales Acuáticos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PF; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma de la Sanidad para Animales Acuáticos, así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones y sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, ubicada en la Calle Uno Oeste Nº 060 – Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dgp@produce.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1360540-1

Aprueban conformación de la Comisión de Programación y Formulación del Presupuesto para el Año Fiscal 2017 del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 116-2016-PRODUCE**

Lima, 24 de marzo de 2016

VISTOS: El Informe Nº 200-2016-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto, el Memorando Nº 0391-2016-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 028-2016-PRODUCE/OGAJ-iguerra de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y modificatorias, establece que la Dirección General de Presupuesto Público, es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, dicta normas y establece procedimientos relacionados a su ámbito, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere; así como, coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Directiva 002-2015-EF/50.01 y modificatorias, señala que para efectos

de elaborar la programación y formulación del Presupuesto Anual con una perspectiva multianual, el Titular de la Entidad, conforma una "Comisión de Programación y Formulación" en adelante la Comisión, que se encarga de coordinar dichos procesos;

Que, el numeral 3.2 de la citada Directiva, establece que la Comisión es presidida por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad o el que haga sus veces y está integrada por el responsable técnico del Programa Presupuestal, el coordinador de seguimiento y evaluación del Programa Presupuestal y el coordinador territorial del Programa Presupuestal, los Jefes de la Oficina General de Administración, de Abastecimiento, de Personal, de Infraestructura, de la Oficina de Programación e Inversiones, así como de las Oficinas de Investigación, Seguimiento, Evaluación y/o Estadística, o los que hagan sus veces, con la participación de los representantes de las unidades ejecutoras, según corresponda;

Con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; la Directiva Nº 002-2015-EF/50.01, Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual, aprobada con Resolución Directoral Nº 003-2015-EF/50.01 y modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la conformación de la Comisión de Programación y Formulación del Presupuesto para el Año Fiscal 2017 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

- Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quién la presidirá.
- La Secretaría General, o quién esta delegue.
- El Viceministro (a) de Pesca y Acuicultura, o quién este delegue.
- El Viceministro (a) de MYPE e Industria, o quién este delegue.
- Los Responsables Técnicos de los Programas Presupuestales.
 - El Coordinador de Seguimiento y Evaluación de los Programas Presupuestales.
 - Coordinadores de los Equipos Técnicos de los Programas Presupuestales.
 - Director (a) General de Políticas y Regulación, o quién este delegue.
 - Director (a) General de Desarrollo Productivo, o quién este delegue.
 - Director (a) General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial, o quién este delegue.
 - Director (a) General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales, o quién este delegue.
 - Director (a) General de Asuntos Ambientales, o quién este delegue.
 - Director (a) General de Políticas y Desarrollo Pesquero, o quién este delegue.
 - Director (a) General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, o quién este delegue.
 - Director (a) General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, o quién este delegue.
 - Director (a) General de Supervisión y Fiscalización, o quién este delegue.
 - Director (a) General de Sanciones, o quién este delegue.
 - Director (a) General de Sostenibilidad Pesquera, o quién este delegue.
 - Director (a) General de la Oficina General de Administración, o quién este delegue.
 - Director (a) de la Oficina de Logística.
 - Director (a) General de la Oficina General de Recursos Humanos.
 - Director (a) de la Oficina de Planeamiento y Racionalización.

- Director (a) de la Oficina de Presupuesto.
- Director (a) de la Oficina de Programación e Inversiones.
- Jefe (a) de la Unidad Ejecutora 003: Fomento al Consumo Humano Directo – A Comer Pescado.
- Coordinador (a) Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y la Productividad.

Artículo 2.- La Comisión conformada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial tendrá las siguientes funciones:

a) Revisar la información sobre los resultados logrados por la entidad de los años fiscales anteriores, así como los costos para alcanzar dichos resultados.

b) Revisar y priorizar los objetivos de la entidad, guardando consistencia con las políticas sectoriales y nacionales, según corresponda.

c) Determinar las metas físicas y de indicadores de desempeño a nivel de Programa Presupuestales (PP), Productos y otras de carácter relevante que proponen cumplir para los años de programación multianual.

d) Evaluar si la capacidad institucional (recursos humanos, tecnología, organización), es capaz de brindar la producción de los bienes y servicios para el logro de las metas proyectadas para los años futuros. Si la entidad no contara con dicha capacidad, determinará los cambios que deberán implementarse, su periodo de realización y la estimación de los costos que ellos impliquen.

e) Priorizar los PP y/o productos, según corresponda, en función de la información sobre resultados, costos y las prioridades de política sectorial y nacional, sobre la base de los resultados de la Comisión de los PP.

f) Optimizar las Acciones Centrales de la entidad que permitan un apoyo más eficiente en la ejecución de los PP, así como para alcanzar los objetivos de la entidad.

g) Optimizar las APNOP (Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos) de la entidad, que implique su revisión con el fin de alcanzar los objetivos de la entidad.

h) Determinar las metas conforme a lo establecido en el inciso j) del artículo 2 (escala de prioridades) de la Directiva Nº 002-2015-EF/50.01 .

i) Determinar los gastos para el cumplimiento de las metas establecidas durante el periodo de programación.

j) Definir la Estructura Programática y su vinculación con la Estructura Funcional.

k) Revisar el avance de los compromisos firmados a raíz de las Evaluaciones Independientes.

l) Presentar al Titular de la entidad un Resumen Ejecutivo de la Programación y Formulación, que contenga los PP, las Acciones Centrales y/o las APNOP, los productos, actividades y proyectos identificados en dichas categorías, según corresponda, así como las metas a alcanzar y su forma de financiamiento.

Artículo 3.- La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, es responsable de conducir el proceso de las fases de Programación y Formulación Presupuestaria en el marco del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1360539-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios a Italia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0259/RE-2016**

Lima, 23 de marzo de 2016



CONSIDERANDO:

Que, el 14 de marzo de 2016, se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración, el cual entró en vigencia provisional al día siguiente de su firma;

Que, conjuntamente con el referido Acuerdo, el Perú suscribió la Declaración Conjunta sobre la Introducción de pasaportes biométricos, mediante la cual se comprometió a expedir solamente pasaportes biométricos a sus ciudadanos a más tardar el 31 de julio de 2016;

Que, el Perú presentó ante la Unión Europea el Plan de Implementación del servicio de emisión de pasaportes biométricos; el cual contempla el inicio de la emisión de dichos pasaportes el 11 de junio de 2016, desde los Consulados del Perú en las ciudades de Milán, Madrid, Barcelona y Ámsterdam;

Que, en vista de la proximidad del despliegue del proyecto en los principales Consulados de Europa, es relevante efectuar una inspección en sitio del Consulado General del Perú en Milán, República Italiana, el 30 de marzo de 2016;

Que, se estima importante la participación de funcionarios diplomáticos de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares; y de la Oficina de Tecnologías de Información, a fin de dar debido seguimiento diplomático y técnico del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 1225, del Despacho Viceministerial, de 21 de marzo de 2016; y los Memorandos (DGC) N.º DGC0241/2016, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 18 de marzo de 2016; y (OPR) N.º OPR0064/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de marzo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Milán, República Italiana, para realizar una visita de trabajo el 30 de marzo de 2016, señalada en la parte considerativa de la presente resolución:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

- Tercera Secretaría en el Servicio Diplomático de la República Bertha Yekaterina López Malpartida, funcionaria de la Subdirección de Coordinación del PPR 062, de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares; y

- Señor José Luis Burga Nuñez de la Torre, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0107175, Atención de Trámites Consulares y Difusión de Derechos y Deberes de los Migrantes, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Carlos Rafael Polo Castañeda	338,00	540,00	1	540,00
Bertha Yekaterina López Malpartida	338,00	540,00	1	540,00

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
José Luis Burga Nuñez de la Torre	338,00	540,00	1	540,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1360542-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 097-2016-MTC/12

Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 097-2016-MTC/12, publicada en la edición del 23 de marzo de 2016.

En la fecha de la resolución.-

DICE:

Lima, 23 de febrero de 2016

DEBE DECIR:

Lima, 29 de febrero de 2016

1360912-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de la EPS TACNA S.A., destinada al financiamiento del Programa de Reducción de Pérdidas de Agua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 069-2016-VIVIENDA

Lima, 23 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 073-2013-EF del 18 de diciembre de 2013, se acepta el Aporte Financiero No Reembolsable a ser otorgado por el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 EUROS (EUR 10 000 000,00), para financiar parcialmente el "Programa de Reducción de Pérdidas de Agua", cuya ejecución está a cargo de las empresas Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey Sociedad Anónima - SEDACHIMBOTÉ S.A. y Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A.; correspondiéndole al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano , el seguimiento y monitoreo del citado Programa;

Que, en ese sentido, con fecha 23 de diciembre de 2013, se suscribe el Contrato de Aporte Financiero entre

la República del Perú, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el KfW, para financiar el Programa de Reducción de Pérdidas de Agua - (BMZ2011 97 789); precisando que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) de Tacna y Chimbote serán las Entidades Ejecutoras del Programa y de los proyectos individuales;

Que, con fecha 03 de junio de 2013, se suscriben los Acuerdos Separados al Contrato de Aporte Financiero a que se refiere el anterior considerando entre el KfW, el MEF, el MVCS, la EPS TACNA S.A. y la EPS SEDACHIMBOTE S.A., con la finalidad de establecer los detalles del Programa, el procedimiento de desembolso y la ejecución del mismo; precisándose que la contrapartida será puesta a disposición por el MVCS hasta la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 EUROS (EUR 2 600 000,00), de los cuales corresponde al Proyecto Individual Tacna la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL Y 00/100 EUROS (EUR 1 130 000,00); y, al Proyecto Individual Chimbote la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 EUROS (EUR 1 470 000,00);

Que, el literal d) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza en el presente año fiscal la realización de manera excepcional de transferencias financieras que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables y las operaciones oficiales de crédito celebrados en el marco de la normativa vigente; asimismo, el numeral 15.2 del referido artículo, establece que las transferencias financieras autorizadas por el numeral 15.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Memorando Nº 282-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano y el Informe Nº 083-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 del Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, se solicita gestionar el dispositivo legal que autorice las transferencias financieras a favor de la EPS TACNA S.A., hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCENTA Y NUEVE MIL SESICENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 3 589 697,00); y de la EPS SEDACHIMBOTE S.A., hasta la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISiete Y 00/100 SOLES (S/ 5 689 527,00); conforme a los importes señalados en el Memorandum Nº 105-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2; con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinadas al financiamiento del Programa de Reducción de Pérdidas de Agua, en el marco del Contrato de Aporte Financiero suscrito entre la República del Perú y el KfW;

Que, con Memorando Nº 665-2016/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la hace suyo el Informe Nº 145-2016/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto por el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza las transferencias financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de la EPS TACNA S.A., hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCENTA Y NUEVE MIL SESICENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 3 589 697,00); y de la EPS SEDACHIMBOTE S.A., hasta la suma de CINCO MILLONES SESICENTOS OCENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISiete Y 00/100 SOLES (S/ 5 689 527,00); con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento del Programa de Reducción de Pérdidas de Agua, el marco del Contrato de Aporte Financiero suscrito entre la República del Perú y el KfW; precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2016 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30372, es necesario aprobar las transferencias financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento

Urbano, a favor de la EPS TACNA S.A., hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCENTA Y NUEVE MIL SESICENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 3 589 697,00); y de la EPS SEDACHIMBOTE S.A., hasta la suma de CINCO MILLONES SESICENTOS OCENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISiete Y 00/100 SOLES (S/ 5 689 527,00); con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento del Programa de Reducción de Pérdidas de Agua, el marco del Contrato de Aporte Financiero suscrito entre la República del Perú y el KfW;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCENTA Y NUEVE MIL SESICENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 3 589 697,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS TACNA S.A., destinada al financiamiento del Programa de Reducción de Pérdidas de Agua, el marco del Contrato de Aporte Financiero suscrito entre la República del Perú y el KfW.

Artículo 2.- Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISiete Y 00/100 SOLES (S/ 5 689 527,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS SEDACHIMBOTE S.A., destinada al financiamiento del Programa de Reducción de Pérdidas de Agua, el marco del Contrato de Aporte Financiero suscrito entre la República del Perú y el KfW.

Artículo 3.- Financiamiento

Las transferencias financieras autorizadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, se atenderán con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2016, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias financieras autorizadas por los artículos 1 y 2 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realizan las presentes transferencias financieras, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 6.- Información

La EPS TACNA S.A. y la EPS SEDACHIMBOTE S.A., informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio correspondiente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ORGANISMOS EJECUTORES****COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Autorizan otorgar recursos a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú para la Ejecución de la Actividad “Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos” y financiar acciones conjuntas

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 058-2016-DV-PE**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO:

El Memorándum Nº 145-2016-DV-PPCOD, de fecha 21 de marzo de 2016, emitido por la Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú” – GIECOD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 127-2015-DV-PE, de fecha 23 de diciembre de 2015, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondientes al Año Fiscal 2016 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, la Ley Nº 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el día 04 de diciembre de 2014, en su Décima Octava Disposición Complementaria autoriza a DEVIDA otorgar recursos con cargo a su presupuesto institucional como apoyo a las actividades conjuntas a que se refiere el literal c) del numeral VII del Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto del Control de Drogas, ratificado por el Decreto Supremo 031-96-RE, en el marco del citado acuerdo; precisando asimismo, que la aprobación del otorgamiento de dichos recursos se efectuará con Resolución del Titular de DEVIDA;

Que, la Ley Nº 30372 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 06 de diciembre de 2015, en su Anexo 8: “Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Programas Presupuestales y Pliegos”, dispone en relación al Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva de Control de Oferta de Drogas en el Perú”, en el Producto: Unidades Especializadas en el Control de Drogas con Capacidades Operativas, y en la Actividad: Transferencias para las Intervenciones de Reducción del Cultivos Ilícitos; la asignación del monto consignado en dicha norma;

Que, mediante Nota Diplomática RE (DCD) Nº 6-3/41 de fecha 24 de febrero de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú remite el Oficio Nº 059-2016-DV-SG de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y hace de conocimiento a la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, que DEVIDA ha quedado autorizada a otorgar recursos a la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Soles) como apoyo a las actividades conjuntas a que se refiere el literal c) del numeral VII del Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el desarrollo del Proyecto de Control de Drogas, los cuales serán destinados a financiar actividades relacionadas con las operaciones de erradicación;

Que, mediante Nota Diplomática Nº 0345 de fecha 09 de marzo de 2016, la Embajada de los Estados Unidos de América acoge el compromiso del Gobierno del Perú de proveer S/ 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Soles) para actividades antinarcóticas conjuntas de conformidad con el Acuerdo Operativo de 1996, y comunica que los depósitos deberán ser realizados a la Cuenta Nº 0011-0306-01-00119114 del Banco Continental (código de cuenta Interbancaria Nº 011-306-000100119114-85); asimismo, manifiesta que los fondos serán utilizados de acuerdo a lo señalado en el Oficio Nº 059-2016-DV-SG de fecha 17 de febrero de 2016, aceptando el compromiso de proporcionar la información sobre los avances mensuales, los cuales serán provistos por el Proyecto Especial de Control y de Reducción de los Cultivos de Coca en el Alto Huallaga (CORAH) como Entidad Ejecutora, conforme se estipula en la Nota Diplomática Nº 2106 del 28 de octubre del 2015;

Que, mediante la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestal Nº 00548, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación para asumir el otorgamiento de recursos antes mencionado con cargo al presupuesto del ejercicio 2016;

Que, en cumplimiento del artículo 24º de la Ley Nº 30114, DEVIDA deberá monitorear los recursos trasferidos, en el entendido que los mismos son recursos públicos y serán canalizados al CORAH a través de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley – SAAL de la Embajada de los Estados Unidos de América;

Con los visados de la Secretaría General, la Responsable Técnico del Programa Presupuestal Gestión Integrada y Efectiva de Control de Oferta de Drogas en el Perú, la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Décima Octava Disposición Complementaria de la Ley Nº 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que autoriza a DEVIDA a otorgar recursos con cargo a su presupuesto institucional como apoyo a las actividades conjuntas para el Proyecto de Control de Drogas, ratificado por el Decreto Supremo Nº 031-96-RE; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA a efectuar un depósito a favor de la EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN EL PERÚ, por el monto de S/ 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Soles), en la cuenta del Banco Continental Nº 0011-0306-01-00119114 (código de cuenta Interbancaria Nº 011-306-000100119114-85) informada por dicha Embajada; para la Ejecución de la Actividad “Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos”, para financiar acciones conjuntas establecidas por el “Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas” ratificado por el Decreto Supremo Nº 031-96-RE; de acuerdo a lo establecido en la Décima Octava Disposición Complementaria de la Ley Nº 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 2º.- DISPONER que el otorgamiento de recursos al que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo 3º.- REMITIR copia del presente dispositivo a la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la

Ley – SAAL, de la Embajada de los Estados Unidos en el Perú.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1360878-1

INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Directora General de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 224-2016/IGSS

Lima, 28 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal- CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad, en tanto se designe a su titular;

Con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la médica cirujano Laura Esther Martínez Bernedo, en el cargo de Directora

General de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1360869-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Aprueban documento técnico normativo denominado “Herramientas de Gestión Social para la Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE”

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 033-2016-SENACE/J

Lima, 28 de marzo de 2016

VISTO: El Informe N° 020-2016-SENACE/DCA/UGS emitido por la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental; el Memorando N° 118-2016-SENACE/DCA emitido por la Dirección de Certificación Ambiental; el Informe N° 016-2016-SENACE/DGE-UTN emitido por la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica; el Memorando N° 056-2016-SENACE/DGE emitido por la Dirección de Gestión Estratégica y el Informe N° 064-2016-SENACE-SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 (en adelante, la Ley), se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley establece que el SENACE tiene, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA y normas reglamentarias;

Que, el inciso c) del artículo 1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, señala que dicha ley tiene por finalidad, entre otras, el establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental;

Que, el inciso b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que el SEIA se rige, entre otros, por el principio de participación, en virtud del cual se promueve la intervención informada y responsable de todos los interesados en el proceso de evaluación de impacto ambiental para una adecuada

toma de decisiones y lograr la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de inversión acordes con los objetivos del SEIA;

Que, el artículo 21 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que la participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización;

Que, los incisos a) y b) del artículo 27 del Reglamento precitado señalan que las entidades públicas con competencias ambientales deben procurar el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana y acceso a la información que permitan suministrar la información adecuada, oportuna y suficiente, así como asegurar que la participación se realice por lo menos en la etapa previa a la toma de la decisión o ejecución de la medida; respectivamente;

Que, a fin de mejorar el análisis del componente social de los EIA-d a cargo del SENACE, así como promover buenas prácticas en materia de participación ciudadana y prevenir el desarrollo de conflictos sociales, la Dirección de Certificación Ambiental, en coordinación con la Dirección de Gestión Estratégica, ha elaborado el proyecto de documento técnico normativo denominado "Herramientas de Gestión Social para la Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE", que orienta la labor de la gestión social en el marco de la certificación ambiental del SENACE;

Que, el literal q) del artículo 5 de la Ley y el literal p) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establecen como función del Consejo Directivo, la aprobación de guías y normas o propuestas normativas para la implementación del SENACE;

Que, mediante Acuerdo N° 2 del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del SENACE N° 011/2015 del 2 de noviembre de 2015 se delega en el Jefe del SENACE la función de aprobación de documentos de gestión, guías y demás normas procedimentales u operativas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 011-2016-SENACE/J, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de febrero de 2016, se dispone la publicación del proyecto del documento técnico normativo denominado "Herramientas de Gestión Social para la Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE"; a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de dicha resolución en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, tras la absolución y análisis de las sugerencias y/o comentarios recibidos durante el periodo de publicación de la citada propuesta normativa, corresponde aprobar el documento técnico normativo denominado "Herramientas de Gestión Social para la Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE", el cual ha sido elaborado conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos para la elaboración, aprobación y actualización de documentos técnicos normativos del SENACE, aprobados mediante Resolución Jefatural N° 076-2015-SENACE/J;

Con el visado de la Dirección de Certificación Ambiental, la Dirección de Gestión Estratégica y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; el Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM; la Resolución Jefatural N° 076-2015-SENACE/J, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración, aprobación y actualización de documentos técnicos normativos del SENACE"; y, en el uso de la delegación de funciones aprobada mediante Acuerdo N° 2 del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo N° 011/2015 del 2 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación

Aprobar el documento técnico normativo denominado "Herramientas de Gestión Social para la Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE", que como Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano, debiendo publicar en la misma fecha el documento técnico normativo denominado "Herramientas de Gestión Social para la Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE", en el Portal Institucional del SENACE (www.senace.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

1360566-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aprueban el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Poder Judicial, aplicable a los trabajadores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s. 276, 728 y 1057 (CAS)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 101-2016-GG-PJ

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 540-2015-GG-PJ de fecha 12 de noviembre de 2015, Informe N° 631-2015-OAL-GG/PJ de fecha 29 de octubre de 2015 de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, Informe N° 68-2015-SR-GP-GG-PJ de fecha 08 de setiembre de 2015 de la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia

de Planificación e Informe Nº 410-2015-GRHB-GG-PJ de fecha 04 de junio de 2015 de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial Nº 540-2015-GG-PJ de fecha 12 de noviembre de 2015, se designa al Subgerente de Relaciones Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, como Secretario Técnico para Procesos Administrativos Disciplinarios, en adición a sus funciones;

Que, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar a través del Informe Nº 410-2015-GRHB-GG-PJ de fecha 04 de junio de 2015, elabora el proyecto de Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Poder Judicial, en mérito a la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

Que, a través del Memorándum Nº 756-2015-GP-GG-PJ de fecha 09 de setiembre de 2015, se adjunta el Informe Nº 68-2015-SR-GP-GG-PJ de fecha 08 de setiembre de 2015 de la Subgerencia de Racionalización, mediante el cual se hace mención que la Ley Nº 30057, ya cuenta con un Reglamento que regula, entre otros temas, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, además que se cuenta con una Directiva aprobada por la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que desarrolla las reglas de dicho régimen y procedimiento. Estando a ello, se señala que lo que corresponde es adecuar la normativa interna a lo establecido en la citada Directiva.

Que, a través del Informe Nº 631-2015-OAL-GG/PJ de fecha 29 de octubre de 2015 de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, se ha señalado que es necesario establecer el marco normativo sistematizado (Reglamento) que permita conocer a los servidores de este Poder del Estado, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador al que deben sujetarse en el desarrollo de sus relaciones laborales con su empleador, con independencia al régimen laboral al que pertenezcan; concluyendo que el Reglamento tiene una importancia que, en muchos casos, puede resultar fundamental, por cuanto constituye una manifestación de la potestad superior del empleador para organizar, dirigir y administrar los intereses de la entidad.

Que, de acuerdo a la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el Régimen del Servicio Civil se aplica a las entidades públicas del Estado, teniendo como finalidad que las entidades alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que la integran.

Que, tomando en cuenta lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, desde el 14 de setiembre de 2014, entró en vigencia el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador; por lo que es necesario contar con el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Poder Judicial, de alcance a los trabajadores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nros. 276, 728 y 1057 (CAS), como instrumento normativo de desarrollo del procedimiento disciplinario y, asimismo disponer al señor Subgerente de Relaciones Laborales, inicie sus funciones como Secretario Técnico, conforme a su designación dispuesto mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial Nº 540-2015-GG-PJ de fecha 12 de noviembre de 2015.

Que, estando a lo precedentemente señalado y, de conformidad con las facultades conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nº 278-2011-CE-PJ de fecha 08 de noviembre de 2011 y su modificatoria por Resolución Administrativa Nº

225-2012-CE-PJ de fecha 12 de noviembre de 2012, y la Resolución Administrativa Nº 149-2014-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Poder Judicial, instrumento normativo que regula el procedimiento disciplinario de alcance a los trabajadores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nros. 276, 728 y 1057 (CAS); y, Disponer al señor Subgerente de Relaciones Laborales, a partir de la fecha, inicie sus funciones como Secretario Técnico, conforme a su designación dispuesta mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial Nº 540-2015-GG-PJ de fecha 12 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Encargar, a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, la notificación de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura, al Órgano de Control Institucional, a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a las Cortes Superiores de Justicia de la República a nivel nacional y al Subgerente de Relaciones Laborales, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO M. TAPIA ALVARADO
Gerente General

1360866-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban los cuadros de Mérito y Antigüedad de los Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado correspondientes al año 2014, en la Corte Superior de Justicia de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 06-2016-CED-CSJL-PJ**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO:

El oficio Nº01-2016-CDM-CSJLI/PJ, cursado por el Doctor Iván Sequeiros Vargas, Presidente de la Comisión Distrital de Meritocracia encargada de actualizar los Cuadros de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado, mediante el cual remite los Cuadros de Mérito y Antigüedad de los Jueces Titulares de esta Corte Superior de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada comisión de magistrados, puso a consideración para su aprobación los Cuadros de Mérito y Antigüedad de los Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado titulares al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, los cuales han sido elaborados conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de la Carrera Judicial, Reglamento de Valoración de Méritos de Magistrados, la Guía Metodológica de valoración de méritos de los Magistrados, la Resolución Administrativa Nº031-2013-CE-PJ y la Metodología de Trabajo dictada por la Comisión de Alto Nivel de Meritocracia del Poder Judicial.

Que, previamente a elevar al Consejo los Cuadros de Méritos y Antigüedad en mención, la Presidencia de la comisión designada, publicó los mismos, en



la página web de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que los magistrados allí consignados, puedan presentar las observaciones que consideren pertinentes.

Que, una vez resueltas las observaciones presentadas, ello dio como resultado la reformulación de los cuadros de Méritos y Antigüedad, los cuales son presentados por la comisión. Por lo que siendo así, culminada esta etapa del proceso y teniendo en cuenta que los proyectos de los Cuadros de Mérito y Antigüedad de Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado titulares, han sido aprobados por la comisión designada, para lo cual se han observado las normas vigentes sobre la materia, resulta pertinente su aprobación.

En consecuencia; en mérito al acuerdo de la sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la fecha, en uso de las facultades previstas en el inciso 14) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los cuadros de Mérito y Antigüedad de los Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado correspondientes al año 2014, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de los referidos documentos en la Página Web de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Academia de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen Institucional y la Oficina de Meritocracia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero

HILDA M.R. TOVAR BUENDIA
Consejera

GISSELE YOLANDA CUZMA CACERES
Consejera

JORGE MARTIN PAREDES PEREZ
Consejero

1360862-1

Designan integrante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 07-2016-CED-CSJLI/PJ

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 01-2016-P-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 05 de enero de 2016; acta de sesión del Consejo Ejecutivo Distrital de la fecha; el Oficio N° 285-2016-J-ODECMA-

CSJLI/PJ, cursados por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo Distrital es el Órgano de Dirección y Gestión de la Corte Superior, conforme a lo establecido en el artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades Ejecutoras, aprobada por Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ.

Que, el numeral 12) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, aprobada por Resolución Administrativa N° 24-2015-CE-PJ, dispone que es función de la Jefatura de la ODECMA, el proponer para su designación, al Consejo Ejecutivo Distrital si lo hubiere, o a la Sala Plena o al Presidente de la Corte Superior respectiva, en caso no hubiere Sala Plena, la nómina de magistrados que integran los órganos de línea de la ODECMA.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 01-2015-P-CSJLI/PJ, se establecen la conformación de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que fue aprobada mediante acuerdo del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 12 de enero del presente año.

Que, por oficio de visto, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, pone en conocimiento la declinación -como magistrado de la ODECMA- del Juez Especializado doctor Jorge Luis Pajuelo Cabanillas; y propone la designación de la Magistrada María del Rosario Niño Palomino de Villarreal ello, a partir del 01 de abril del año en curso.

Que, ante lo expuesto precedentemente el Consejo Ejecutivo Distrital, encontró procedente el pedido efectuado; debiendo emitirse la resolución administrativa correspondiente a fin de su materialización.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por mayoría;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la propuesta de la Jefatura de ODECMA, señalada en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- DESÍGNESE a partir del 01 de abril del año en curso, a la Magistrada de Primera Instancia MARIA ROSARIO NIÑO PALOMINO DE VILLAREAL, como integrante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, en lugar del doctor Jorge Luis Pajuelo Cabanillas.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, la Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos y la Juez Especializada designada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero

HILDA M. R. TOVAR BUENDIA
Consejera

GISSELE YOLANDA CUZMA CACERES
Consejera

JORGE MARTIN PAREDES PEREZ
Consejero

1360862-2

Disponen reincorporación, dan por concluida designación, reasignan y precisan nombre de magistradas de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 133-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 28 de marzo de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 130 y 131-2016-P-CSJLI/PJ de fechas 21 y 22 de marzo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso número 115139-2016, la doctora Haydee Virna Vergara Rodríguez, Magistrada Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima pone a conocimiento de la Presidencia que se le impuso medida disciplinaria de suspensión en el cuaderno de Medida Cautelar – Expediente número 4257-15, agrega que dicho plazo de suspensión se ha cumplido el día quince de marzo del presente año, refiere que le corresponde reincorporarse a su despacho Judicial, lo cual pone a conocimiento para que se proceda conforme corresponda.

Que, la Jefa de la Unidad de Prevención Especial de la Oficina de Control de la Magistratura remitió en su oportunidad para los fines pertinentes la Resolución N° 04 de fecha 10 de setiembre del año 2015, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de Suspensión Preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial a la Magistrada Haydee Virna Vergara Rodríguez, por su actuación como Jueza del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de esta Corte Superior de Justicia.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 130-2016-P-CSJLI/PJ de fecha 21 de marzo del presente año y con la información remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se ha precisado que la fecha de la medida de suspensión preventiva impuesta a la Jueza Haydee Virna Vergara Rodríguez caduca el 28 de marzo del presente año; por lo cual y al no haber recibido información por parte de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ni de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura respecto a si dicha medida de suspensión preventiva ha sido prorrogada o si se ha dictado una nueva medida de suspensión preventiva corresponde por ahora, disponer la reincorporación de la referida Magistrada a su plaza titular a partir del 29 de marzo del presente año.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA REINCORPORACIÓN de la doctora HAYDEE VIRNA VERGARA RODRÍGUEZ, al cargo de Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del dia 29 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUÍDA la designación de la doctora JUDITH ESTHER CORBERA LA TORRE, al cargo de Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del dia 29 de marzo del presente año.

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la doctora JUDITH ROSMERY BECERRA HURTADO, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del dia 29 de marzo del presente año.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que el nombre correcto de la doctora IDALECIA SIERRA MIGUEL, designada como Juez Supernumeraria del 14º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima a partir del 22 de marzo del presente año por la promoción de la doctora Cristina Amparo Sánchez Tejada es como sigue: IDALECIA SIERRA MIGUEL, aclarándose para los fines correspondientes.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1360844-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. Nº 0174-2016-JNE, en el marco de las Elecciones Generales 2016

RESOLUCIÓN Nº 0291-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00235

PUNO

JEE DE PUNO (EXPEDIENTE N.º 00059-2016-055)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintidós de marzo de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso extraordinario interpuesto por Cynthia Muriel Montes Llanos, persona legal titular inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas, de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en contra de la Resolución N° 0174-2016-JNE, de fecha 7 de marzo de 2016, emitida por este Supremo Tribunal Electoral, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Acerca de la resolución materia de impugnación

Mediante Resolución N° 0174-2016-JNE, del 7 de marzo de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Hugo Daniel Albert Casas Benique, personero legal del partido político Partido Nacionalista Peruano, y, consecuentemente, confirmó la Resolución N° 03-2016-JEE-PUNO/JNE, emitida por Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso por dicha organización política, para el distrito electoral de Puno.

Como fundamento de dicha decisión la recurrida, en su oportunidad, declaró infundado el recurso de



apelación interpuesta en contra de la resolución que declara improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República, debido a que: a) la publicación de la síntesis se ha realizado dos días después de haber vencido el plazo establecido b) no obra en autos ningún comprobante de pago por el servicio de publicidad de parte del Diario Sin Fronteras, c) los campos referidos al "Nº de pedido" y "Nº de comprobante" del contrato de publicidad se encuentran en blanco d) la carta adjunta al contrato de publicidad constituye una mera declaración unilateral.

Por lo que, la recurrida consideró que no se encuentra acreditado en autos que el apelante haya contratado oportunamente el servicio de publicación de la síntesis con el medio correspondiente, y dado que la publicación de la síntesis efectuada por la agrupación política fue extemporánea, en aplicación de las normas electorales vigentes, conllevó a la improcedencia de la solicitud de inscripción presentada.

Sobre el recurso extraordinario

El 10 de marzo de 2016, dentro del plazo establecido por ley, el personero legal titular interpone recurso extraordinario en contra de la Resolución Nº 0174-2016-JNE. Al respecto, sostiene que la recurrida presenta una motivación incongruente y una falta de motivación interna y deficiencias en la motivación externa, al haberse desechado el valor probatorio de un acto jurídico, desconociéndose el principio de verdad material de los actos probatorios así como de razonabilidad al momento de resolver un conflicto de intereses.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la Resolución Nº 0174-2016-JNE afectó los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva de la organización política Partido Nacionalista Peruano.

CONSIDERANDOS

Sobre los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. En principio, el artículo 181 de la Constitución Política del Perú precisa que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en última y definitiva instancia, por lo tanto, son de carácter irreversible e inimpugnable. No obstante, atendiendo la necesidad de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto de los principios, derechos y garantías contenidos en el debido proceso y en la tutela procesal efectiva, mediante Resolución Nº 306-2005-JNE, se ha instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas o argumentos, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido presentarse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral.

3. Por esta razón, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este colegiado aquellos argumentos que estén referidos a la vulneración de los derechos protegidos por el referido recurso.

Sobre el derecho al debido proceso

4. Debe recordarse que el derecho al debido proceso no solo responde a componentes formales o procedimentales, sino que también se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento pre establecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada). Además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). Por tal motivo, al ser el debido proceso un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones comprometidos en cada caso.

5. De esa manera, es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, el derecho a la debida motivación de las resoluciones. La debida motivación es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Norma Fundamental la establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, el artículo 139 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias [...] con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

6. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto Supremo Intérprete de la Carta Magna, también ha señalado que "Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas [...] garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia" (Expediente Nº 1230-2002-HC/TC).

7. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional refiere también que "7. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales" (Expediente Nº 00728-2008-PHC/TC).

8. Asimismo, en el Expediente Nº 0896-2009-PHC/TC, el Tribunal Constitucional, en cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, ha sostenido que "uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45º y 138º de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa" (Exp. Nº 04729-2007-HC, fundamento 2).

9. Es sobre la base de las premisas expuestas que este Supremo Tribunal Electoral evaluará los alcances y validez de la Resolución Nº 174-2016-JNE, y si es

contraria al derecho a la debida motivación de las resoluciones.

Análisis del caso concreto

10. Previamente, de conformidad con lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado con Resolución N.^o 305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), conforme se mencionó en la recurrida, es obligación de la organización política solicitante de la inscripción efectuar la publicación de la resolución que admite la lista de candidatos al Congreso de la República dentro del plazo de cinco días naturales computados desde el día siguiente de ser notificada; así, el efecto de no hacerlo dentro de dicho plazo trae consigo que se declare la improcedencia de inscripción de la lista de candidatos.

11. Asimismo, cabe precisar que las reglas de la potestad sancionadora establecidas en la Ley N.^o 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores, el cual no es la naturaleza del proceso de inscripción de listas de candidatos, que se rige por el Reglamento, la Ley N.^o 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y demás normativa electoral vigente y aplicable al presente proceso. Supletoriamente rigen las normas del Código Procesal Civil. Por lo que no corresponde aplicar el principio de causalidad alegada por la agrupación política recurrente.

12. Es de advertirse que, siendo un mecanismo de revisión excepcional, el recurso extraordinario no puede ser concebido como una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en vía de apelación. Así, a consideración de este órgano colegiado, no resulta admisible que a través del mismo se pretenda que este Supremo Tribunal Electoral lleve a cabo una nueva valoración de la controversia jurídica o de los medios probatorios ya analizados en la resolución que se cuestiona, ni tampoco que se valoren nuevas pruebas que se le pudieran haber acompañado, de este modo, su procedencia se supedita a la existencia de una grave irregularidad de naturaleza procesal en la tramitación o resolución del recurso de apelación.

13. En ese sentido, el recurrente solicita que se reexamen los hechos materia de apelación y la reevaluación de los medios probatorios referidos a la contratación con el medio de comunicación *Diario Sin Fronteras*, más aún, adjunta documentos tendientes a la obtención de una valoración, por lo tanto, es evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. Ello exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla mínimamente con la carga de argumentar concretamente cuál es el sentido errado de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se impugna. De esta manera, únicamente serán materia de pronunciamiento de fondo por parte de este órgano colegiado aquellos alegatos que argumenten la vulneración de los derechos protegidos por el referido recurso.

14. El recurrente sostiene que la resolución materia de recurso extraordinario presenta una motivación incongruente al haber desechado el valor probatorio de un acto jurídico, contenido en el Contrato de Publicidad N.^o 005373, de fecha 23 de febrero de 2016, cuya existencia no está condicionada a un comprobante de pago ni estos son constitutivos para la validez del acto jurídico, de forma que se desconocen los principios de verdad material de los actos probatorios, así como los principios de razonabilidad.

15. En cuanto al principio de congruencia, la jurisprudencia contenida en la Sentencia de Casación N.^o 3795-2008-Arequipa-Arequipa, del 13 de noviembre de 2008, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, en <www.pj.gob.pe>, señala lo siguiente:

El principio de congruencia consiste en la conformidad de expresión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el proceso, siendo una sentencia incongruente aquella que resuelve un punto no controvertido ni demandado, o aquella que revela absoluta contradicción entre los razonamientos jurídicos expuestos en la parte considerativa y en la resolutiva.

16. Adicionalmente, en cuanto al citado principio de congruencia procesal, el Tribunal Constitucional (Exp. N.^o 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha formulado la siguiente precisión:

[...] el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones [...] deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

17. Acerca de la valoración de la prueba, conforme lo ha establecido la Sentencia de Casación N.^o 2499-2006-La Libertad, Sala Civil de la Corte Suprema, del 22 de agosto de 2006 (En C.D. Jus Data Jurisprudencia 1), "si bien el Juez tiene la facultad de apreciar libremente los medios probatorios [...], dicha facultad se encuentra sujeta a una apreciación razonada que observe los principios que gobiernan la lógica, debiendo sujetar su decisión al mérito de lo actuado en el proceso".

18. En el presente caso, el contrato de publicidad del *Diario Sin fronteras*, así como la carta ofrecida por el recurrente, dirigida al medio, han sido evaluados por este Supremo Órgano Electoral. Así, se advirtió que, en cuanto al contrato, no consta el número del comprobante de pago ni el del pedido, y respecto a la carta, resulta ser una declaración unilateral; por lo que, dichos documentos no son suficientes para acreditar que la organización política realizó la alegada contratación con el referido medio de comunicación de manera oportuna.

19. En tal sentido, advirtiéndose que la agrupación política recurrente tuvo la oportunidad de efectuar la publicación de la síntesis dentro del plazo otorgado, sin embargo, no cumplió con hacerlo, por lo que, en correcta aplicación del artículo 39.3 del artículo 39 del Reglamento, la solicitud de inscripción de la lista devino en improcedente, razón por la cual se desestimó el recurso de apelación venido en grado en su oportunidad. Siendo esto así, la resolución materia del recurso extraordinario, brindó a la agrupación política recurrente una respuesta razonada, motivada y congruente con la pretensión oportunamente deducida por esta parte.

20. Siendo esto así, la resolución recurrida resuelve la cuestión en discusión y no presenta contradicción alguna en los razonamiento expuestos, por el contrario, estos resultan coherentes y concordantes, y en correcta aplicación de la normativa electoral vigente. Por consiguiente, no adolece de incongruencia alguna.

21. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que la decisión adoptada en la recurrida no vulnera el contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, en esa medida, considera que ha sido consecuencia de un correcto análisis de las normas electorales vigentes, por lo que el recurso extraordinario deviene en infundado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por Cynthya Muriel Montes Llanos, personera legal titular de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en contra de la Resolución



Nº 0174-2016-JNE, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1360858-1

Revocan la Res. Nº 0006-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto

RESOLUCIÓN Nº 0292-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00347

MOQUEGUA

JEE MARISCAL NIETO (EXPEDIENTE N.º 0049-2016-050)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 0006-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, de fecha 14 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, en la cual se resolvió excluir a Dianira Angélica Meza Mendoza, candidata N.º 1 de la lista para el Congreso de la República por el distrito electoral de Moquegua, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Informe de la fiscalizadora provincial adscrita al Jurado Electoral Especial

Mediante Informe N.º 020-2016-DEVC-FP MARISCAL NIETO-JEE MARISCAL NIETO/JNE-EG 2016, de fecha 12 de marzo de 2016, Dulia Esperanza Villena Córdova, fiscalizadora provincial de Mariscal Nieto, pone en conocimiento del presidente del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante JEE) los siguientes hechos:

a) En virtud de la declaración de parte de Danny S. Ninaraqui Vilca, secretario general de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, se informa que i) dicha comuna realizó el día 31 de enero del año en curso, en su plaza de armas, varios actos conmemorativos por el aniversario N.º 72 de la circunscripción, ii) se contó con la presencia de Dianira Angélica Meza Mendoza, candidata para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Moquegua, por el partido político Fuerza Popular, y ii) al finalizar la ceremonia, Enrique Butrón Calizaya, juez de paz de Primera Nominación del distrito, solicitó al maestro de ceremonias un espacio para que se le pudiera hacer la entrega de un equipo de cómputo, que asciende a la suma de S/. 250.00 soles.

b) De la declaración de parte de Víctor Llanos Taco, secretario técnico de la oficina de seguridad ciudadana del distrito de San Cristóbal - Calacaoa y encargado de

organizar el "Tercer Maratón de Seguridad Ciudadana", así como de designar a los padrinos que efectuarían la donación para los premios, se informa que la referida candidata fue elegida madrina, motivo por el que realizó la entrega de un sobre cerrado (que contenía la suma de S/. 50.00 soles).

c) Finalmente, precisa que las actas de fiscalización adjuntadas, en las cuales se deja constancia de los referidos hechos, fueron objeto de análisis, en un primer momento, por vulneración al principio de neutralidad en contra de los titulares del pliego de las comunas de Cuchumbaya y San Cristóbal - Calacaoa.

A dicho informe adjunta un recorte periodístico (fojas 203), dos reportes de incidencias (fojas 204 a 205 y 206 a 206), tres actas de fiscalización en las cuales se recaba las declaraciones de la candidata, de Víctor Llanos Taco y Danny S. Ninaraqui Vilca (fojas 208 a 209, 210 a 211 y 2012 a 2014).

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

En mérito a ello, por Resolución N.º 005-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, del 12 de marzo de 2016, el JEE dispuso abrir procedimiento de exclusión a la candidata Dianira Angélica Meza Mendoza por la presunta vulneración al artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LOP), norma incorporada por la Ley N.º 30414, y correr traslado del Informe N.º 020-2016-DEVC-FP MARISCAL NIETO-JEE MARISCAL NIETO/JNE-EG 2016 a la personera legal organización política, así como a la candidata, a fin de que en el plazo de un día procedan a realizar los descargos que consideren pertinentes.

Descargos de la candidata Dianira Angélica Meza Mendoza

Por escrito de fecha 13 de marzo de 2016, la cuestionada candidata presenta sus descargos. Los argumentos de defensa que expone son los siguientes:

a) Los hechos materia del presente procedimiento de exclusión han sido materia pronunciamiento por parte del JEE, mediante la Resolución N.º 001-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, de fecha 14 de febrero de 2016, recaída en el Expediente N.º 00030-2016-050, que fuera iniciado en virtud de una denuncia presentada por el jefe de la Oficina Defensorial de Moquegua contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, por vulneración al principio de neutralidad, debido a que en la referida ceremonia de aniversario participó la cuestionada candidata. En dicho pronunciamiento, el JEE declaró improcedente dicha denuncia y señaló que la candidata solo participó en calidad de asistente, sin realizar alguna actividad proselitista.

b) Sin perjuicio a ello, se procederá a absolver los hechos atribuidos. En primer lugar, se debe tener en cuenta que el artículo 2, literal h, de la LOP establece que los fines y objetivos de los partidos políticos son, entre otros, realizar actividades de cooperación y proyección social. Dicha palabra "cooperar" significa obrar junto con otro u otros para la consecución de un fin común.

c) De esta forma, el Juzgado de Paz de la Primera Nominación de Cuchumbaya tiene como fin su visión de "institución autónoma con vocación de servicio que enfrente los desafíos del futuro con magistrados comprometidos en el proceso de cambio, transformación y modernidad, que se traduzca en seguridad jurídica e inspire plena confianza en la ciudadanía, contando para ello con un adecuado soporte administrativo y tecnológico", la cual se contrasta con el ideal de la candidata de que las instituciones que tutelen los derechos de los niños y mujeres cuenten para el desarrollo de su trabajo con herramientas tecnológicas.

d) Por este motivo, a fin de cooperar con el sistema de judicial, que se materializa en el juzgado de paz de Cuchumbaya, la candidata gestionó la cooperación de un equipo de cómputo (monitor y CPU valorizado en S/. 250.00 soles), que fuera solicitado por el juez de paz del

referido juzgado, mediante solicitud de fecha 5 de enero de 2016, de conformidad con la carta del 12 de enero de 2016, en la cual asume el compromiso de atender la petición de cooperación requerida. Tal como se indica en el acta de fiscalización de fecha 4 de febrero de 2016.

e) Así, coordinó con Juan Francisco Vargas Bravo, propietario del equipo de cómputo Pentium 4, de segundo uso, la entrega del mencionado equipo al Juzgado de Paz de la Primera Nominación de Cuchumbaya. Ello, se formalizó a través del acta de cooperación, de fecha 13 de enero de 2016, a las 13:40 horas, a efectos de que, horas más tarde, esto es, a las 17:30 horas, se realizará la entrega al mencionado juzgado, de conformidad con el acta de recepción del equipo de cómputo.

f) Luego, el 18 de enero de 2016, la Ley N.^o 30414 entra en vigencia y, posteriormente, el 19 de enero de 2016, la ciudadana cuestionada resulta electa en elecciones internas del partido político Fuerza Popular, motivo por el que, con fecha 10 de febrero, se presenta la solicitud de inscripción de su candidatura.

g) Con ello, se concluye que para la fecha en la que la candidata recibe la solicitud del juez de paz y materializa su compromiso de realizar la gestión peticionada aún no era elegida en elecciones internas, es decir, que no era precandidata ni candidata al Congreso de la República, así también, que la adquisición de la computadora se realizó a través de un acto de cooperación otorgado por Juan Francisco Vargas Bravo.

h) El recorte periodístico adjuntado es falso, dado que evidencian fotos tendenciosas con el ánimo de perjudicarla, más aún si no se le ha realizado entrevista alguna al respecto. De ahí que las fotos y el texto sean de entera responsabilidad del medio de comunicación de prensa escrita.

i) Nunca realizó un acto proselitista, así como tampoco obsequió una computadora en el aniversario del distrito de Cuchumbaya o entregó un premio al tercer lugar del concurso de maratón organizado por el jefe de serenazgo, evento del cual incluso desconoce el lugar de su realización, y menos aún se reunió con la población para escuchar sus inquietudes y la problemática de su distrito (Calacoa), motivo por el cual no se ha adjuntado medio probatorio alguno que acredite la conducta prohibida atribuida. En otras palabras, jamás ha efectuado una entrega, promesa u ofrecimiento con fines políticos, dado que todo fue realizado en un contexto privado y no en un evento proselitista o de amplia difusión.

j) Lo señalado se puede apreciar del acta de fiscalización de fecha 4 de febrero de 2016, en la que se indica que la candidata se encontraba junto a los demás espectadores como una visitante más y que en ningún momento subió a la tribuna de honor, siendo el juez de paz quien solicitó al maestro de ceremonia un espacio para que le hagan entrega del equipo de cómputo. Del mismo modo, de que en ningún momento de la ceremonia se hizo mención a la candidata ni se realizó acto alguno de propaganda o proselitismo político.

k) De igual manera, se puede corroborar que la candidata aceptó telefónicamente, como persona natural y a título personal, ser la madrina y realizar la donación del premio, así como también de que el organizador de la maratón desconocía, hasta ese momento, que era candidata al Congreso de la República. Ni bien entregó el sobre al organizador se retiró.

Asimismo, adjunta a su escrito, entre otros documentos, una solicitud de gestión de equipo de cómputo presentada por el juez de paz de primera nominación y dirigida a la candidata (fojas 230); una carta de respuesta de la candidata, de fecha 12 de enero de 2016 (fojas 231); un acta de cooperación, de fecha 13 de enero de 2016 (fojas 232); un acta de recepción, de fecha 13 de enero de 2016 (fojas 233) y fotografías del evento de aniversario de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya (fojas 238).

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por Resolución N.^o 0006-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, de fecha 14 de marzo de 2016, el JEE

resolvió excluir a la candidata por infracción del artículo 42 de la LOP, en base a los siguientes argumentos:

a) En primer lugar, Dianira Angélica Meza Mendoza tiene la condición de candidata desde el momento en que fue elegida en las elecciones internas del partido político Fuerza Popular el 19 de enero de 2016.

b) En cuanto a la donación de la computadora:

i) De la declaración de la candidata contenida en el acta de fiscalización, de fecha 4 de febrero de 2016, suscrita por ella misma, concluye que, con fecha 31 de enero de 2016, fecha posterior al 19 de enero, esto es, cuando tenía la condición de candidata, realizó la "visita de coordinación partidaria por invitación del alcalde de Cuchumbaya" para la celebración del aniversario del distrito, durante el cual no estuvo en el estrado oficial, sino en el público, y al finalizar el evento realizó la donación de un monitor y CPU valorizado en S/. 250.00 soles.

ii) Esta declaración se corrobora con la del secretario general de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, quien manifestó que el juez de paz solicitó al maestro de ceremonia un espacio para la entrega del equipo de cómputo y aclaró que en dicho momento, la candidata lo hizo a título personal sin mencionar organización política o institución alguna.

iii) Si bien es cierto que la recurrente presenta diversos documentos en sus descargos, tales como la solicitud del juez de paz de la primera nominación de Cuchumbaya, de fecha 5 de enero, la carta de aceptación por parte de la candidata, de fecha 12 de enero de 2016, el acta de cooperación, de fecha 13 de enero, el acta de recepción por parte del juez, de fecha 13 de enero, no obstante, estos no causan convicción de que la entrega de la computadora se haya realizado el 13 de enero de 2016, muy por el contrario, solo prueban que la candidata realizó la gestión en una fecha anterior a su condición de tal y que, de la declaración de la candidata y del secretario general de la comuna, la entrega del equipo de cómputo se materializó el 31 de enero de 2016, fecha en la cual ya tenía la condición de candidata.

c) En cuanto a la donación de S/. 50.00 soles:

i) De la declaración de la referida candidata se concluye que, respecto a la visita a San Francisco de Calacoa, el jefe de seguridad organizó un evento y le pidió que dene el premio del tercer lugar, a lo que ella accedió con la suma de S/. 50.00 soles en un sobre cerrado, pero que no estuvo en ninguna ceremonia oficial, versión que se corrobora con la manifestación del encargado de seguridad ciudadana, que señala que el día miércoles 27 de enero de 2016 se comunicó telefónicamente con la candidata, quien acepta en ese momento ser madrina como persona natural y el 31 de enero de 2016, a las 13:00 horas aproximadamente, hace la entrega de un sobre cerrado e indica que es el premio ofrecido por vía telefónica y se despide inmediatamente.

ii) Con ello está acreditada la entrega de S/. 50.00 soles por parte de la candidata al secretario técnico encargado de la seguridad ciudadana el 31 de enero de 2016.

d) Finalmente, respecto a que la entrega fuera un acto de cooperación y que la candidata jamás realizó una entrega, promesa u ofrecimiento con fines políticos, dado que esta se efectuó en un contexto reservado muy breve, el JEE precisa, que en la fecha en que se llevó a cabo la entrega de la computadora y del dinero, esto es, el 31 de enero (manifestación de la propia candidata), en la ceremonia de aniversario del distrito de Cuchumbaya, la ciudadana ya tenía la condición de candidata, por lo que dicha conducta se enmarca dentro del supuesto del artículo 42.

Recurso de apelación

Con fecha 18 de marzo de 2016, Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de

Elecciones, del partido político Fuerza Popular, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución N.^o 0006-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, y señala lo siguiente:

a) La conducta prohibida se encuentra vigente desde el 18 de enero de 2016. Sin embargo, los actos atribuidos consistentes en la entrega de una donación, según las pruebas presentadas en los descargos que no fueron tomadas en cuenta por el JEE, son anteriores al 18 de enero de 2016.

b) Con relación a la donación:

i) Por carta s/n del 12 de enero de 2016, la ciudadana cuestionada, que aún no era candidata en aquel momento, responde a una solicitud de donación planteada a través de la carta simple del 5 de enero de 2016 por el juez de paz de primera nominación de Cuchumbaya. Por ello, por acta de cooperación, de fecha 13 de enero de 2016, la candidata gestiona la cooperación, a través de Juan Francisco Vargas Bravo, del equipo de cómputo y por acta de recepción suscrita por el referido juez de paz, de fecha 13 de enero de 2016, se realiza su entrega.

ii) El JEE señala que los documentos presentados no le causan convicción de que el 13 de enero de 2016 se haya llevado a cabo la entrega del equipo de cómputo, a lo más solo prueba la gestión para la obtención del equipo de cómputo realizada por la candidata, no obstante, no se tiene en cuenta que el juez de paz, quien además cumple funciones notariales en su jurisdicción dando fe de los actos en los que participa, suscribió estos documentos.

iii) Tampoco se ha tenido en cuenta que la actividad realizada por la comuna de Cuchumbaya fue debido al aniversario de su fundación. Motivo por el que, las declaraciones formuladas por la candidata debieron ser interpretadas a la luz de lo declarado por el funcionario de dicha comuna, quien señaló que pudo visualizar a la candidata entre los espectadores y precisó que en ningún momento la vió subir a la tribuna de honor para realizar acto alguno de entrega pública u ofrecimiento frente a los asistentes que vulnera el principio de neutralidad.

iv) Del mismo modo, se ha omitido el hecho, que fuera señalado por el referido funcionario, de que al finalizar la ceremonia es el juez de paz quien solicita al maestro de ceremonia un espacio para que le puedan hacer entrega de un equipo de cómputo. Asimismo, no se consideró que el equipo de cómputo ya había sido entregado, es decir, que ya no se encontraba en poder de la candidata.

v) El hecho de que el juez de paz, quien ya contaba con el bien desde el 13 de enero de 2016, haya solicitado un espacio en una ceremonia protocolar para dar a conocer el bien conseguido no puede ser atribuido a la candidata, quien realizó la donación en una fecha previa a la vigencia del supuesto de exclusión.

vi) En suma, el evento no se realizó en un contexto electoral, proselitista o de amplia difusión, ni tuvo una naturaleza económica, ni se realizó propaganda política ni se hizo alusión alguna a la condición de candidata, menos aún se violó el principio de neutralidad ya que esta acudió a título personal y no como candidata, sin exhibir distintivo alguno que la identifique como tal. No existe fotografía ni video que acredite que la candidata se haya dirigido a la población haciendo alusión a la donación, ni ha realizado obsequios o dadivas en un contexto determinado con el fin de influir o perturbar el normal desarrollo del proceso electoral.

c) Con relación a la entrega de 50 nuevos soles:

i) No existen fotografías en donde se advierta que la candidata haya realizado actos proselitistas de amplia difusión en dicho evento. La conclusión del JEE solo se basa en una pésima interpretación de las declaraciones que efectuó la candidata y que no fueron contrastadas con la documentación y las demás declaraciones.

ii) El carácter del evento no tuvo naturaleza económica, es decir, que el acto no fue para captar votos mediante la entrega de dinero, dádiva o cualquier otra naturaleza que favorezca a la candidata. La candidata ha manifestado que realizó una donación en sobre cerrado para la premiación

de un concurso al cual no asistió. En su declaración señaló que no exige condición para la entrega, la cual realizó a título personal, ni solicito ser mencionada, toda vez que lo hizo en un acto privado y anónimo para un fin deportivo, en cual inclusivo ya se había realizado, es decir, que esta entrega en forma anónima fue posterior al evento deportivo.

iii) En la solicitud de donación se le comunicó que el evento ya se había realizado días antes. Su organización estuvo a cargo de la comuna y la candidata entendía que la donación era anónima, por lo que el municipio no tenía por qué decir quién auspiciaba dicho premio, por lo que su donativo al ser realizado en forma privada no influyó en forma alguna en ninguna persona de la localidad.

iv) Se trató de un apoyo personal y con el objetivo de contribuir a la promoción del deporte. En autos obra la declaración del secretario técnico encargado de la seguridad ciudadana, en la cual señala que por recomendación de una persona se comunica con la ciudadana para que realice la donación de una cantidad para la "tercera maratón por la seguridad ciudadana", quién aceptó a título personal y en forma anónima, sin tener conocimiento de que era candidata, por lo que este no es un tercero por encargo.

v) Más aún, dicha actividad se realizó el 30 de enero de 2016 y concluyó sin la entrega de premios, dado que la entrega de la donación, en sobre cerrado, se hizo un día después, de ahí que el funcionario encargado hiciera la respectiva devolución a la candidata. Por lo tanto, no se puede hablar de una actividad proselitista destinada a convencer o influir en los asistentes o competidores.

A dicho medio impugnatorio, el recurrente adjunta, entre otros documentos, una declaración jurada del juez de paz, de fecha 16 de marzo de 2016, un acta de devolución, de fecha 5 de febrero de 2016.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la candidata Dianira Angélica Meza Mendoza incurrió en el supuesto de exclusión previsto en el primer párrafo, concordante con el tercer párrafo, del artículo 42 de la LOP, norma introducida por la Ley N.^o 30414, i) por presuntamente haber entregado un equipo de cómputo al juez de paz de Primera Nominación de Cuchumbaya en la ceremonia por el aniversario del distrito de Cuchumbaya y ii) por presuntamente haber realizado una donación para la premiación del tercer puesto de la "Tercera maratón por la seguridad ciudadana".

CONSIDERANDOS

Acerca del supuesto de exclusión previsto en el primer párrafo, concordante con el tercer párrafo, del artículo 42 de la LOP

1. El artículo 42 de la Ley N.^o 28094, Ley de Organizaciones Políticas, dispositivo que fuera incorporado en virtud de la Ley N.^o 30414, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2016, establece lo siguiente:

"Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente.

La propaganda política y/o electoral de las organizaciones políticas y/o los candidatos a cualquier cargo público deberá respetar los siguientes principios:

a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda política o electoral debe respetar las normas constitucionales y legales.

b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda política o electoral falsa o engañosa.

c) Principio de autenticidad, por el cual la propaganda política o electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural (énfasis agregado).

2. Teniendo en cuenta el texto expreso de la norma glosada precedentemente, este colegiado ha señalado que la finalidad del artículo 42 de la LOP no es otra sino la de desterrar una vieja práctica que se ha venido a denominar clientelismo, entendida como aquellas acciones destinadas a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política o candidato, pero no por medio de las ideas y propuestas, sino por la entrega (dar algo a alguien o hacer que pase a tenerlo), promesa (obligarse a dar algo) y ofrecimiento (comprometerse a dar) de regalos y dádivas a los electores. Así, en la Resolución N.^o 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, refiriéndose precisamente a la finalidad del citado artículo 42 de la LOP, este colegiado señaló lo siguiente:

“15. (...) la modificación aprobada tiene por finalidad salvaguardar **que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad**, así también, que las votaciones traduzcan la expresión autentica, libre y espontánea de los ciudadanos. De ello, el artículo 42 tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política **no se encuentre influida de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo**”.

(...)

28. (...) **la promesa, ofrecimiento o entrega de dinero en el marco de una campaña electoral, jamás podrá ser asumida como una forma legítima de propaganda electoral** (...).

29. Dicho esto, conforme al artículo 42 de la LOP **resulta de especial gravedad el que un candidato en un acto proselitista haga el ofrecimiento o promesa de entrega de dinero**, lo cual como se ha señalado no puede ser considerado como propaganda política dentro de los márgenes que prevé la norma para que el ofrecimiento o promesa de un bien sea considerado como propaganda política legítima en el marco de una elección democrática (énfasis agregado).

3. Ahora bien, conforme se advierte del primer párrafo del artículo 42 de la LOP, el legislador ha establecido un catálogo de actos prohibidos durante un proceso electoral, estableciéndose. Asimismo, en el segundo párrafo, se ha considerado que la comisión de dichos actos prohibidos constituye una “conducta grave” y que cuando es realizada por una organización política, acarrea la imposición de una sanción pecuniaria por parte de la ONPE. Sin embargo, lo relevante para el caso de autos es que el referido dispositivo, en su tercer párrafo, prevé una sanción dirigida al candidato, en caso este incurra en alguna de las conductas prohibidas establecidas en el primer párrafo. De esta forma, si un candidato en contienda realiza alguna de las conductas prohibidas en la norma, el Jurado Nacional de Elecciones debe excluirlo de la contienda electoral.

4. Siendo así, y dada la implicancia que acarrea la imposición por parte de este organismo electoral de la sanción de exclusión de un candidato, a consideración de este colegiado, resulta importante dejar claramente establecido cuáles son las normas prohibitivas que se desprenden del texto expreso del primer, segundo y tercer párrafo del citado artículo 42 de la LOP, siendo estas las siguientes:

a) En el marco de un proceso electoral, las organizaciones políticas y **los candidatos, no pueden, de manera directa, efectuar la entrega** de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, **independientemente de su valor**.

b) En el marco de un proceso electoral, las organizaciones políticas y **los candidatos, no pueden, a través de terceros, efectuar la entrega** de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, **independientemente de su valor**.

c) En el marco de un proceso electoral, las organizaciones políticas y **los candidatos, no pueden, de manera directa, efectuar la promesa** de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, **independientemente de su valor**.

d) En el marco de un proceso electoral, las organizaciones políticas y **los candidatos, no pueden, a través de terceros, efectuar la promesa** de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, **independientemente de su valor**.

e) En el marco de un proceso electoral, las organizaciones políticas y **los candidatos, no pueden, de manera directa, efectuar el ofrecimiento** de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, **independientemente de su valor**.

f) En el marco de un proceso electoral, las organizaciones políticas y **los candidatos, no pueden, a través de terceros, efectuar el ofrecimiento** de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica.

Además, el referido dispositivo ha establecido una excepción, que consiste en lo siguiente:

g) En el marco de un proceso electoral, las organizaciones políticas y **los candidatos, únicamente pueden efectuar la entrega** de regalos y obsequios que constituyan **propaganda electoral**, en cuyo caso **no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado** como propaganda electoral.

5. Aunado a lo antes expuesto, en este punto cabe recordar que este colegiado, en el considerando 18 de la Resolución N.^o 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, estableció una serie criterios interpretativos que deben ser tomados en cuenta por los Jurados Electorales Especiales y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones al momento de resolver pedidos de exclusión de candidatos basados en el artículo 42 de la LOP. Y es que al tratarse la sanción de exclusión, al fin de cuentas, de un límite impuesto por el legislador al derecho a la participación política (y en estricto, al derecho al sufragio pasivo), se desprende dos consecuencias: i) que la interpretación que se haga de las conductas prohibidas establecidas en dicho dispositivo debe ser estricta, restringida y acorde con la finalidad que busca la norma; y ii) que la aplicación de la sanción prevista solo debe realizarse en aquellos casos en los que los medios probatorios obrantes en autos permitan verificar de manera concluyente la comisión de la conducta prohibida. Así pues, estos criterios a los que se ha hecho referencia y que, como se ha señalado, deben quedar indubitablemente acreditados, son los siguientes:

a) Por la gravedad que supone, la sanción de exclusión solo debe ser impuesta **cuando los medios probatorios obrantes en el expediente acrediten de manera fehaciente que el candidato fue quien en forma directa efectuó la entrega, promesa u ofrecimiento**.

b) Por la gravedad que supone, la sanción de exclusión solo debe ser impuesta **cuando los medios probatorios obrantes en el expediente acrediten de manera fehaciente que el candidato, por intermedio de un tercero, vinculado a él y que además actúe por indicación de este, efectuó la entrega, promesa u ofrecimiento**.

c) Por la gravedad que supone, la sanción de exclusión exige que en su imposición se realice una valoración **del contexto donde se realiza la conducta o actuación cuestionada, debiendo tratarse de eventos proselitistas o de amplia difusión**.



6. Sobre este último aspecto, además, cabe mencionar que en el artículo 4, numeral 4.12, del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por la Resolución N. 304-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, al referirse a la definición de propaganda electoral y proselitismo político, se señaló lo siguiente:

"4.12. Propaganda electoral: Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

4.13 Proselitismo político: Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política (énfasis agregado).

7. Por consiguiente, teniendo en cuenta las citadas normas, y atendiendo a lo expuesto precedentemente, se debe entender que cuando este colegiado señala que la sanción de exclusión exige que se realice una "valoración del contexto donde se realiza la conducta o actuación cuestionada", quiere decir que se debe determinar que el candidato en cuestión realizó la conducta prohibida en un evento proselitista o de amplia difusión, debiendo advertirse que este tipo de eventos comprenden "cualquier actividad destinada a captar seguidores" o votantes, criterio que además resulta compatible con la finalidad de la norma, que ha establecido como propaganda electoral prohibida "la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica", con excepción de aquellos objetos que constituyan propaganda electoral, que no excedan del 0.5% de la UIT por cada bien entregado.

8. Dicho ello, y una vez delimitados los alcances del supuesto de exclusión previsto en el primer párrafo, concordante con el tercer párrafo, del artículo 42 de la LOP, así como expuestos los criterios que deben ser usados en su interpretación y aplicación, corresponde ahora entrar al análisis del caso concreto.

Análisis del caso concreto

9. En el presente caso, el recurrente señala que el JEE no ha cumplido con revisar los documentos que obran en autos, a efectos de verificar si la candidata cuestionada ha incurrido en la prohibición prevista en el artículo 42 de la LOP. Siendo ello así, corresponde a este órgano colegiado analizar si la documentación obrante en el expediente permite verificar la comisión de la conducta prohibida.

10. En primer lugar, conjuntamente con el Informe N.º 020-2016-DEVC-FP MARISCAL NIETO-JEE MARISCAL NIETO/JNE-EG 2016, del 12 de marzo de 2016, emitido por Dulia Esperanza Villena Córdova, fiscalizadora provincial del JEE Mariscal Nieto, obran los siguientes medios probatorios:

a) Acta de fiscalización, de fecha 4 de febrero de 2016, elaborada por Marilyn A. Montoya Montoya, en la cual se transcribe la declaración de parte de la candidata cuestionada. Así, en dicha acta se indica lo siguiente: "con fecha 31 de enero de 2016 realizó la visita de coordinación partidaria por invitación escrita del alcalde de Cuchumbaya (...) por la celebración del aniversario de fundación del distrito pero no que estuvo como miembro participativo en el estrado oficial sino en calidad de espectador en el público. Se realizó la donación de un monitor y CPU valorizado en S/. 250.00 nuevos soles, la fotografía alusiva a la entrega de una computadora se realizó ya finalizado el evento con el brindis (...), en la segunda fotografía la señorita aduce que formaba parte del público y que no estuvo en el estrado ni formó parte de la comitiva oficial (...). Con respecto a la visita a San Francisco de Calacoa, el jefe de seguridad organizó el concurso y le pidió que done el tercer lugar, a lo que ella accedió, donando la suma de

S/. 50.00 nuevos soles en un sobre cerrado, pero que no estuvo en ninguna ceremonia oficial."

b) Acta de fiscalización, de fecha 4 de febrero de 2016, elaborada por Dulia E. Villena Córdova, en la cual se transcribe la declaración de parte de Víctor Llanos Taco, secretario técnico encargado de seguridad ciudadana de Calacoa. Así, en dicha acta se indica lo siguiente: "el día miércoles 27 de enero la persona que se nombró como padrino para la premiación de la actividad organizada por mi persona encabezando el comité de seguridad ciudadana, al realizar la llamada de confirmación para ser padrino me indica que él no va podrá participar como tal por lo cual me dice que una persona que él conoce me puede apoyar y me da un número telefónico, al realizar el llamado a dicho número me comunicó con la señorita Dianira Meza Mendoza quien me acepta telefónicamente a ser madrina como persona natural, a título personal, desconociendo hasta el momento que era candidata al Congreso. Debo indicar que todas las gestiones las realice a criterio personal. El día 30 de enero se realizó la actividad programada "Tercer Maratón de Seguridad Ciudadana". Finalizada dicha actividad no se realizó la entrega de premios porque no se hicieron presentes los padrinos nombrados por oficio. El dia 31 de enero a las 13.00 horas aproximadamente me hace la entrega de un sobre cerrado la señorita Dianira Meza Mendoza a la que conozco recién ese momento, quien me manifiesta que es el premio ofrecido telefónicamente. Despidiéndose inmediatamente. También debo aclarar que hasta el momento no se ha hecho entrega de los premios porque los otros padrinos no han cumplido con sus ofertas, por lo que desconozco lo que contiene el sobre."

c) Acta de fiscalización, de fecha 4 de febrero de 2016, elaborada por Dulia E. Villena Córdova, en la cual se transcribe la declaración de parte de Danny Ninaraqui Vilca, secretario general de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya. Así, en dicha acta se indica lo siguiente: "al promediar las 11.00 de la mañana pude visualizar a la señorita Dianira Meza Mendoza junto a los espectadores de la ceremonia protocolar del 72º aniversario del distrito como una visitante más que llega por el aniversario. En ningún momento la señorita en mención subió a la tribuna de honor para realizar acto alguno que vulnere el principio de neutralidad, ya al finalizar la ceremonia el juez de paz señor Enrique Butrón Calizaya solicita al maestro de ceremonia un espacio para que le hagan entrega del equipo de cómputo, momento en que el alcalde saluda a la señorita Dianira Meza como lo hizo con todos los demás invitados que acudieron ese día. Cabe recalcar que hasta donde pude observar la entrega se realizó directamente al juez de paz y solo el alcalde hizo acto de presencia. Tengo conocimiento que la gestión para la obtención de dicho equipo la realizó el juez de paz. También es bueno aclarar que en ningún momento de la ceremonia protocolar se mencionó a la señora Dianira Meza Mendoza ni mucho menos se realizó ninguna propaganda política porque tenemos pleno conocimiento de que está prohibido realizar este tipo de actos en ceremonias oficiales. Después de esta ceremonia no la pude visualizar en las demás actividades que teníamos por nuestro aniversario desconociendo alguna otra actividad que haya realizado con posterioridad. Finalmente, es importante aclarar que en ese momento de la entrega del equipo de cómputo la señorita Dianira Meza Mendoza lo hizo a título personal sin mencionar organización o institución alguna."

d) Recorte periodístico del diario Prensa Regional, de fecha 2 de febrero de 2016, en el que se indica que "la entrega se hizo a través del alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya (...) ello fue posible mediante una gestión realizada con anterioridad (...) por ello Dianira Meza, al conocer la situación, no dudó en acceder a la ayuda solicitada. Al término de los actos protocolares en el distrito de Cuchumbaya, Dianira Meza Mendoza, se trasladó hasta el distrito de San Cristóbal – Calacoa, donde también se desarrollaron actos protocolares por su aniversario, allí hizo la entrega de un premio al tercer lugar del concurso organizado por

el jefe de seguridad ciudadana de Calacoa, con motivo del aniversario distrital. Al término de la ceremonia, la candidata se reunió con la población para escuchar las inquietudes y problemática del distrito". Asimismo, en dicho recorte periodístico se aprecian dos fotos, en la primera, se observa a la candidata cuestionada caminando junto con

autoridades de la comuna y levanta la mano (saludando), y en la segunda foto, se observa a la candidata estrechando la mano del alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya y a los pies de ambos una caja grande sin lograr visualizar el contenido. El recorte periodístico al que se hace referencia es el siguiente:

► TAMBIÉN INAUGURÓ NUEVO LOCAL PARTIDARIO EN ILO

Candidata al Congreso Dianira Meza participó en aniversario de Cuchumbaya y Calacoa

MOQUEGUA / ILO
DIARIO PRENSAREGIONAL

Al celebrarse los actos conmemorativos por el 72º Aniversario de Creación Política de los distritos de Cuchumbaya y de San Cristóbal - Calacoa, la candidata al Congreso de la República con el Número 1 por el Partido Político Fuerza Popular, Dianira Meza Mendoza, participó en las actividades conmemorativas programadas por ambas

municipalidades distritales. En el distrito de Cuchumbaya, la candidata obsequió una computadora destinada al Juzgado de Paz de la localidad, la entrega se hizo a través del alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, Vladimir González Maquera. Ello fue posible mediante una gestión realizada con anterioridad, pues a pesar del avance de la tecnología, aún en el Juzgado de Paz de Cuchumbaya se redactan los escritos con



| Dianira Meza entregando una computadora a alcalde de Cuchumbaya |



| Foto / Prensa Regional |

máquina de escribir, por ello Dianira Meza, al conocer la situación, no dudó en acceder a la ayuda solicitada.

Al término de los actos protocolares en el distrito de Cuchumbaya, Dianira Meza Mendoza, se trasladó hasta el distrito de San Cristóbal - Calacoa, donde también se desarrollaban los actos protocolares por su aniversario, allí hizo entrega de un premio al tercer lugar del concurso organizado por el Jefe de Seguridad Ciudadana

de Calacoa, con motivo del aniversario distrital. Al término de la ceremonia, la candidata se reunió con la población para escuchar las inquietudes y problemática de su distrito.

INAUGURACIÓN DE NUEVO LOCAL PARTIDARIO EN ILO

Asimismo, el último fin de semana Dianira Meza Mendoza, participó en la inauguración de un nuevo local partidario en el Asentamiento Humano Villa El Edén de la provincia de Ilo. La candidata fue la encargada de realizar el corte de cinta en



| Inaugurando local partidario en la provincia de Ilo |

11. Por su parte, con el escrito de descargas presentado por la candidata cuestionada, de fecha 13 de marzo de 2016, se adjuntaron los siguientes medios probatorios:

a) Solicitud de gestión de equipo de cómputo, presentada por Enrique Daniel Butrón Calizaya, juez de paz de la Primera Nominación, con fecha 5 de enero de 2016. Dicho documento tiene fecha de recibido el 5 de enero.

b) Carta S/N-DAMM, emitida por la candidata, con fecha 12 de enero de 2016, dirigida al juez de paz, indicándole que en atención a su pedido de gestión de un equipo de cómputo, se gestionará dicho pedido para su representada. Dicho documento tiene fecha de recibido el 12 de enero de 2016 por el juez de paz.

c) Acta de cooperación, de fecha 13 de enero de 2016, en la que se deja constancia de que en dicha fecha se reunieron la candidata en cuestión y Juan Francisco Vargas Bravo, a fin de atender la solicitud de cooperación de un equipo de cómputo a favor del juzgado de paz.

d) Acta de recepción, de fecha 13 de enero de 2016, suscrita por el juez de paz.

e) Dos fotos del escenario de la ceremonia.

f) Acta de elecciones internas, de fecha 19 de enero de 2016, en la cual figura la cuestionada ciudadana como candidata.

12. Ahora bien, teniendo en cuenta los medios probatorios antes detallados, con relación a la conducta que se le atribuye a la candidata, de haber realizado la donación de un equipo de cómputo al juez de paz de Primera Nominación de Cuchumbaya, cabe señalar lo siguiente:

a) La candidata, elegida en elecciones internas el 19 de enero de 2016, refiere que el 13 de enero de 2016 gestionó de parte de Juan Francisco Vargas Bravo, la

entrega de un equipo de cómputo para ser donado al juez de paz de Primera Nominación de Cuchumbaya. No obstante, en el presente caso, no es materia de discusión la fecha en la cual la candidata logró conseguir el equipo de cómputo que sería donado, sino que lo relevante es determinar si la candidata en cuestión realizó la acción (efectuar entrega), sancionada por el artículo 42 de la LOP. De ahí que sea relevante establecer cómo, cuándo y dónde se realizó la entrega del equipo de cómputo al juez de paz.

b) Con relación al documento denominado acta de recepción de fecha 13 de enero de 2016, presentado por la candidata con la finalidad de acreditar que el equipo de cómputo fue entregado en dicha fecha, cabe señalar que de conformidad con el artículo 17 de la Ley N.º 29824, Ley de Justicia de Paz (en adelante LJP), el juez de paz tiene función notarial en los centros poblados en donde no existe notario, siendo dichas actuaciones notariales supervisadas por el Consejo del Notariado. Por tanto, dado que en el mencionado distrito se cuenta con notario público y que no hay forma de saber si el lugar en dónde se recibió dicho documento era en un centro poblado, se concluye que el juez de paz no estaba investido de facultad notarial para dar fe de dicho acto, motivo por el cual este documento al no tener la calidad de fecha cierta, no acredita que el 13 de enero de 2016 el juez de paz recibió dicho equipo de cómputo.

c) Asimismo, respecto a si el equipo de cómputo fue entregado el 31 de enero de 2016, del recorte periodístico (texto e imagen) lo único que se puede apreciar es que el citado equipo está a los pies de la candidata cuestionada y del alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya. Por tanto, dicho documento gráfico no permite determinar que en la fecha antes indicada la candidata hizo entrega del equipo de cómputo al juez de paz.

d) En tal sentido, la sola declaración de Danny Ninaraqui Vilca, secretario general de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, quien refiere que la entrega



del equipo de cómputo se realizó directamente al juez de paz, resulta insuficiente, en tanto, no obran en autos medios probatorios que permitan corroborar y ratificar dicha afirmación, por lo que no se tiene certeza si fue la candidata cuestionada quien realizó la entrega, ni tampoco en qué fecha exactamente ni en qué circunstancias se realizó la misma.

e) Por otro lado, tampoco se advierte que la actividad en la cual se habría producido la presunta entrega del equipo de cómputo se trató de una actividad proselitista. En efecto, de los documentos obrantes en autos, no se acredita que en la ceremonia por el aniversario del Distrito de Cuchumbaya, en donde supuesta se realizó la conducta prohibida por la ley, se hiciera mención a la candidata cuestionada o al partido político Fuerza Popular, con el objeto de captar votantes o favorecer su candidatura. Del mismo, tampoco ha quedado acreditado que en la citada ceremonia se mencionara la donación del equipo de cómputo. Por el contrario, y como se ha señalado, lo que ha quedado acreditado es que la ceremonia o acto protocolar realizado el 31 de enero de 2016 tenía como objeto el aniversario del Distrito de Cuchumbaya.

f) Igualmente, de los medios probatorios obrantes en autos no se acredita que la candidata estuvo con una vestimenta que hiciera alusión a su candidatura o al partido político por el que postula, no pudiendo constituir prueba fehaciente que permita configurar el supuesto de exclusión previsto en el artículo 42 de la LOP, la mera impresión o parecer dudoso sobre un hecho.

13. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no existe certeza, por insuficiencia probatoria, de que el 31 de enero de 2016 la candidata Dianira Angélica Meza Mendoza, en el marco de un acto proselitista, haya realizado la entrega de un equipo de cómputo al juez de paz del distrito de Cuchumbaya, en la ceremonia realizada por el aniversario del citado distrito.

14. Por otra parte, con relación a la supuesta donación que habría efectuado la candidata cuestionada por la suma S/ 50.00 (cincuenta y 00 soles) como premio para el tercer lugar de la "Tercer Maratón de Seguridad Ciudadana", de los medios probatorio obrantes en el expediente se advierte que el 31 de enero de 2016 la candidata entregó, de forma directa y privada, al técnico encargado de dicho evento, un sobre contenido la suma antes referida. De esta manera, si bien el evento de la premiación fue el 30 de enero de 2016, la entrega de dicha suma de dinero fue el 31 de enero, es decir, en fecha posterior a la ceremonia de premiación.

15. Del mismo modo, en autos tampoco obra medio probatorio alguno que compruebe que en la referida premiación se hiciera mención a la donación de la cuestionada candidata, con lo que se concluye que dicho acto de entrega fue de carácter privado y anónimo sin mediar evento público alguno de carácter proselitista.

16. Por consiguiente, teniendo en cuenta que este órgano colegiado, debido a la insuficiencia probatoria, no tiene certeza de que los hechos atribuidos se enmarquen dentro de las conductas prohibidas en el artículo 42 de la LOP, cabe concluir que en el presente caso no se ha configurado el supuesto prohibido que amerite la sanción de exclusión de la candidata cuestionada. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, del partido político Fuerza Popular y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.^o 0006-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, de fecha 14 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, en la cual se revolvió excluir a Dianira

Angélica Meza Mendoza, candidata N.^o 1 de la lista de candidaturas para el Congreso de la República por el distrito electoral de Moquegua, con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1360858-2

Confirman la Res. Nº 0013-2016-JEEH, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró la exclusión de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Junín, por la organización política Fuerza Popular

RESOLUCIÓN Nº 0293-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00353

JUNIN

JEE HUANCAYO (EXPEDIENTE Nº 00072-2016-025)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular en contra de la Resolución Nº 0013-2016-JEEH, del 16 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró de oficio, por mayoría, la exclusión del candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Junín, Vladimiro Huaroc Portocarrero, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República

Ricardo Ernesto Tello Morales, personero legal titular ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo de la organización política Fuerza Popular, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el congreso de la República por el distrito electoral de Junín a fin de participar en las Elecciones Generales 2016. Entre ellos, se solicitó la inscripción de Vladimiro Huaroc Portocarrero.

Mediante la Resolución Nº 001-2016-JEEH, del 11 de febrero de 2016, el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEE) admitió a trámite la solicitud de inscripción de lista congresal por el distrito electoral de Junín, presentada por la organización política Fuerza Popular.

Posteriormente, por Resolución Nº 004-2016-JEEH, del 23 de febrero de 2016, el JEE inscribió a Vladimiro Huaroc Portocarrero como candidato al Congreso de la República por el referido distrito electoral, con el número 1.

Con relación a las peticiones de exclusión

El 10 de marzo de 2016, Raúl Enrique Barreto Topalaya interpuso solicitud de exclusión en contra

de Vladimiro Huaroc Portocarrero, bajo los siguientes argumentos:

- El 3 de marzo del 2016, en un noticiero de *Canal N* (18:00 p.m.) se informó que Vladimiro Huaroc Portocarrero, en forma directa, personal y en el desarrollo de su campaña electoral, inauguró algunos locales de campaña proselitista en la provincia de Satipo. Así, en uno de los locales de campaña, el 21 de febrero de 2016, el candidato entregó víveres a la esposa del alcalde de dicha provincia. Esta entrega se realizó en beneficio de los habitantes de Pampa Hermosa, para que sean repartidos entre los damnificados por las lluvias.

- Las imágenes prueban, fehacientemente, la entrega. Además, se escucha lo siguiente: "Este es nuestro aporte para ustedes los que sufrieron estos desastres. Apóyennme que les voy a representar bien."

El 11 de marzo del 2016, Raúl Ramos de la Torre también solicitó su exclusión e indicó que, el 20 de febrero del 2016, el referido candidato realizó una actividad proselitista en el local de Fuerza Popular ubicado en la cuadra 5 del jirón Manuel Prado, provincia de Satipo. Igualmente, señaló que el candidato "regaló" botellas y bidones de plástico, bolsas de galletas y latas de atún a los pobladores del distrito de Pampa Hermosa.

A través de las Resoluciones Nº 0006-2016-JEEH y Nº 0007-2016-JEEH, del 10 y 11 de marzo de 2016, respectivamente, las solicitudes de exclusión formuladas en contra del mencionado candidato fueron trasladadas a la organización política Fuerza Popular y se dispuso que el área de fiscalización brindara el informe que corresponda.

De los descargos presentados por la organización política Fuerza Popular

Con fecha 12 de marzo de 2016, el personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular presentó los descargos correspondientes e indicó lo siguiente:

- El 21 de febrero del 2016, mientras el candidato se encontraba inaugurando un local partidario ubicado en Satipo, jóvenes voluntarios que apoyan su candidatura, le manifestaron su deseo de brindar parte de los víveres que recibieron para su consumo personal durante la gira de inauguración de los locales partidarios (12 bidones de agua de siete litros cada uno y 147 latas de conservas de pescado por el valor de S/. 405.83). Según indica, estos habrían sido entregados el 20 de febrero de 2016 por Juan Gonzalo Cabrera Bautista. De esta forma, estos jóvenes repentinamente solicitaron al candidato que "traslade" dicha decisión a las integrantes del Comité de Damas de Satipo.

- Así, los bienes fueron entregados por el Comité de Damas de Satipo a Juan Renato Ramírez Picho, asistente administrativo de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, comisionado por el alcalde de la comuna distrital el 23 de febrero del 2016. Este funcionario entregó la ayuda recabada por el comité de damas a los albergues de Pampa Hermosa sin mencionar a las personas e instituciones que apoyaron la iniciativa. En consecuencia, el candidato no habría infringido el artículo 42 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP).

- La entrega de los víveres no se realizó a la esposa del alcalde distrital, no manifestó que era su aporte para quienes sufrieron el desastre natural ni que haya pedido apoyo a su candidatura.

De los informes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales

El 12 de marzo de 2016, mediante Informe Nº 023-2016-CMLT-CF-JEE HUANCAYO/JNE-EG 2016, se analiza la posible vulneración a la ley electoral por parte del candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero, de acuerdo a un video emitido el 8 de marzo de 2016 en *Canal N* y una publicación en el *Diario Correo*, del 9 de marzo de 2016.

En el citado informe, se aprecia las siguientes conclusiones:

4.2. De acuerdo a la información brindada por las señoras María del Carmen Fernández de Santos y Nancy Vicente, el candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero, habría ofrecido la entrega de víveres a su comunidad – tres (03) cajas de atún y diez (10) bidones de agua– en un evento proselitista.

4.3. No es posible determinar con los medios probatorios con los que se cuenta si la entrega se hizo efectiva, **sin embargo al prescribir la norma que la infracción se configura con la promesa u ofrecimiento en la entrega de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, el candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero, a criterio de quien suscribe, habría infringido la normativa electoral vigente, específicamente la prohibición prescrita en el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas. La cual determina que la ONPE sancionará el hecho con la imposición de una multa a la organización política que asciende a 100 IUT, y que se sancionará con la exclusión del candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones.**

El 13 de marzo de 2016, mediante el Informe Nº 026-2016-CMLT-CF-JEE HUANCAYO/JNE-EG 2016, se arriba a la misma conclusión.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Huancayo

Luego de realizada la audiencia pública, el 16 de marzo de 2016, el JEE emitió la Resolución Nº 013-2016-JEEH, a través de la cual, por mayoría, excluyó al candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero.

Los fundamentos contenidos en dicha resolución son los siguientes:

a) Respecto a la procedencia del pedido de parte, sobre exclusión, formulado por los ciudadanos Raúl Barreto Topalaya y Raúl Ramos de la Torre, se indicó que la figura jurídica aplicable a posibles cuestionamientos por parte de los ciudadanos a las candidaturas o listas de candidatos que participan en los procesos electorales, es el recurso de tachas y no el pedido de exclusión que se encuentra reservado exclusivamente a pronunciamientos de oficio por parte del órgano electoral competente, como consecuencia de haber tomado conocimiento de alguna causal que lo amerite. Sobre la base de ello, declararon la improcedencia de los pedidos, no obstante, el colegiado asumió competencia para emitir pronunciamiento de fondo.

b) En la visualización del video proporcionado por *América Televisión* se aprecia el ingreso vehicular de Vladimiro Huaroc Portocarrero por las calles de la provincia de Satipo, en medio de una caravana de automóviles cubiertos por banderolas de la agrupación política Fuerza Popular y un cartel con el nombre del candidato. Este vestía el polo de su agrupación política, donde se aprecia el número con el que postula. Fue acompañado por simpatizantes de dicha agrupación y Maricela Marcelina Nolasco Vásquez, la candidata al Congreso de la República, quienes son recibidos con arengas a la candidata Keiko Fujimori Higushi. De manera posterior, se visualiza al candidato con un grupo de simpatizantes de la mencionada agrupación, con pancartas y banderolas, quien señala "les hemos traído un pequeño presente a nombre de Fuerza Popular y de los candidatos aquí que estamos comprometidos en la región central". Así, se observa latas de atún y bidones de agua. Al término de estas palabras, los simpatizantes brindan arengas al candidato por la entrega de los víveres. Posteriormente, por medio de altoparlantes se comunica que esta ayuda humanitaria se entregará al comité de damas y al comité de campaña de Fuerza Popular de Satipo, asimismo, se les recuerda que el candidato tiene el número 1. Además, la señora Nancy Vicente Huamán, como representante de la "primera dama" (sic), le agradece la donación de los víveres y le da la bienvenida al candidato a la ciudad de Satipo. Posteriormente, se evidencia que el candidato rompe una botella de champán y arengan "1 y 4 la dupla ganadora" y "Huaroc amigo Satipo está contigo".



c) Con el descargo se acredita la preexistencia de los bienes que fueron entregados con fines proselitistas. No se demostró que estos tuvieran como destino la alimentación de los voluntarios, por lo que la declaración jurada de Angello Alberto Ocampo Gutiérrez no es un medio probatorio que contradiga el contenido del video. Asimismo, en la declaración jurada de la presidenta del Comité de Damas de Satipo, Bertha Máxima Taxa Huachhuaco, señala haber recibido el 21 de febrero –en el acto de inauguración del local de campaña de Fuerza Popular– dos cajas de atún y doce bidones de agua a iniciativa de la juventud de apoyo. Estas fueron entregadas a Juan Renato Ramírez Picho, asistente administrativo de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Pampa (sic). Ello únicamente corrobora la existencia y entrega de los bienes a la declarante, mas no que los entregó luego al asistente administrativo de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Pampa.

d) Respecto de la declaración jurada de Grudy Víctor Galindo Pariona, alcalde distrital de Pampa Hermosa, quien manifestó haber comisionado a Juan Renato Ramírez Picho, asistente administrativo de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, para recoger dichos bienes el 23 de febrero del año en curso, para su entrega a los albergues de Pampa Hermosa, sin mencionar a las personas e instituciones que apoyaron dicha iniciativa, se contradice con lo manifestado anteriormente en el descargo, ya que si se trataba de un donativo de los jóvenes voluntarios, quienes no participan como candidatos, no había ningún motivo para no mencionarlos como los reales donantes.

e) Con relación al "Ticket N.º 20296", del 20 de febrero del 2016 y la Carta N.º 010 - JGCB/CO-2016, dirigida por el señor Juan Cabrera Bautista al administrador de la distribuidora GESA, solicitándole copia de la boleta de venta, solo certifican la preexistencia de los bienes donados.

f) La declaración de Sandy Nancy Vicente Huamán, en la que refiere no haber recibido ningún donativo por parte del candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero, se contradice con lo que figura en el video, corroborado con el acta de entrevista que se adjunta al Informe de Fiscalización N.º 023-2016-CMLT-CF-JEE HUANCAYO/JNE-EG-2016, en el que la esposa del alcalde distrital de Pampa Hermosa, la reconoce como Nancy Vicente, integrante del comité de damas que aquella preside.

g) El artículo 42 de la LOP no pone un monto mínimo ni máximo a la entrega de dinero, regalos o dádivas, solo establece un monto máximo respecto del material electoral, considerando que este no debe sobrepasar el 0.5 % de la UIT.

h) Respecto a que se trataría de actos de carácter humanitario, se indica que la norma no la contempla como un supuesto de excepción.

El voto singular del magistrado Carvo Castro se fundamentó en lo siguiente:

a) El 21 de febrero del 2016, el candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero hizo entrega de víveres a favor de la comunidad de Pampa Hermosa en un escenario en el cual se "aperturaba" un local partidario. Así, el candidato realizaba propaganda electoral sin sobrepasar la cuantía establecida por ley. Inferir de manera distinta sería realizar una aplicación abusiva del derecho.

b) El artículo 42 de la LOP incorpora una regla respecto a la forma de efectuar propaganda política, mas no es taxativamente clara en describir el extremo de los regalos o dádivas.

c) El principio *in dubio pro libertate*, de otra manera conocido como "primado de la libertad", o lo que es igual, principio de la *interpretación más favorable a la libertad y a la mayor efectividad del derecho* evocado. Por tanto, debe aplicarse la interpretación que la favorezca sin distorsionar el contenido del precepto, ponderando la proporción entre medios y fines, tanto en sentido axiológico y finalista de la Constitución Política y del resto del ordenamiento normativo.

d) El artículo 42, segundo párrafo, de la LOP refiere textualmente "conducta grave" que debe ser impuesta

siempre y cuando esté acreditada con medios idóneos. Además, implica valorar el contexto –eventos proselitistas o de amplia difusión– y si el candidato es quien en forma directa realiza el ofrecimiento o entrega, así como si el valor pecuniario resulta ser significativamente mayor al límite que impone la ley.

Recurso de apelación interpuesto por el personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular

La organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en los siguientes términos:

a) El JEE no ha motivado debidamente la resolución materia de impugnación, toda vez que se limitó a realizar un resumen de los hechos. Así, este pronunciamiento vulnera el inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil.

b) Valoró únicamente las pruebas aportadas por la organización política, pero sin considerar los argumentos expuestos, con lo que se incumple lo previsto en los incisos 3 y 4 del artículo 122 del código adjetivo.

c) La jurisprudencia ha establecido que la omisión por parte del juzgador en valorar en forma conjunta los medios de prueba acarrea la nulidad de la resolución.

d) "Los videos proporcionados por los canales 4 y 8 son editados y en consecuencia no son medios de prueba idóneos". Además, los recortes periodísticos no demuestran trasgresión a la norma y el Informe N.º 026-2016-CMLT-CF-JEE HUANCAYO/JNE-EG 2016 se contradice con lo resuelto por el colegiado.

e) La exposición de motivos del Proyecto de Ley N.º 4780-2015-CR no proscribe la entrega de bienes de consumo. Además, la ley busca sancionar el abuso de la propaganda electoral como conducta antidemocrática en la realización de actividades proselitistas, acto que no se produjo en el presente caso.

f) De acuerdo con las fotografías y el video presentado, el candidato no entregó los víveres. Que "aparezca al costado de ellos no significa que este haya hecho entrega de los mismos." Tampoco existe prueba magnetofónica o filmación que demuestre que el candidato prometió u ofreció entrega de dinero o bienes, personalmente ni a través de terceros. Además, el candidato participó en la inauguración de un local partidario que contó con la asistencia de militantes y simpatizantes.

g) El proselitismo político está vinculado a conseguir adeptos a una opción, partido o agrupación política, con el propósito de lograr la orientación del voto hacia la propuesta de quien la plantea. Sin embargo, el acto de inauguración del local de campaña fue de naturaleza interna, no se convocó ni congregó a ciudadanos ni a damnificados del distrito de Pampa Hermosa. Esto se corrobora con la afirmación de Nancy Vicente quien señaló que pasó "de forma ocasional por la inauguración del local partidario de Fuerza Popular, en el jirón Manuel Prado".

h) El candidato "trasladó la decisión de los jóvenes voluntarios de desprenderte de parte de su alimentación para ser entregados al Comité de Damas de la Provincia de Satipo, y estos entregarían a los damnificados del Distrito de Pampa Hermosa".

i) Vladimiro Huaroc Portocarrero ostenta la condición de candidato a partir de la emisión de la Resolución N.º 00004-2016-JEEH, del 23 de febrero de 2016, por lo que no se le puede atribuir el incumplimiento de una norma dirigida a candidatos inscritos.

j) Respecto a la valoración del video proporcionado por *América Televisión*, al señalar cómo se produjo el ingreso del candidato, busca controlar su desplazamiento por las calles, cómo estar vestido y por quiénes debe estar acompañado. Esto atenta a los principios constitucionales del derecho de elegir y ser elegido.

k) Al indicar "les hemos traído un pequeño presente a nombre de Fuerza Popular y de los candidatos que aquí estamos comprometidos en la Región Central", el candidato ya había ingresado al local partidario y solo se encontraban militantes y el equipo de apoyo voluntario de Fuerza Popular.

l) Los bienes eran parte de los alimentos que el grupo de jóvenes voluntarios ya mencionados tenían

como reserva. Así, el agradecimiento de Nancy Vicente Huamán es por la donación de víveres, da la bienvenida al candidato y este rompe una botella de champán.

m) Corresponde al JEE demostrar que los alimentos no estaban destinados a los voluntarios. Asimismo, desconocer la entrega de los bienes de consumo por parte de Juan Gonzalo Cabrera a Alberto Ocamo Gutiérrez es un "simple dicho de dos miembros del JEE". Tampoco se puede desconocer la declaración jurada de Bertha Máxima Taxa Huachhuaco, representante del Comité de Damas de Satipo.

n) Por principio de tipicidad y legalidad, el artículo 42 de la LOP señala que no se puede hacer entrega de dinero, regalos u otros obsequios de naturaleza económica, no se refiere a los bienes de consumo.

o) Existe contradicción entre la opinión de la DNFPE y lo resuelto por el JEE, ya que según el Informe N° 023-2016-CMLT-CF-JEE HUANCAYO/JNE-EG-2016, se habrían ofrecido bienes. En contrario, el fundamento 37 de la resolución recurrida concluye que "la materialización del acto de entrega está plenamente acreditado".

A su recurso de apelación anexa quince declaraciones juradas de jóvenes que apoyan la candidatura de Vladimiro Huaroc Portocarrero y la copia del Informe de Emergencia N° 077-23/02/2016-COEN-INDEC/14.00 (Informe N.º 03).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde determinar si Vladimiro Huaroc Portocarrero, candidato de la lista congresal por el distrito electoral de Junín, de la organización política Fuerza Popular, ha transgredido la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

CONSIDERANDOS

1. En el marco de un proceso electoral, la normativa prevé etapas que están orientadas a calificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los candidatos. Sin embargo, el legislador nacional ha previsto, al margen de los requisitos referidos a las características o condiciones propias de los ciudadanos que postulan a cargos de elección popular, un supuesto de exclusión que tiene relación **con su proceder** en el marco de la campaña electoral.

2. Así, con la aprobación de la Ley N° 30414, se ha incorporado la figura de la "conducta prohibida de propaganda electoral", mediante la cual, cuando un candidato se encuentra inciso en el supuesto de infracción, la sanción a imponerse es la más drástica establecida en una contienda electoral: **la exclusión**.

3. En ese sentido, el artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deben efectuar su propaganda política.

4. De esta manera, la modificatoria legal busca, en primer lugar, regular la forma de realizar propaganda política por parte de los partidos políticos y alianzas electorales en competencia. Así, al establecerse en el artículo 42 de la LOP que un candidato no podrá efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, surgen entonces las siguientes afirmaciones:

- a) Actos prohibidos: entregar, prometer u ofrecer.
- b) Objeto: dinero, regalos, dádivas u obsequios de naturaleza económica.
- c) Mecanismo: de forma directa o a través de terceros.

5. La única excepción se da en aquellos bienes que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado. Entonces, la prohibición, si bien incorpora una restricción a la forma de hacer propaganda por parte de las organizaciones políticas, a través de sus dirigentes, afiliados y simpatizantes, no supone un nuevo requisito que deban cumplir los ciudadanos que buscan postular

en el proceso electoral. La ley establece una infracción y la sanción correspondiente.

6. El objetivo de la modificación aprobada es salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De ello, el artículo 42 tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política no se encuentre influida de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

7. Por esta razón, para proteger el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y dispuso una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la ONPE.

8. En segundo lugar, el artículo 42 de la LOP también prevé una infracción y sanción ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, en caso incurra en la conducta prohibida. Así, en el supuesto de que un candidato en contienda sea quien haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será pasible de la sanción de exclusión.

9. En consecuencia, por la gravedad que supone la sanción a ser impuesta; solo se configuraría el tipo infractor si:

- a) Está acreditada la conducta prohibida con medios idóneos.
- b) El contexto donde se realiza este tipo de propaganda corresponde a eventos proselitistas o de amplia difusión.
- c) El candidato es quien en forma directa realiza la entrega, promesa u ofrecimiento. Ahora, si se alegara que la entrega se realiza a "través de tercero", se deberá acreditar de manera indubitable el encargo.
- d) Con relación al valor pecuniario, el monto establecido como excepción corresponde exclusivamente a los bienes que constituyan propaganda electoral.
- e) Las acciones prohibidas se configuran en la entrega, promesa u ofrecimiento de bienes a título gratuito.

Análisis del caso concreto

10. En este caso, corresponde determinar si el ciudadano Vladimiro Huaroc Portocarrero, candidato al Congreso de la República por la organización política Fuerza Popular ha transgredido la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

11. Uno de los fundamentos del presente recurso impugnatorio es indicar que Vladimiro Huaroc Portocarrero, al momento de los hechos denunciados (21 de febrero de 2016), no tendría la condición de candidato, ya que fue inscrito como tal recién el 23 de febrero del 2016, a través de la Resolución N° 004-2016-JEEH.

12. Al respecto, es importante mencionar que este órgano colegiado ya se pronunció sobre la condición de candidato de un ciudadano que pretende postular en un proceso electoral. Así, en la Resolución N° 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, estableció los siguientes:

22. Con relación a la condición de candidato de la que goza César Acuña Peralta en el presente proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, cabe indicar que esta surge, en primer lugar, luego de haber participado en el proceso de democracia interna de la Alianza Para el Progreso del Perú, hecho por el cual dicha organización solicitó su registro como tal ante el JEE el 8 de enero de 2016. Así, su calidad de candidato nace, no de una arbitrariedad de la administración electoral, sino desde que es elegido en un proceso de democracia interna.

13. Así las cosas, teniendo en cuenta que Vladimiro Huaroc Portocarrero fue elegido internamente como candidato el 19 de enero de 2016, tal como se verifica en



el acta de elecciones internas que obra en autos, a la fecha en que ocurrieron los hechos ya se encontraba obligado a no incurrir en la conducta prohibida contemplada en el artículo 42 de la LOP.

14. En esa medida, debido a que Vladimiro Huaroc Portocarrero cuenta con la calidad de candidato en el presente proceso electoral, resulta necesario evaluar si el hecho denunciado se configura como una de las conductas graves establecidas en el artículo 42 de la LOP.

15. Sobre ello, los Informes de Fiscalización N° 023-2016-CMLT-CF-JEE HUANCAYO/JNE-EG 2016 y N° 026-2016-CMLT-CF-JEE HUANCAYO/JNE-EG 2016, del 12 y 13 de marzo, respectivamente, nos permiten apreciar lo siguiente:

Video N.º 1

<http://canaln.pe/actualidad/satipo-candidato-vicepresidencia-vladimiro-huaroc-entrega-alimentos-n222623>

Se visualiza al candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero, vistiendo una gorra y un polo con los colores del partido político Fuerza Popular, acompañado por un grupo de personas con pancartas en las que figura impreso el símbolo del partido político, el número del referido candidato y el slogan "Voto inteligente!!!".

Este video únicamente muestra imágenes ya que el audio está referido a un enlace telefónico realizado por un corresponsal periodístico, quien indica que el cuestionado candidato "llegó con fines de inaugurar algunos locales de campaña proselitistas, pero sin embargo, en uno de los locales, en la provincia de Satipo, allí ha podido entregar algunos víveres Vladimiro Huaroc a la esposa del alcalde de la provincia de Satipo. En este sentido, esta ayuda ha sido para los damnificados del distrito de Pampa Hermosa. Se puede observar que hay atunes, agua y algunos víveres que ha podido regalar en esta oportunidad [...]"

<http://canaln.pe/actualidad/vladimiro-huaroc-nego-su-participacion-entrega-viveres-satipo-n222974>

Como marco de una entrevista periodística, se reproduce un video, del cual se puede escuchar lo siguiente: "[...] los damnificados de Pampa Hermosa **les hemos traído un pequeño presente, es un pequeño presente a nombre de Fuerza Popular y de los candidatos**. De aquí que estamos comprometidos con este lugar, sabemos lo difícil y doloroso que es pasar por esas situaciones, lo hemos vivido, lo hemos aprendido en su momento, así que reciban esta pequeña donación [...]"

16. Ahora bien, en el video proporcionado por América Televisión, además, se puede observar lo siguiente:

Vladimiro Huaroc Portocarrero:

"Así que **recibe esta pequeña donación** y hazla llegar a ellos con todo el afecto y todo el cariño de los candidatos de Fuerza Popular Huaroc y Nolasco"

Altoparlante:

"Esa ayuda humanitaria se está **haciendo entrega** al comité de damas y comité de campaña de Fuerza Popular de Satipo"

Sandy Nancy Vicente Huamán:

"En representación de la primera dama que es la esposa del señor alcalde, la señora María del Carmen de Santos, entonces **nosotros recibimos con mucho agradecimiento para la gente que se encuentra damnificadas [...]"**

17. El recurrente señala que, por principio de tipicidad y legalidad, el artículo 42 de la LOP señala que no se puede hacer entrega de dinero, regalos u otros obsequios de naturaleza económica, mas no se refiere a los bienes de consumo. Sin embargo, este argumento no puede ser amparado debido a que la entrega (o, de ser el caso, promesa de entrega) de bienes se encuentran inmersos en la categoría de regalos, dádivas o desprendimientos que la organización política o el candidato realiza durante

la campaña electoral. Sin perjuicio de lo anterior, debe notarse que los bienes de consumo también tienen una naturaleza económica.

18. Ahora bien, de las imágenes se confirma la presencia de bidones de agua y latas de conservas de pescado. De ellas no se advierte algún elemento impreso que identifique a la organización política Fuerza Popular, por lo que queda claro que a través de dichos bienes no se está materializando propaganda electoral y, por ende, no resulta relevante identificar su valor económico. En ese sentido, corresponde analizar el primer supuesto de la norma, consistente en si efectivamente el candidato incurrió en promesa, entrega u ofrecimiento de dádivas u obsequios, de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros.

19. Así, del análisis de los videos se corroborá que el candidato participó de un acto en el que, más allá de si se trató de la inauguración de un local partidario en la provincia de Satipo, realizó actos de proselitismo.

Esto se encuentra comprobado a partir de los siguientes hechos:

- Las declaraciones vertidas por el candidato [**"(...)** los damnificados de Pampa Hermosa **les hemos traído un pequeño presente, es un pequeño presente a nombre de Fuerza Popular y de los candidatos**. De aquí que estamos comprometidos con este lugar, sabemos lo difícil y doloroso que es pasar por esas situaciones, lo hemos vivido, lo hemos aprendido en su momento, así que reciban esta pequeña donación (...)", "Así que **recibe esta pequeña donación** y hazla llegar a ellos con todo el afecto y todo el cariño de los candidatos de Fuerza Popular Huaroc y Nolasco"].

- Las pancartas que sostenían los militantes del partido político en las que se identifica claramente el número de ubicación del candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Junín (Nº 1) y el slogan que estas presentan ("Voto inteligente!!!").

- La participación de, por lo menos, una persona que no tiene la condición de militante (Sandy Nancy Vicente Huamán), a quien se le hace entrega de los víveres.

Como es de verse, en la participación del candidato al Congreso de la República no se hace referencia, en ningún momento, a que los bienes entregados son producto de una donación realizada por los jóvenes voluntarios del partido político. Por el contrario, el **referido candidato de manera clara y directa señala que los víveres son entregados en representación de la organización política y de los candidatos**. En ese sentido, no puede considerarse como válido argumentar que el candidato actuó únicamente como el intermediario para "trasladar" la decisión de estos jóvenes voluntarios.

20. Siendo esto así, se advierte que, si bien el 21 de febrero de 2016, en el lugar de los hechos materia de la denuncia, se celebraba la inauguración de un local partidario, se encuentra probado que Vladimiro Huaroc Portocarrero estuvo presente no como un simple invitado al acto inaugural, sino que, en su condición de candidato, ofreció y entregó los víveres a una persona que no es militante de la organización política de la que forma parte, tanto así que, de acuerdo con la alocución, Sandy Nancy Vicente Huamán recibe los bienes a nombre de la esposa del alcalde de Satipo.

21. Ahora bien, respecto a las declaraciones juradas, no cabe admitir su sola presentación para sustentar o pretender acreditar la ocurrencia de un hecho, más aún si varias de estas -como las presentadas con el recurso de apelación- corresponden a testimonios de militantes y simpatizantes de la organización política, las cuales tienen como objetivo lograr un interés particular, esto es, evitar la exclusión del candidato cuestionado. Este criterio ya fue plasmado en pronunciamientos anteriores por este órgano electoral (Resoluciones N° 847-2013-JNE, N° 00699-2013-JNE, N° 2137-2014-JNE, N° 2779-2014-JNE, entre otras).

22. Con relación a la valoración de la prueba ofrecida por el recurrente en la primera instancia, este colegiado considera necesario señalar que, en los considerandos 35 a 37 de la resolución recurrida, el JEE realizó un

análisis conjunto de todos los elementos recabados (instrumentales de oficio y de parte) y no únicamente -como lo refiere el recurrente- un "resumen de los hechos". Así, consideró como elemento fundamental para arribar a sus conclusiones, el material audiovisual proporcionado por el medio de comunicación citado, el cual, en el presente caso, constituye una prueba objetiva.

23. De lo expuesto, ha quedado probado con los videos analizados que el candidato es quien en forma directa ofrece y entrega los bienes e informa que esta entrega se realizaba en nombre de los candidatos y de la organización política que promueve su candidatura. En consecuencia, se aprecia evidentemente que el candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero incurrió en la conducta prohibida prevista en el artículo 42 de la LOP, ya que la entrega de bienes que se efectuó en un marco proselitista de la organización que promueve su postulación resulta ser abiertamente transgresora de los principios de equidad, igualdad y competitividad que busca cautelar la norma y que, por ella, es catalogada como grave, disponiendo la correspondiente sanción de exclusión.

Cuestión final

24. Como es de conocimiento público, el 10 de enero de 2016, la organización política Fuerza Popular presentó ante el Jurado Electoral Especial Lima Centro 1 la solicitud de inscripción de su fórmula presidencial, la cual está integrada por Vladimiro Huaroc Portocarrero como candidato a la segunda Vicepresidencia de la República.

25. En el presente caso, el artículo cuarto de la parte resolutiva de la resolución recurrida dispuso poner en conocimiento del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 el pronunciamiento emitido, para los fines que estime pertinentes. Esto debido a que, como ya se señaló, el candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero presentaba dos candidaturas: a la segunda Vicepresidencia de la República y al Congreso de la República por el distrito electoral de Junín.

26. Efectivamente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 47 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, concordante con los artículos 35 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, es el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 el órgano electoral competente para pronunciarse, en primera instancia, respecto a su candidatura a la segunda Vicepresidencia de la República.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0013-2016-JEEH, del 16 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró la exclusión de Vladimiro Huaroc Portocarrero como candidato al Congreso de la República, por el distrito electoral de Junín, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1360858-3

Confirman la Res. N° 007-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, que aceptó solicitud de retiro de lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de La Libertad, presentada por la organización política Partido Nacionalista Peruano

RESOLUCIÓN N° 0294 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-00346

LA LIBERTAD

JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE N° 00099-2016-027)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de marzo de dos mil diecisésis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Cruzado Marín, personero legal, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Trujillo, y José Luis Pacheco Moya, candidato al Congreso de la República, de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en contra de la Resolución N° 007-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 14 de marzo de 2016, que aceptó la solicitud de retiro de la lista de candidatos al Congreso de la República de la referida agrupación, por el distrito electoral de La Libertad, que presentó su personera legal titular Cynthia Montes Llanos, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Respecto a la inscripción de la lista

El 10 de febrero de 2016 (fojas 259 a 508), Juan Carlos Cruzado Marín personero legal de la organización política Partido Nacionalista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de La Libertad, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016.

Mediante Resolución N° 005-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 1 de marzo de 2016 (fojas 577 a 578), el JEE dispuso inscribir y publicar la lista congresal, por el distrito electoral de La Libertad de la referida organización política.

Acerca del retiro de la fórmula

A través del Oficio N° 043-2016-PL-PNP (fojas 613), del 11 de marzo de 2016, Cynthia Muriel Montes Llanos, personera legal titular del Partido Nacionalista Peruano, solicita al JEE el retiro de la lista de candidatos al Congreso de la República, del distrito electoral de La Libertad, la cual fue inscrita mediante Resolución N° 005-2016-JEE-TRUJILLO/JNE. Para tal efecto, adjuntó copias legalizadas de la Resolución N° 001-2016-CEN-PNP, del 9 de marzo de 2016 (fojas 615 a 617), emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de la referida organización política, que formaliza tal decisión acordada en sesión extraordinaria del 9 de marzo de 2016 (fojas 618 a 620).

En mérito a ello, a través de la Resolución N° 007-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 14 de marzo de 2016 (fojas 251 a 252), el JEE dispuso aceptar el retiro de la lista de candidatos al Congreso de la República, por el distrito electoral de La Libertad, de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en base a los siguientes fundamentos:

I. "Revisado el estatuto vigente del Partido Nacionalista Peruano, así como el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacionalista Peruano de fecha 9 de marzo de 2016, que se acompaña al escrito materia de este proveído, se verifica que el acuerdo de retiro de la fórmula de candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, se realizó conforme a las normas de organización interna, siendo que el Comité



Ejecutivo Nacional, en tanto órgano máximo de dirección y ejecución del partido de acuerdo a lo previsto en el art. 23º del estatuto, se encuentra facultado para adoptar este tipo de acuerdos, según las atribuciones previstas en el art. 24 de su Estatuto. Máxime si conforme a lo previsto en el artículo 1º de la Ley de Partidos Políticos, en virtud de su naturaleza jurídica de orden privado gozan de las prerrogativas y derechos ahí establecidos; por lo tanto, los partidos políticos rigen su accionar conforme a su estatuto o normatividad de organización interna.”

II. “Siendo así y conforme al art. 45º del Reglamento se ha cumplido con acreditar la decisión de retiro emitida por la organización política, de acuerdo a su estatuto y normatividad de organización interna.”

Sobre el recurso de apelación

Mediante escrito recibido por el JEE el 17 de marzo de 2016 (fojas 242 a 247), Juan Carlos Cruzado Marín, personero legal de la organización política Partido Nacionalista Peruano acreditado ante el JEE, y Jose Luis Pacheco Moya, candidato al Congreso por el distrito electoral de La Libertad, interponen recurso de nulidad contra la Resolución N° 007-2016-JEETRUJILLO/JNE. Entre sus argumentos, señalan los siguientes:

i. Es verdad que el estatuto partidario (artículo 24) otorga ciertas atribuciones al Comité Ejecutivo Nacional, pero estas no pueden ser leídas ni interpretadas de forma aislada, ya que no puede adoptar decisiones como las que han servido para el retiro de candidatos elegidos para postular a cargos de elección popular, facultad que es exclusiva de la Asamblea General Nacional (artículo 20, inciso e, del estatuto).

ii. El Comité Ejecutivo Nacional, al vulnerar las disposiciones estatutarias, ha originado un vicio que acarrea la nulidad de la resolución emitida por el JEE, ya que, conforme al artículo 45 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), la organización política, mediante su personero legal, podrá solicitar al JEE el retiro de la fórmula, para lo cual debe adjuntar los documentos que acrediten que tal decisión ha sido emitida con respeto al debido proceso y de acuerdo con su estatuto o normas de organización interna.

iii. Resulta evidente que se ha vulnerado el debido proceso, puesto que los documentos que se acompañan a la solicitud de retiro están referidos a acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional, sin participación de la Asamblea General Nacional. Además, no se ha cumplido con lo estipulado en el estatuto partidario, respecto a los días de anticipación para las convocatorias de los miembros del referido comité.

iv. La resolución impugnada supone a un daño irreparable a los candidatos a nivel nacional tanto en lo psicológico, económico y moral, limitando el derecho de participar en la vida política.

Conviene señalar que dicho recurso de nulidad, ha sido reconducido por el JEE como un recurso de apelación, a través de la Resolución N° 012-2016-JEE-TRUJILLO/JNE del 17 de marzo de 2016.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En base a los antecedentes expuestos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá dilucidar lo siguiente:

i. Si el Comité Ejecutivo Nacional de la organización política era el órgano partidario competente para decidir el retiro de la lista de candidatos al Congreso de la República y si dicha decisión fue adoptada de conformidad con su estatuto y demás normas internas.

ii. Acorde a ello, si el procedimiento para adoptar tal decisión se ha llevado a cabo en concordancia con el estatuto partidario y con respeto al debido proceso.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante escrito recibido el 21 de marzo de 2016 (fojas 624 a 628), Cynthia Muriel Montes Llanos, en su condición de personera legal titular de la organización política Partido Nacionalista Peruano, se desiste del recurso de apelación -materia de la presente resolución- interpuesto por Juan Carlos Cruzado Marín, personero legal de la misma organización política acreditado ante el JEE, desistimiento que debe ser amparado en atención a las facultades que le asisten como personera legal titular acreditada ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). No obstante, como quiera que subsiste la petición de José Luis Pacheco Moya, candidato al Congreso de la República por dicho partido político, corresponde emitir pronunciamiento de fondo respecto al presente recurso impugnatorio.

Cuestiones Generales

2. En principio, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como los partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

3. El artículo 178, numeral 3, de la Carta Magna establece que el Jurado Nacional de Elecciones es competente para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; a su vez, el artículo 36, literal e, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, dispone que dicha atribución debe ser ejercida por el Jurado Electoral Especial en primera instancia.

4. En este sentido, mediante el artículo 45 del Reglamento, este órgano electoral estableció que “la organización política, mediante su personero legal, podrá solicitar ante el JEE el retiro de un candidato o de la fórmula o lista de candidatos inscrita. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso, y de acuerdo con su estatuto o norma de organización interna. El JEE deberá resolver en el día de presentada la solicitud de retiro. De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, el JNE resolverá en segunda instancia hasta diez días naturales antes de la elección”.

5. En ese contexto, el establecimiento de este procedimiento busca cautelar que la decisión del retiro de la fórmula o de la lista de candidatos de una organización política se efectúe dentro del marco normativo que regula las actuaciones de esta, es decir, que la decisión adoptada por el órgano partidario competente se lleve a cabo conforme a su estatuto y normas internas, en concordancia con los derechos y garantías establecidos en la Norma Fundamental.

6. Consecuentemente, como ha señalado este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 00086-2016-JNE, del 10 de febrero de 2016, aun cuando las organizaciones políticas están dotadas de cierta autonomía para establecer su regulación interna, ello de ningún modo puede significar que su actuación está exenta del control de la jurisdicción electoral. Precisamente, por mandato constitucional y legal, dicho control lo ejercen, en primera instancia, los Jurados Electorales Especiales y, en última y definitiva instancia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Análisis del caso concreto

a) Competencia del Comité Ejecutivo Nacional

7. De esta manera, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral establecer, en primer lugar, si el Comité

Ejecutivo Nacional es el órgano competente para decidir el retiro de la lista de candidatos al Congreso de la República, en este caso la lista correspondiente al distrito electoral de La Libertad.

8. Al respecto, es menester precisar que el artículo 12, literal e, del estatuto partidario –vigente a la fecha– establece que el “Comité Ejecutivo Nacional representa a la Asamblea General Nacional y, por ende, es el máximo órgano de dirección del Partido”, en igual sentido, el artículo 23 señala que “el Comité Ejecutivo Nacional es el máximo organismo de dirección y ejecución del partido”.

9. Por su parte, los literales b, l y s del artículo 24 del estatuto le atribuye, entre otras, las funciones de “ejercer la conducción política, orgánica y ejecutiva del Partido entre Asamblea General Nacional y Asamblea General Nacional, adoptando los acuerdos y dictando las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento”, “interpretar, dirimir y resolver de manera definitiva las lagunas legales, casos y situaciones no previstas, o que estando previstas no son suficientemente claras en este Estatuto” y **“otras que se requieran para asegurar la adecuada marcha de la organización”**.

10. Merced a ello, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a través del acta de reunión del 24 de noviembre de 2015 (folios 623), acordaron aprobar la participación del Partido Nacionalista Peruano en las Elecciones Generales 2016 y el proceso de elecciones internas para la designación de delegados que participaron en las Asambleas Generales Nacionales Extraordinarias para la modificación del estatuto y la elección de candidatos en la plancha presidencial, congresistas y Parlamento Andino. Dicha decisión refleja la supremacía del referido órgano de dirección en la adopción de decisiones de naturaleza política dentro de la referida organización.

11. Ahora, si bien es cierto que el estatuto no prevé de manera expresa la potestad del Comité Ejecutivo Nacional para disponer el retiro de la fórmula o lista de candidatos en el marco de un proceso electoral, también lo es que este le ha atribuido la facultad de ejercer la conducción política, orgánica y ejecutiva del partido político, en tal sentido, la determinación de participar o no en una contienda electoral se encuentra dentro de estas prerrogativas, puesto que es una decisión de carácter netamente político, más aun se le atribuye la facultad de interpretar, dirimir y resolver de manera definitiva las lagunas legales, casos y situaciones no previstas, o que estando previstas no son suficientemente claras en el Estatuto.

12. En este extremo, conviene traer a colación la Resolución N° 263-2016-JNE, del 13 de marzo de 2016, en la que, respecto a la decisión del Comité Ejecutivo Nacional de retirar las listas de candidatos del partido político Perú Patria Segura, se señaló lo siguiente:

Así, conforme a los artículos 10 y 13, literales a y j, del estatuto partidario de la organización política Perú Patria Segura, el Comité Ejecutivo Nacional, en su condición de máximo organismo ejecutivo, se encuentra facultado para resolver los casos no contemplados en el estatuto y para velar por el fiel cumplimiento de sus fines y objetivos. Es decir, el Comité Ejecutivo Nacional materializa la toma de decisiones políticas intrapartidarias para el desarrollo y desenvolvimiento de la vida política de dicha organización.

Este actuar se diferencia de la competencia que ejerce un órgano electoral partidario, llámeselo Comité Electoral (...) ya que tiene como función principal el conducir un proceso electoral interno para la elección de autoridades partidarias y candidatos, desde su convocatoria hasta la proclamación de sus resultados, lo que no implica que tenga la facultad de decidir si el partido político continúa o no en carrera electoral. Esto último, a criterio de este pleno, únicamente podría ser decidido por el máximo órgano partidario facultado para tomar decisiones de índole político, como sucedió con la solicitud de retiro de candidatos presentada por el partido político Perú Patria Segura.

13. Conforme a ello, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacionalista Peruano es el órgano partidario competente para disponer el retiro de la lista de candidatos

al Congreso de la República en un proceso electoral, en tanto que la Asamblea General Nacional no tiene tal potestad, ya que, aun cuando el artículo 20, literal e, de su estatuto le otorga facultades, entre ellas la de elegir a los candidatos del partido que postulen a cargos públicos, ello no implica que estas se extiendan a determinar la permanencia o no de la organización política en la carrera electoral.

b) Sobre el procedimiento llevado a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional para decidir el retiro de la lista de candidatos al Congreso

14. El Tribunal Constitucional ha señalado en la Sentencia emitida en el Expediente N° 1612-2003-AA/TC, que “queda claro que el debido proceso —y los derechos que lo conforman, p. e., el derecho de defensa— rigen la actividad institucional de cualquier persona jurídica [...]”, es decir, el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, no solo tiene una dimensión “judicial”, sino que se extiende también a sede administrativa y corporativa privada, por lo que las organizaciones políticas también están sujetas a la observancia de dicha garantía constitucional.

15. En el caso en análisis, el apelante alega que el Comité Ejecutivo Nacional vulneró el debido proceso, al no haberse cumplido los plazos para la convocatoria a sesión extraordinaria de sus miembros y al haberse adoptado la decisión de retirar la fórmula y lista de candidatos sin la participación de la Asamblea General. Por esta razón, en este extremo, corresponde evaluar si el procedimiento para determinar dicho retiro se realizó conforme a las normas estatutarias de la organización política, y con respeto al debido proceso como garantía constitucional.

16. Así, de autos se advierte que el 9 de marzo de 2016 se convocó a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional a la sesión extraordinaria a llevarse a cabo el mismo día a las 06:00 p.m. (primera citación) y 06:30 p.m. (segunda citación), cuya agenda a tratar estaba referida justamente a la participación política del Partido Nacionalista Peruano en las Elecciones Generales 2016 (folios 621).

17. Al respecto, si bien el artículo 40 del estatuto prevé que las convocatorias a sesión en todos los órganos partidarios, con excepción de la Asamblea General Nacional, se efectuarán con tres días de anticipación, el mismo artículo prevé que, de tratarse de alguna situación de urgencia, podrá exceptuarse dicho plazo y realizarse el mismo día, como en efecto sucedió. Aunado a ello, el acta de sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del 9 de marzo de 2016 (folios 618 a 620), en la que se dispone “retirar al Partido Nacionalista Peruano de las Elecciones Generales 2016”, ha sido adoptada por unanimidad de los presentes y fue suscrita por los miembros del referido órgano directivo, por lo que no se advierte vulneración alguna al debido proceso y ante lo cual no había obligación de convocar a la Asamblea General en tanto la decisión que se adoptaría era de competencia de este comité.

Por los fundamentos expuestos, a criterio de este Supremo Tribunal Electoral, el Comité Ejecutivo Nacional de la organización política Partido Nacionalista Peruano es el órgano partidario competente para solicitar el retiro de la fórmula y lista de candidatos al congreso y representantes ante el Parlamento Andino, en tal sentido no se vulneró las normas estatutarias que regulan la vida política de dicha organización. Por tal motivo, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Pacheco Moya, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de La Libertad, de la organización política Partido Nacionalista Peruano, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 007-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 14 de

marzo de 2016, que aceptó la solicitud de retiro de la lista de candidatos al Congreso de la República, por el distrito electoral de La Libertad, presentada por dicha agrupación política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1360858-4

Revocan la Res. N° 012-2016-JEE-PIURA1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, y disponen tener por presentada solicitud de inscripción de candidatos de lista congresal para el distrito electoral de Piura por el partido político Fuerza Popular

RESOLUCIÓN N° 0300-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00361

PIURA

JEE PIURA 1 (EXPEDIENTE N° 0071-2016-052)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de marzo dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha los recursos de apelación interpuestos por Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez en contra de la Resolución N° 012-2016-JEE-PIURA1/JNE, del 19 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, que declaró improcedente su solicitud de inscripción como candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Piura con los números 3 y 5, respectivamente, por el partido político Fuerza Popular, con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Por Resolución N° 0226-2016-JNE, del 9 de marzo de 2016, recaída en el Expediente N° J-2016-00250, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió incluir a Luis Humberto López Vilela y a Maritza Matilde García Jiménez como candidatos con los números 3 y 5, respectivamente, en la lista congresal para el distrito electoral de Piura del partido político Fuerza Popular. A tal efecto, en la misma resolución dispuso que el personero legal realice las gestiones pertinentes ante el Jurado Electoral Especial de Piura 1 (en adelante el JEE) en el plazo de un día natural. Este pronunciamiento se notificó al partido político el 10 de marzo de 2016.

El 12 de marzo de 2016, el personero legal de la organización política acudió al JEE con el propósito de cumplir con lo ordenado en la Resolución N° 0226-2016-JNE, para lo cual solicitó que se habilite el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (Pecaoe), a efectos de registrar las candidaturas y las declaraciones juradas de vida de Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez. Al día siguiente, el personero legal presentó al JEE la documentación relacionada con el registro de la candidatura de Luis Humberto López Vilela y precisó que hasta esa fecha la candidata no había cumplido con remitir, entre otros documentos, su declaración jurada de vida debidamente

suscrita y firmada en cada una de sus páginas. Posteriormente, el 14 de marzo de 2016, la candidata presentó ante el JEE su declaración jurada de vida, con la indicación de que no le fue posible ubicar al personero legal ni a ninguna otra persona del partido político con la cual tratar el asunto en cuestión.

Mediante Resolución N° 010-2016-JEE-PIURA 1/JNE, del 15 de marzo de 2016, el JEE dispuso habilitar el sistema Pecaoe para el registro de las candidaturas de Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez, así como notificar a ambos y al personero legal del partido político Fuerza Popular para que acudan al local del JEE a llevar a cabo la diligencia correspondiente, bajo apercibimiento de declarar improcedentes dichas candidaturas.

A través de la resolución venida en grado, el JEE declaró improcedentes las candidaturas de Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez, debido a que el personero legal del partido político Fuerza Popular no concurrió al local del JEE a registrar a los candidatos en el sistema Pecaoe.

CONSIDERANDOS

1. Los artículos 142 y 181 de la Constitución Política del Perú establecen que las resoluciones dictadas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables.

2. Por otra parte, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la ejecución de las resoluciones constituye una parte inseparable de la exigencia de efectividad de la tutela judicial contemplada en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política de 1993. En efecto, en la STC N° 1042-2002-AA/TC, indicó lo siguiente:

[L]a actuación de la autoridad jurisdiccional en la etapa de ejecución de sentencias constituye un elemento fundamental e imprescindible en el logro de una efectiva tutela jurisdiccional, siendo de especial relevancia para el interés público, dado que el Estado de derecho no puede existir cuando no es posible alcanzar la justicia a través de los órganos establecidos para tal fin. Para ello, la autoridad jurisdiccional deberá realizar todas aquellas acciones que tiendan a que los justiciables sean repuestos en sus derechos reaccionando frente a posteriores actuaciones o comportamientos que debiliten el contenido material de sus decisiones, pues sólo así se podrán satisfacer los derechos de quienes han vencido en juicio, sin obligarles a asumir la carga de nuevos procesos (énfasis agregado).

3. En el caso de autos, este Supremo Tribunal Electoral, en última y definitiva instancia, dispuso incluir a Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez como candidatos de la lista congresal del partido político Fuerza Popular para el distrito electoral de Piura con los números 3 y 5, respectivamente.

4. En cumplimiento de lo ordenado, el personero legal de la agrupación política solicitó oportunamente al JEE que se habilitara el sistema Pecaoe a efectos de registrar las candidaturas y las declaraciones juradas de vida de Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez. Asimismo, está demostrado que ambos, así como el personero legal, presentaron al JEE las correspondientes declaraciones juradas de vida, a efectos de que se proceda a su ingreso en el sistema Pecaoe.

5. Sin embargo, el JEE dispuso declarar improcedente la admisión a trámite de dichas candidaturas, bajo el argumento de que "era obligación del personero legal de la organización política Fuerza Popular concurrir ante el local de Jurado Electoral Especial, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 010-2016-JEE-PIURA1/JNE, de fecha 15 de marzo del año en curso" y que la declaraciones juradas de vida "no están conformes con el formato que emite el sistema PECAOE".

6. Al respecto, este colegiado considera que la decisión del JEE vulnera gravemente el derecho de los recurrentes a obtener tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que –sin atender a que tanto el partido político como los candidatos manifestaron su voluntad de cumplir con lo ordenado por este superior en grado, para lo cual entregaron la

documentación atinente para su calificación— optó por declarar improcedente la solicitud de inscripción de las candidaturas de los recurrentes por razones inaceptables en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

7. En tal sentido, corresponde revocar la resoluciónvenida en grado y disponer que el JEE tenga por presentada la solicitud de inscripción de Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez como candidatos con los números 3 y 5, respectivamente, de la lista congresal para el distrito electoral de Piura por el partido político Fuerza Popular, para lo cual deberá proceder, en el día, al registro de los candidatos y sus declaraciones juradas de vida en el sistema Pecaoe, así como proceder, igualmente en el día, a calificar los requisitos de admisibilidad y procedibilidad de las candidaturas, bajo responsabilidad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos, REVOCAR la Resolución N° 012-2016-JEE-PIURA1/JNE, del 19 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, y, en consecuencia, DISPONER que este órgano jurisdiccional tenga por presentada la solicitud de inscripción de Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez como candidatos con los números 3 y 5, respectivamente, de la lista congresal para el distrito electoral de Piura por el partido político Fuerza Popular, con arreglo a lo acotado a los considerandos de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1360858-5

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Declaran en Situación de Desabastecimiento Inminente para los alimentos del Programa de Compensación Alimentaria

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 010-2016-MDI

Independencia, 15 de marzo de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorando N° 59-2016-SGPAS/GDS/GM/MDI de la Sub. Gerencia de Programas Alimentarios y Salud, Informe N° 444-2016-SGL/GAF/GM/MDI de la Sub. Gerencia de Logística, Informe N° 51-2016-GAF/MDI de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Legal N° 169-2016-

GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Memorando N° 826-2016-GM/MDI de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194º reconoce a las Municipalidades Distritales, en su calidad de Órganos de Gobierno Local, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, según lo que señala el Artículo 27º Contrataciones Directas, de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, Inc. c), Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el Artículo 85º Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, indica en el numeral 3) Situación de Desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.

c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.

d) Por prestaciones cuyo alcance excede lo necesario para atender el desabastecimiento.

e) En vía de regularización.

De igual manera en el último párrafo del Artículo antes mencionado, señala lo siguiente: La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, mediante Memorando N° 59-2016-SGPAS/GDS/GM/MDI de fecha 04 de marzo del 2016, la Sub. Gerencia de Programas Alimentarios y Salud, señala que estando desabastecidos los Comedores Populares desde el mes de enero 2016 y teniendo conocimiento que hasta el 14 de abril 2016 no se va tener disponibilidad de los alimentos y con la preocupación de que pueda suscitarse alguna apelación y elevación al tribunal del OSCE, y en consecuencia pudiéndose prolongar dicho proceso por dos meses o más, es que se solicita se realice una compra de urgencia para la atención de dos meses como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, durante culmine el proceso de selección convocado;

Que, mediante Informe N° 444-2016-SGL/GAF/GM/MDI de fecha 07 de marzo del 2016, la Sub. Gerencia de Logística, opina por la procedencia de la declaración de desabastecimiento inminente, para la obtención de los alimentos solicitados por un monto de S/. 386,662.00 /



Trescientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Dos y 00/100 Nuevos Soles), en tal sentido se realicen las acciones requeridas para efectuar la Contratación Directa conforme lo faculta el inciso 3 del Artículo 85º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF;

Que, mediante Informe Nº 51-2016-GAF/MDI de fecha 08 de marzo del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita se autorice por parte del Concejo Municipal la contratación directa por la situación de desabastecimiento inminente para la adquisición de los alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA, por el periodo de dos meses;

Que, mediante Informe Legal Nº 169-2016-GAL/MDI de fecha 09 de marzo del 2016, la Gerencia de Asesoría Legal, opina señala que en razón al análisis y en los términos contenidos en el Informe Nº 444-2016-SGL/GAF/GM/MDI y el Informe Nº 51-2016-GAF/MDI Opina Favorablemente la aprobación de Adquisición Directa por Desabastecimiento Inminente de los Alimentos del PCA, Arroz Superior, Pellar Bebe, Frijol Castilla y Aceite Vegetal por el tiempo de 02 meses, con el monto de S/. 386,662.00, recomendando que una vez aprobado mediante Acuerdo de Concejo se efectúe la modificación del Plan Anual para su inclusión y la aprobación del respectivo expediente de contratación aprobación de bases y proceso de sistema electrónico de contratación estatal SEACE;

Que, mediante Memorando Nº 826-2016-GM/MDI de fecha 09 de marzo del 2016, la Gerencia Municipal remite los documentos antes mencionados, para ser elevado al Concejo Municipal para su respectiva aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 9º numeral 26), de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con ocho (08) votos a FAVOR de los señores Regidores: José Luis Vilca Vega, Víctor Raúl Zarate Ynfantes, Emiliano Muñoz Vergara, Edith Betty Martínez Mendoza, Joel Terán Cabanillas, Delia Salazar Araujo, Pedro Poma De la Cruz, Jhon Erick Zarate Aliaga y con 2 abstenciones de los señores Regidores Grover Tamara Sarmiento y Wilmer Flores Astorayme, presentes en esta Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acordó lo siguiente:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente para los alimentos del Programa de Compensación Alimentaria, por el periodo de 60 días hábiles.

Artículo Segundo.- APROBAR la Compra Directa de Alimentos del Programa de Complementación Alimentaria PCA, por el periodo de 60 (Sesenta) días hábiles por Desabastecimiento Inminente para los alimentos, tal como se encuentra estipulado en el Artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley. Nº 30225 y Artículo 85º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. Nº 350-2015-EF.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Gerencia Municipal, realice las acciones de control pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la situación de desabastecimiento inminente conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial " El Peruano" dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente Acuerdo, así como remitir a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, copia del Acuerdo y de los informes que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley, y a la Subgerencia de Logística su Publicación el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1360835-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 Actualizado

ORDENANZA Nº 426-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 05-2016-CSCFTGRD/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres, el Dictamen Nº 23-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, el Acta Nº 003-2016-CODISEC/MSI del Comité de Seguridad Ciudadana de San Isidro; el Memorándum Nº 130-2016-1400-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe Nº 112-2016-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum Nº 060-2016-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Informe Nº0125-2016-0400-GAJ/MSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú indica que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8 del artículo 9º de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, a través de la Ley Nº 27933 se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en dicha materia, con el objeto de garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, por su parte, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27933; indica que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado Sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente;

Que, el artículo 30º del Reglamento antes mencionado, refiere que son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, presentar el proyecto de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana al CODISEC para su aprobación, además de presentar dicho Plan aprobado por el CODISEC al Concejo Municipal Distrital, para su ratificación mediante ordenanza;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, mediante el Informe del visto, indica que en sesión del 23 de Febrero de 2016, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, aprobó por unanimidad el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 actualizado para que se ponga en consideración del Concejo Municipal para su ratificación mediante Ordenanza, contando para ello con la opinión favorable en materia presupuestal de la Gerencia de Planeamiento,

Presupuesto y Desarrollo Corporativo ; motivo por el cual corresponde ratificar dicha aprobación mediante Ordenanza, por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, por Mayoría y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE RATIFICA
EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016
ACTUALIZADO**

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 Actualizado, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Isidro en sesión del 23 de febrero de 2016; en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, su Reglamento y demás normas aplicables; el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el Portal institucional de la Municipalidad de San Isidro y en el Portal del Estado Peruano.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 23 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1360476-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Luis

ORDENANZA Nº 197-MDSL

San Luis, 20 de noviembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe Nº 092-2015-GPPI-MDSL de fecha 14 de octubre del 2015, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, Ley Nº26300 – Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, en su Artículo 2º sobre derechos de participación de los ciudadanos, establece los mecanismos

de participación de los ciudadanos en el ámbito de los gobiernos regionales y locales y en su Artículo 3º regula los derechos de control de los ciudadanos;

Que, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Artículo 17º de la Ley Nº27783 – Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos locales promueven la participación ciudadana en la formulación ,debate y concertación de sus planes y presupuestos debiendo garantizar el acceso a todos los ciudadanos a la información pública.

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación de los Gobiernos Locales, según el Artículo 7º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972.

Que, el Artículo 102º de la Ley Nº27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece la organización y estructura del Consejo de Coordinación Local Distrital, el CCLD es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades, el cual está constituido por el Alcalde , quien lo preside , pudiendo delegar tal función en el Teniendo Alcalde, los regidores distritales y los representantes de las organizaciones sociales de base, juntas vecinales, gremios de trabajadores de empresarios y cualquier otra forma de organización de nivel distrital.

Que, el tercer párrafo del Artículo 102º de la Ley Nº27972 – Ley orgánica de Municipalidades establece los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos (2) años, entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a nivel distrital , que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (3) años de actividad institucional demostrada.

Que, el Artículo 104º de la Ley Nº27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece las funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Estando de conocimiento de las responsabilidades que la Ley asigna en condición de Titular de Pliego y en base a las atribuciones conferidas por el artículo 20, Inciso 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas pertinentes;

ORDENANZA

**REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN
DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL
DEL DISTRITO DE SAN LUIS**

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Conformación del Concejo de Coordinación Local Distrital de San Luis y que adjunto el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y de aplicación del Reglamento aprobado.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, al señor Alcalde realice las coordinaciones y convenios necesarios con las diferentes instituciones públicas y privadas para el proceso de elecciones de los representantes de las organizaciones de sociedad civil para su conformación del Concejo de Coordinación Local Distrital a fin de velar por el proceso de transparencia pública.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, Gerencia de Promoción, Económico y Social, y demás unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- REALIZAR, la publicación de la presente Ordenanza en los diferentes medios informativos de la corporación municipal asimismo entrará vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1360688-1



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CAJARURO

Aprueban el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 051-2016-MDC

Cajaruro 23 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CAJARURO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de concejo de fecha 18 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las Municipalidades Distritales son organismos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción, en asuntos de su competencia con sujeción a Ley;

Que, el artículo 9º, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el concejo municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las ordenanzas municipales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas,

Que, el numeral 36.1 del artículo 36º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento General concordante con el artículo 38º de la misma norma, dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen, exclusivamente en el caso de los gobiernos locales, mediante ordenanza municipal, procedimientos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, se efectuó la revisión del Texto Único de procedimientos Administrativos (TUPA) por las diversas

áreas administrativas, formulando sus observaciones las que posteriormente fueron subsanadas por la municipalidad recurrente, por lo que debe procederse a su aplicación.

Que, Texto Único de procedimientos Administrativos (TUPA) se encuentra adecuado a la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones y sus modificatorias y los Decretos Supremos N° 008-2013-VIVIENDA, N° 012-2013-VIVIENDA y la Resolución de Concejo Directivo N° 042-2011-SUNASS-CD, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones, Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Norma que aprueba la relación de autorizaciones de las entidades del poder ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.

Que, visto en sesión de concejo de fecha 18 de febrero de 2016, el informe N° 007-2016/MDC-GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 002-2016/GPP-MDC, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto donde solicitan aprobación de ordenanza municipal del Texto Único de procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad del Distrito de Cajaruro,

Que, atendiendo a lo antes expuesto y en estricto cumplimiento del acuerdo de concejo y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el concejo municipal por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

Artículo Primero.- APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, de la Municipalidad Distrital de Cajaruro que contiene un total de 153 procedimientos que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda norma que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que están contenidos en la ordenanza Municipal N° 05-99, de fecha 25 de junio de 1,999, sus modificatorias y todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad y a las instancias correspondientes.

Regístrese, publique, comuníquese y cúmplase.

FELIPE CASTILLO SANCHEZ
Alcalde

1360449-1

El Peruano
wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Proyecto de resolución que aprueba cargos de Inspección, Supervisión y Habilitación de instalaciones internas para clientes con consumos mayores a 300 m³/mes, y el cargo de Reconexión de los componentes de la acometida (Tipo II) aplicables a los consumidores de las Categorías A y B de la Concesión de Distribución de Gas Natural de la Región Ica

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 056-2016-OS/CD**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 0180-2016-GRT elaborado por la División de Gas Natural, y el Informe N° 0181-2016-GRT de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del Artículo 52º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Osinergmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, en tal sentido y en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, Osinergmin aprobó la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados" (en adelante "Procedimiento"), en cuyo Anexo C.7 se regula lo concerniente al "Procedimiento para la Fijación de Cargas de Mantenimiento, Corte y Reconexión, Acometidas y otros Cargos Tarifarios Complementarios a las Tarifas Iniciales";

Que, mediante Carta N° GRL-019-2016, Contugas S.A.C. solicitó a este Organismo, la aprobación de los Cargos Complementarios de Inspección, Supervisión y Habilitación de instalaciones internas para consumidores mayores a 300 m³/mes y cargos por reconexión de los componentes de la acometida Tipo II, aplicables a su concesión;

Que, de acuerdo con la etapa f) del mencionado Anexo C.7, Osinergmin debe publicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución que aprueba los cargos tarifarios solicitados. Asimismo, en cumplimiento de la etapa g), corresponde convocar a Audiencia Pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la evaluación tarifaria, por parte de Osinergmin;

Que, asimismo, a efectos de dotar de la mayor transparencia posible al procedimiento en trámite, corresponde otorgar un plazo para que los interesados presenten a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución publicado con el fin de que sean analizadas con anterioridad a la publicación de la resolución que apruebe los cargos de la Inspección, Supervisión y Habilitación de instalaciones internas en clientes mayores a 300 m³/mes y el cargo de Reconexión de los componentes de la acometida (Tipo II), aplicables a la Concesión de Distribución de Gas Natural de la Región Ica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM,

la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 11-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de Osinergmin: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2016.aspx>, del proyecto de resolución que aprueba los cargos de la Inspección, Supervisión y Habilitación de instalaciones internas para clientes con consumos mayores a 300 m³/mes; y el cargo de Reconexión de los componentes de la acometida (Tipo II) aplicables a los consumidores de las Categorías A y B (Comerciales) de la Concesión de Distribución de Gas Natural de la Región Ica, junto con su Exposición de Motivos, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución. Los Informes N° 0180-2016-GRT y N° 0181-2016-GRT, deberán ser publicados en la web institucional indicada.

Artículo 2º.- Definir un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número 2240491, o vía correo electrónico a la dirección: normasgtdgn@osinergmin.gob.pe indicando en el asunto "Cargos Complementarios - Ica". La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3º.- Convocar a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la fecha, hora y lugar indicados a continuación:

Fecha: Lunes 04 de abril de 2016
Hora: 10:00 horas
Lugar: Colegio de Ingenieros del Perú Consejo departamental de Ica
Los Nardos 141, Urb. San Isidro - Ica.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la relación de información que sustentan los cargos de la Inspección, Supervisión y Habilitación de instalaciones internas en clientes mayores a 300 m³/mes; y el cargo de Reconexión de los componentes de la acometida (Tipo II) en la región Ica, que se adjunta como Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 6º.- La presente Resolución, conjuntamente con sus Anexos 1 y 2, deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano" y consignada con el Informe Técnico N° 0180-2016-GRT y el Informe Legal N° 0181-2016-GRT en la página Web de Osinergmin: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2016.aspx>.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

**ANEXO 1****RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LOS CARGOS DE LA INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES INTERNAS EN CLIENTES MAYORES A 300 m³/MES; Y EL CARGO DE RECONEXIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA ACOMETIDA (TIPO II) APLICABLES A LA CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL DE LA REGIÓN ICA**

1. Informe Técnico Nº 0180-2016-GRT, que sustenta los cargos señalados.
2. Informe Legal Nº 0181-2016-GRT.
3. Hoja electrónica de cálculo que sustenta los cargos señalados.

ANEXO 2**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº XXX-2016-OS/CD**

Lima, xx de xxxx de 2016

VISTA:

La propuesta para determinar los cargos de la Inspección, Supervisión y Habilitación de instalaciones internas en clientes mayores a 300 m³/mes y el cargo de Reconexión de los componentes de la Acometida (Tipo II) aplicables a la concesión de distribución de gas natural de la región Ica presentada por la empresa Contugas S.A.C. (en adelante "Contugas") mediante Carta Nº GRL-019-2016 recibida el 08 de enero de 2016, según Registro GRT Nº 0237-2016.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del Artículo 52º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, Osinergmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, se aprobó el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), cuyo Artículo 71º señala que es obligación de Osinergmin regular los cargos por concepto de inspección, supervisión y habilitación de Instalaciones Internas;

Que, por su parte, el Artículo 75º del Reglamento de Distribución, señala que los cobros por corte y reconexión deben ser propuestos por el concesionario y aprobados por Osinergmin; para lo cual resulta aplicable la Norma "Condiciones de Aplicación de Corte y Reconexión de Suministros en Concesiones de Distribución de Gas Natural" (en adelante "Norma Condiciones de Corte y Reconexión"), aprobada mediante Resolución Osinergmin Nº 664-2008-OS/CD;

Que, mediante Carta Nº GRL-019-2016, Contugas S.A.C. solicitó la aprobación de los Cargos Complementarios de Inspección, Supervisión y Habilitación de instalaciones internas para consumidores mayores a 300 m³/mes y cargos por reconexión de los componentes de la acometida Tipo II, aplicables a su concesión;

Que, por otro lado, en cumplimiento de la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución Nº 080-2012-OS/CD, Osinergmin aprobó la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados" (en adelante "Procedimiento"), en cuyo Anexo C.7 se regula lo concerniente al "Procedimiento para la Fijación de Cargas de Mantenimiento, Corte y Reconexión, Acometidas y otros Cargos Tarifarios Complementarios a las Tarifas Iniciales".

Que, de acuerdo con el numeral 8.7 del Procedimiento, los Cargos Complementarios deben ser fijados por

Osinergmin en base a la propuesta presentada por el Concesionario de acuerdo a la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" (en adelante "Norma Estudios Tarifarios"), aprobada mediante Resolución Osinergmin Nº 659-2008-OS/CD;

Que, en tal sentido, conforme a lo previsto en la etapa a) del Anexo C.7 del Procedimiento, Contugas remitió su propuesta de Cargos Complementarios de Inspección, Supervisión y Habilitación de instalaciones internas para consumidores mayores a 300 m³/mes y cargos por reconexión de los componentes de la Acometida Tipo II; la cual de acuerdo con la etapa b) del citado Anexo C.7, fue publicada en la Página Web de este Organismo;

Que, en de acuerdo con la etapa c) del Anexo C.7 del Procedimiento y luego de la revisión efectuada por Osinergmin, mediante Oficio Nº 069-2016-GRT se remitió a Contugas las observaciones formuladas a su propuesta. Dentro del plazo legal y en atención a lo previsto en la etapa d) del Anexo C.7 del mencionado Procedimiento, mediante Carta Nº GRL-074-2016, Contugas remitió la subsanación de las observaciones realizadas a su propuesta, la cual también fue publicada en la Página Web de este Organismo, en virtud a lo dispuesto en la etapa e) del referido Anexo C.7;

Que, en cumplimiento de la etapa f) del Anexo C.7 del Procedimiento, mediante Resolución Osinergmin Nº XXX-2016-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el xx de xxx de 2016, y en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Osinergmin dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba los cargos de la Inspección, Supervisión y Habilitación de instalaciones internas en clientes mayores a 300 m³/mes; y el cargo de Reconexión de los componentes de la acometida (Tipo II) aplicables a la concesión de distribución de gas natural de la región Ica.

Que, asimismo, la resolución que dispuso la publicación del proyecto de resolución, otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto publicado, en atención a lo previsto en la etapa h) del Procedimiento;

Que, en cumplimiento de la etapa g) del citado Anexo, mediante la referida Resolución Osinergmin Nº XXX-2016-OS/CD, se efectuó la convocatoria a la Audiencia Pública Descentralizada con la finalidad de que Osinergmin realice el sustento del proyecto de resolución que aprueba los cargos de la Inspección, Supervisión y Habilitación de instalaciones internas en clientes mayores a 300 m³/mes y el cargo de Reconexión de los componentes de la acometida (Tipo II) para la concesión de distribución de gas natural para la región Ica. Dicha Audiencia se realizó el XX de abril de 2016 en la ciudad de Ica;

Que, hasta el XXX de XXX de 2016 se recibieron los comentarios y sugerencias respecto al proyecto de resolución publicado. Los citados comentarios y sugerencias han sido analizados en los Informes Nº XXX-2016-GRT y Nº XXX-2016-GRT, acogiéndose aquellos que contribuyen con el objetivo de la evaluación tarifaria;

Que, habiéndose cumplido con cada una de las etapas establecidas en el Procedimiento, corresponde continuar con la etapa i), resultando procedente publicar en el Diario Oficial El Peruano la resolución que aprueba los cargos de la Inspección, Supervisión y Habilitación de instalaciones internas en clientes mayores a 300 m³/mes; y el cargo de Reconexión de los componentes de la acometida (Tipo II) aplicables a la concesión de distribución de gas natural de la región Ica;

Que, los Informes Nº 0xxx-2016-GRT y Nº 0xxx-2016-GRT, emitidos por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº

054-2001-PCM, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° xx-2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijación de cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la instalación interna de los consumidores mayores a 300 m³/mes

Fíjense los cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la instalación interna de los consumidores mayores a 300 m³/mes, del servicio de distribución de gas natural por red de ductos de la concesión de Ica, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N° 1

Cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna para clientes con consumos mayores a 300m³/mes

Cargo	US\$
Inspección	127,62
Supervisión	103,11
Habilitación	183,63
Total	414,36

Artículo 2º.- Fijación de cargos por Reconexión por retiro de componentes de acometida de consumidores residenciales y comerciales

Fíjense los cargos por Reconexión por retiro de componentes de acometida de consumidores de las Categorías A (residenciales) y B (comerciales), del servicio de distribución de gas natural por red de ductos de la concesión de Ica, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N° 2

Cargos por Reconexión del Servicio

Tipo de Reconexión	Categoría y características del Consumidor (US\$) Categoría A y B (Comercial)
II	Reconexión por retiro de componentes de Acometida

La descripción y secuencia de aplicación de las modalidades de reconexión son las definidas en el artículo 5º de la norma "Condiciones de Aplicación de Corte y Reconexión de Suministros en Concesiones de Distribución de Gas Natural", aprobada mediante Resolución N° 0664-2008-OS/CD.

Artículo 3º.- Actualización de los cargos de Inspección, Supervisión y Habilitación de la instalación interna de los consumidores mayores a 300 m³/mes, y Reconexión por retiro de componentes de acometida de consumidores residenciales y comerciales

Los valores indicados en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, serán actualizados mediante la aplicación de la siguiente fórmula de actualización:

$$T1_i = T0_i \times FA \quad \text{Fórmula (1)}$$

Donde:

T1_i: Tarifa aplicable luego de efectuar la actualización.

T0_i: Tarifa aprobada en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

FA: Factor de Actualización de Costos Unitarios.

Donde:

IPM : Índice de Precios al por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Se utilizará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al día 28 del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean aplicadas.

IPMo : Valor base del IPM e igual a 122,44, correspondiente al mes de febrero de 2016.

IPMa : Valor del IPM al momento de realizar la actualización.

La primera actualización se efectuará a la entrada en vigencia de la presente resolución. Las siguientes actualizaciones se realizarán cada 3 meses.

Artículo 4º.- Vigencia de los cargos aprobados

Hasta que culmine el período de vigencia de las tarifas iniciales, establecidas en el Contrato BOOT de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica.

Artículo 5º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y consignada, junto con los Informes N° XXX-2016-GRT y N° XXX-2016-GRT, en la página web del Osinergmin: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2016.aspx>.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de acelerar la masificación del uso del gas natural en los sectores domiciliarios e industrial, en la actualidad se ha venido llevando a cabo la adjudicación de diversas concesiones, cuyas tarifas iniciales por el servicio ya han sido definidas en los respectivos contratos de concesión, para cada caso. No obstante, en muchos de estos casos los contratos no contemplan todos los cargos necesarios que las empresas concesionarias requieren aplicar.

En función a lo expuesto, en el Anexo C.7 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD se estableció lo concerniente al "Procedimiento para la Fijación de Cargos de Mantenimiento, Corte y Reconexión, Acometidas y otros Cargos Tarifarios Complementarios a las Tarifas Iniciales".

Ahora bien, cabe señalar que el Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural de la Región Ica, no ha regulado todos los cargos complementarios a las tarifas iniciales de dicha concesión; correspondiendo, por tanto, atender la solicitud de fijación de los Cargos Complementarios de Inspección, Supervisión y Habilitación de instalaciones internas para consumidores mayores a 300 m³/mes y cargos por reconexión de los componentes de la Acometida Tipo II, para la concesión de distribución de gas natural por red de ductos del departamento de Ica, remitida por la empresa Contugas S.A.C.

En tal sentido, se precisa que las etapas del procedimiento regulatorio en curso, se vienen desarrollando conforme a lo establecido en el mencionado Anexo C.7 del Procedimiento, mientras que la evaluación técnica – económica del mismo, se ha efectuado conforme a lo previsto en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 659-2008-OS/CD y la Norma la Norma "Condiciones de Aplicación de Corte y Reconexión de Suministros en Concesiones de Distribución de Gas Natural", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 664-2008-OS/CD

Los cargos complementarios aprobados en el presente procedimiento, serán aplicables a partir del día siguiente de su publicación, hasta que culmine el período de vigencia de las tarifas iniciales, establecidas en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del Departamento de Ica.

La determinación del valor del Factor de Actualización de Costos Unitarios (FA), se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

$$FA = IPMa / IPMo \quad \text{Fórmula (2)}$$

1360526-1